



# PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLVII

Victoria, Tam., jueves 10 de febrero de 2022.

Número 18

## SUMARIO

### GOBIERNO FEDERAL

#### PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

#### SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**SENTENCIA** dictada el veinte de mayo de dos mil veintiuno por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 118/2020, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y del voto concurrente del señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, formulado en relación con la mencionada resolución..... 2

### GOBIERNO DEL ESTADO

#### PODER LEGISLATIVO

#### H. CONGRESO DEL ESTADO

**CONVOCATORIA** para presentar candidaturas de quienes puedan ser distinguidos con el otorgamiento de la Medalla al Mérito "LUIS GARCÍA DE ARELLANO" del Congreso del Estado de Tamaulipas; correspondiente al año 2021 y 2022. (3ª. Publicación)..... 23

#### PODER EJECUTIVO

#### SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

**CONVOCATORIA PÚBLICA NACIONAL 006** mediante la cual se convoca a los interesados en participar en la(s) Licitación(es) de carácter Nacional **LPE-N008-2022**, para la contratación relativa a: "Programa 2022 de Rehabilitación de Pavimentación, Alumbrado Público, Guaniciones, Banquetas en diversas vialidades Etapa 5 en el Municipio de Matamoros, Tamaulipas."..... 24

**CONVOCATORIA PÚBLICA NACIONAL 007** mediante la cual se convoca a los interesados en participar en la(s) Licitación(es) de carácter Nacional **LPE-N009-2022**, para la contratación relativa a: "Programa 2022 de Rehabilitación de Pavimentación, Alumbrado Público, Guaniciones, Banquetas en diversas vialidades Etapa 2 en el Municipio de Victoria, Tamaulipas.", **LPE-N010-2022**, para la contratación relativa a: "Programa 2022 de Rehabilitación de Pavimentación, Alumbrado Público, Guaniciones, Banquetas en diversas vialidades Etapa 8 en el Municipio de Victoria, Tamaulipas." y **LPE-N011-2022**, para la contratación relativa a: "Programa 2022 de Rehabilitación de Pavimentación, Alumbrado Público, Guaniciones, Banquetas en diversas vialidades Etapa 21 en el Municipio de Victoria, Tamaulipas."..... 26

#### FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA

**EDICTO** por el que se le notifica al C. Luis Enrique Salazar Reyes, el contenido del acuerdo de fecha 18 de enero de 2022, emitido dentro del Procedimiento Administrativo 239/2019. (3ª. Publicación)..... 28

#### R. AYUNTAMIENTO ANTIGUO MORELOS, TAM.

**PLAN** Municipal de Desarrollo 2021-2024 del Municipio de Antigua Morelos, Tamaulipas. (ANEXO)

#### R. AYUNTAMIENTO EL MANTE, TAM.

**PLAN** Municipal de Desarrollo 2021-2024 del Municipio de El Mante, Tamaulipas. (ANEXO)

#### R. AYUNTAMIENTO MATAMOROS, TAM.

**CONVOCATORIA** de Licitación Pública Nacional No. LPN-MMT-002/2022 para el Arrendamiento de 20 Camiones Recolectores de Residuos Sólidos Urbanos para el Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas.. 29

#### R. AYUNTAMIENTO VILLAGRÁN, TAM.

**PLAN** Municipal de Desarrollo 2021-2024 del Municipio de Villagrán, Tamaulipas. (ANEXO)

### AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

**GOBIERNO FEDERAL**  
**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 118/2020**

**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

**PONENTE: MINISTRO JAVIER LAYNEZ POTISEK**

**SECRETARIA: ERIKA YAZMÍN ZÁRATE VILLA**

Ciudad de México. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al veinte de mayo de dos mil veintiuno, emite la siguiente:

**SENTENCIA**

Mediante la que se resuelve la acción de inconstitucionalidad 118/2020 promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en contra del artículo 13, apartado A, fracción IV, en la porción normativa "*No haber sido sentenciado por delito doloso que haya ameritado pena privativa de la libertad por más de un año*", de la Ley que establece el Servicio de Administración Tributaria de Tamaulipas.

**I. ANTECEDENTES.**

1. **Presentación de la demanda.** La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (en adelante "CNDH") promovió acción de inconstitucionalidad en la que cuestionó el artículo 13, apartado A, fracción IV, en la porción normativa "*No haber sido sentenciado por delito doloso que haya ameritado pena privativa de la libertad por más de un año*", de la Ley que establece el Servicio de Administración Tributaria de Tamaulipas, expedida mediante el decreto LXIV-62 publicado el seis de febrero de dos mil veinte en el Periódico Oficial de la entidad federativa<sup>1</sup>. Dicho precepto establece lo siguiente:

**Artículo 13.** La persona titular de la Jefatura del SATTAM será nombrada y removida por el titular del Ejecutivo del Estado en términos de lo dispuesto por este artículo.

**A.** Para ser titular de la Jefatura del SATTAM se deberán reunir los requisitos siguientes: (...)

**IV. No haber sido sentenciado por delito doloso que haya ameritado pena privativa de la libertad por más de un año**, o estar inhabilitado para ejercer el comercio, su profesión o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y (...) (Énfasis añadido)

2. **Concepto de invalidez.** La accionante argumenta, en síntesis, lo siguiente:

**ÚNICO. La disposición impugnada vulnera los derechos de igualdad y de no discriminación, la libertad de trabajo y el derecho de acceder a un cargo público.**

- El requisito previsto en la norma impugnada resulta discriminatorio. Las personas que fueron sentenciadas con pena privativa de la libertad y que ya cumplieron con la sanción que les fue impuesta deben tener la posibilidad de ocupar cargos públicos en igualdad de circunstancias que las demás personas. Además, la norma resulta sobre inclusiva, ya que algunos delitos que ameritan la sanción mencionada no se relacionan con las tareas a desempeñar en el cargo en cuestión. Por ello, la porción normativa impugnada excluye de manera injustificada a un sector de la población de la posibilidad de ser titular de la jefatura del Servicio de Administración Tributaria de Tamaulipas (en adelante "SATTAM").
- Conviene tomar en consideración que en la codificación penal del Estado de Tamaulipas existe una gran cantidad de delitos cuya sanción es una pena privativa de la libertad. La persona que haya sido sentenciada por prácticamente cualquier delito queda impedida para aspirar al cargo referido. Si bien la norma pretende acotar el requisito al prever que las personas no deben haber sido sentenciadas por delito doloso con pena privativa de la libertad mayor a un año, lo cierto es que la disposición termina por excluir a todas las personas que se encuentren en ese supuesto.
- En ese sentido, la norma establece un trato diferenciado entre las personas que han recibido una sanción privativa de la libertad por más de un año —aun cuando la hubieren compurgado— y las personas que no han recibido una condena de esa naturaleza. Una vez que la persona ha compurgado la sanción, ha concluido el proceso penal en el cual se determinó su culpabilidad o responsabilidad, por lo que se debe estimar que la persona se encuentra en aptitud de reinsertarse a la sociedad en pleno ejercicio de sus derechos y en un plano de igualdad.
- El hecho de que una persona haya sido sancionada con la privación de su libertad forma parte de su vida privada, su pasado y su proyección social; por tanto, no es constitucionalmente válido que se le excluya de la posibilidad de ocupar cargos o puestos públicos.

<sup>1</sup> Escrito presentado el seis de marzo de dos mil veinte ante la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia la Nación. Fojas 1 a 22 del expediente en que se actúa.

- Asimismo, el requisito establecido en la norma impugnada debe ser entendido como una disposición que contiene una categoría sospechosa. La norma discrimina con base en una categoría consistente en la condición social y jurídica de las personas que han sido sentenciadas con pena privativa de la libertad. La porción impugnada atenta contra la dignidad humana y tiene por efecto anular y menoscabar el derecho de igualdad, por lo que procede un escrutinio estricto de su constitucionalidad. En primer lugar, debe examinarse si la distinción basada en la categoría sospechosa cumple con una finalidad imperiosa desde el punto de vista constitucional. En el caso concreto, la norma no cumple con este nivel de escrutinio, ya que no existe una justificación constitucionalmente imperiosa para exigir que una persona no haya sido sentenciada con pena privativa de la libertad para que pueda fungir como titular del SATTAM.
  - Finalmente, la disposición impugnada contraviene el principio de reinserción social, ya que la norma tiene como consecuencia que las personas que han sido sentenciadas con pena privativa de la libertad queden impedidas para ser titulares del referido órgano tributario, incluso en el caso de que los delitos no se relacionen con la función a desempeñar. Tales exigencias no se justifican sobre una base objetiva y razonable.
3. **Admisión de la demanda.** El Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad promovida, y designó al Ministro Javier Laynez Potisek para que actuara como instructor en el procedimiento<sup>2</sup>. El instructor admitió a trámite la acción de inconstitucionalidad; ordenó dar vista a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Tamaulipas para que rindieran sus respectivos informes, a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal para que manifestaran lo que a su respectiva representación convenga<sup>3</sup>.
  4. **Informes.** El Congreso y el Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas rindieron informes defendiendo la constitucionalidad de la norma impugnada<sup>4</sup>. El Ministro instructor tuvo por presentados los informes<sup>5</sup> y concedió a las partes el plazo legal respectivo a efecto de que formularan sus alegatos por escrito<sup>6</sup>.
  5. **Cierre de Instrucción.** Se tuvieron por formulados los alegatos de la CNDH, y al haber transcurrido el plazo legal concedido a las partes para formularlos, el Ministro instructor declaró cerrada la instrucción<sup>7</sup>.

## II. COMPETENCIA.

6. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>8</sup> y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación<sup>9</sup>, toda vez que se plantea la posible contradicción entre una norma de la Ley que establece el Servicio de Administración Tributaria de Tamaulipas y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## III. OPORTUNIDAD.

7. El artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>10</sup> (en adelante, Ley Reglamentaria) prevé que: a) el plazo para promover una acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales contados a partir del siguiente al día en que se publique la norma impugnada en el correspondiente medio oficial; b) para efectos del cómputo del plazo aludido, no se deben excluir los días inhábiles, en la inteligencia de que si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda se podrá presentar al primer día hábil siguiente, y c) cuando se trate de materia electoral, todos los días se considerarán hábiles.

<sup>2</sup> Acuerdo de diez de marzo de dos mil veinte. *Ibidem*, fojas 27 y 27 vuelta.

<sup>3</sup> Acuerdo de ocho de julio de dos mil veinte. *Ibidem*, fojas 28 a 32.

<sup>4</sup> *Ibidem*, fojas 60 a 72, y 564 a 574.

<sup>5</sup> Acuerdos de veintiséis de agosto de dos mil veinte. *Ibidem*, fojas 540 a 544 vuelta, y 635 a 638 vuelta.

<sup>6</sup> Acuerdo de uno de diciembre de dos mil veinte. *Ibidem*, fojas 659 a 661.

<sup>7</sup> Acuerdo de veintisiete de enero dos mil veintiuno. *Ibidem*, fojas 679 a 680.

<sup>8</sup> **Artículo 105.-** (...) II (...) g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas; (...).

<sup>9</sup> **Artículo 10.** La Suprema Corte de Justicia conocerá funcionando en Pleno: I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (...)

<sup>10</sup> **Artículo 60.** El plazo para ejercer la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

"En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles."

8. En atención a lo anterior, si el Decreto impugnado se publicó en el Periódico Oficial de la entidad el seis de febrero de dos mil veinte<sup>11</sup>, el plazo para promover la acción de inconstitucionalidad inició el viernes siete de febrero y concluyó el lunes nueve de marzo de dos mil veinte. Si el escrito de demanda fue recibido por este Alto Tribunal el seis de marzo de dos mil veinte<sup>12</sup>, se concluye que su presentación resulta **oportuna**.

#### IV. LEGITIMACIÓN.

9. De conformidad con el primer párrafo del artículo 11 de la Ley Reglamentaria<sup>13</sup>, en relación con el diverso 59 del mismo ordenamiento legal, la peticionaria debe comparecer por conducto del funcionario que esté facultado para representarla.
10. La acción de inconstitucionalidad fue promovida María del Rosario Piedra Ibarra, quien actúa en representación de la CNDH, y acreditó su personalidad con copia certificada del acuerdo de designación de doce de noviembre de dos mil diecinueve, emitido por el Senado de la República<sup>14</sup>. El artículo 105, fracción II, inciso g), constitucional dispone que la CNDH podrá promover acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales, que vulneren los derechos protegidos en la Constitución Federal o en los instrumentos internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte<sup>15</sup>.
11. Bajo esa premisa, si la demanda fue presentada por quien está facultada para interponerla en representación de la Comisión<sup>16</sup>, y además cuestiona la violación a diversos derechos humanos, este Alto Tribunal concluye que la acción de inconstitucionalidad fue interpuesta por parte legitimada.

#### V. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.

12. Al no haber sido alegada alguna causal de improcedencia indudable y manifiesta<sup>17</sup>, ni advertirse por este Alto Tribunal, resulta procedente el estudio del concepto de invalidez.

#### VI. ESTUDIO.

##### A. Esencia del concepto de validez, su calificación y modo de abordar el caso.

13. La CNDH alegó en su **concepto de invalidez**, en resumen, que la porción normativa combatida es discriminatoria con base en una categoría sospechosa, pues las personas que ya cumplieron una pena privativa de prisión deben tener la posibilidad de ocupar cargos públicos. Agregó que lo impugnado es sobre inclusivo, ya que algunos delitos dolosos que ameritan sanción restrictiva de la libertad no están relacionados con las funciones de titular de la jefatura del Servicio de Administración Tributaria de Tamaulipas. Así, la accionante concluye que el precepto controvertido infringe el principio de reinserción social al impedir que personas que fueron sentenciadas con pena privativa de la libertad —y que ya cumplieron con la sanción— no puedan ser nombradas en el puesto referido, aun cuando pudieron ser condenadas por un delito no relacionado con la función a desempeñar.

<sup>11</sup> Foja 487 del expediente en que se actúa.

<sup>12</sup> Ibidem, fojas 1 a 22 vuelta.

<sup>13</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos será representado por el secretario de estado, por el jefe del departamento administrativo o por el Consejero Jurídico del Gobierno, conforme lo determine el propio Presidente, y considerando para tales efectos las competencias establecidas en la ley. El acreditamiento de la personalidad de estos servidores públicos y su suplencia se harán en los términos previstos en las leyes o reglamentos interiores que correspondan.

<sup>14</sup> Foja 23 del expediente en que se actúa

<sup>15</sup> **Artículo 105.-** (...) II. (...) g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas.

<sup>16</sup> **Artículo 15.-** El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional; (...)

XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y (...).

<sup>17</sup> Como refiere la tesis P. LXXII/95, del Tribunal Pleno, de rubro y texto siguientes: **"ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD. SU IMPROCEDENCIA DEBE SER MANIFIESTA E INDUDABLE.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad que permita desechar de plano la demanda presentada, debe ser manifiesta e indudable, pues ello supone que el juzgador, con la mera lectura del escrito inicial y de sus anexos, considera probada la correspondiente causal de improcedencia sin lugar a dudas, sea porque los hechos sobre los que descansa hayan sido manifestados claramente por el demandante o porque estén probados con elementos de juicio indubitables, de suerte tal que los actos posteriores del procedimiento no sean necesarios para configurarla en forma acabada y tampoco puedan, previsiblemente, desvirtuar su contenido."

14. El concepto de violación resulta **sustancialmente fundado**. Para expresar las consideraciones que sustentan esa calificación, este Pleno realizará un juicio de razonabilidad—semejante al realizado en la **acción de inconstitucionalidad 111/2019**<sup>18</sup>—. Ello, pues se estima que, contrario a lo sostenido por la accionante, la porción normativa combatida, al hacer referencia a no haber sido sentenciado con sanción de pena privativa de la libertad por más de un año a causa de un delito doloso, como requisito para ser nombrado en un cargo público, no se trata de una categoría sospechosa. De manera semejante lo ha determinado este Tribunal en los casos que resolvió sobre la exigencia de no antecedentes penales para ocupar cargos o desempeñar empleos (requisitos que aún resultan más agresivos frente al derecho a la igualdad).
  15. Por consiguiente, la realización de este juicio de razonabilidad obliga a que se expongan las razones de los precedentes en los que este Tribunal Pleno ha resuelto que la exigencia de requisitos semejantes al de la porción impugnada para ser nombrado en un cargo público viola el derecho de igualdad.
- B. Precedentes en los que se ha determinado que la exigencia de requisitos relacionados con estar sujeto a un proceso o no contar con antecedentes penales para el acceso a un cargo público de designación es contraria al derecho a la igualdad.**
16. Al respecto, debe tenerse en cuenta que, el Tribunal Pleno al resolver las **acciones de inconstitucionalidad 107/2016**<sup>19</sup>, **83/2019**<sup>20</sup> y **50/2019**<sup>21</sup> sostuvo que la igualdad reconocida en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es un derecho humano expresado a través de un principio adjetivo, el cual consiste en que toda persona debe recibir el mismo trato y gozar de los mismos derechos en igualdad de condiciones que otra u otras personas, siempre y cuando se encuentren en una situación similar que sea jurídicamente relevante.
  17. Así, se ha considerado que el **derecho humano de igualdad** obliga a toda clase de autoridades en el ámbito de sus competencias, pues su observancia debe ser un criterio básico para la producción normativa, para su interpretación y para su aplicación.
  18. También se ha precisado que si bien el sentido de la igualdad es colocar a las personas en condiciones de poder acceder a los demás derechos constitucionalmente reconocidos, lo cual implica eliminar situaciones de desigualdad manifiesta, ello no significa que todos los individuos deban ser iguales en todo siempre, en cualquier momento y circunstancia, y en condiciones absolutas, sino que debe traducirse en la seguridad de no tener que soportar un perjuicio o privarse de un beneficio, en forma injustificada. Por tanto, tal principio exige tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales, de manera que habrá ocasiones en que hacer distinciones estará vedado, y habrá otras en las que no sólo estará permitido sino constitucionalmente exigido<sup>22</sup>.
  19. Por otra parte, la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación también ha establecido en su jurisprudencia 1a./J. 125/2017 (10a.)<sup>23</sup>, que el derecho humano a la igualdad jurídica ha sido tradicionalmente interpretado y configurado en el ordenamiento jurídico mexicano a partir de dos principios: el de igualdad ante la ley y el de igualdad en la ley (los cuales se han identificado como, igualdad en sentido formal o de derecho). El primero obliga a que las normas jurídicas sean aplicadas de modo uniforme a todas las personas que se encuentren en una misma situación y, a su vez, a que los órganos materialmente jurisdiccionales no puedan modificar arbitrariamente sus decisiones en casos que compartan la misma litis, salvo cuando consideren que deben apartarse de sus precedentes, momento en el que deberán ofrecer una fundamentación y motivación razonable y suficiente.
  20. El segundo principio opera frente a la autoridad materialmente legislativa y tiene como objetivo el control del contenido de la norma jurídica a fin de evitar diferenciaciones legislativas sin justificación constitucional o violatorias del principio de proporcionalidad en sentido amplio.

<sup>18</sup> Resuelta el veintiuno de julio de dos mil veinte.

<sup>19</sup> Resuelta por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión de veintitrés de enero de dos mil veinte, donde se determinó por unanimidad de votos que las normas que establecen como requisito para acceder a un cargo en el servicio público el no tener o no contar con antecedentes penales, son violatorias del derecho a la igualdad previsto en el artículo 1o. constitucional.

<sup>20</sup> Resuelta por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión de quince de octubre de dos mil veinte, en la que se determinó por unanimidad de votos que la porción normativa que establecía el requisito de “no haber sido condenado por delito doloso” para ser nombrado notario infringe el derecho a la igualdad.

<sup>21</sup> Resuelta por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión del veintisiete de enero de dos mil veinte, en la que se determinó por unanimidad de diez votos que la porción normativa “sin antecedentes penales” para ser integrante de un Comité de Contraloría Social.

<sup>22</sup> Ver acción de inconstitucionalidad 8/2014, fallada por el Tribunal Pleno el once de agosto de dos mil quince por mayoría de nueve votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales; así como el amparo directo en revisión 1349/2018, resuelto por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el quince de agosto de dos mil dieciocho por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández (Presidenta y Ponente).

<sup>23</sup> “DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD JURÍDICA. RECONOCIMIENTO DE SU DIMENSIÓN SUSTANTIVA O DE HECHO EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO MEXICANO.”

21. No obstante lo anterior, debe destacarse que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es ciega a las desigualdades sociales, por lo que contiene diversas protecciones jurídicas a favor de grupos sujetos a vulnerabilidad, a través, por ejemplo, de manifestaciones específicas del principio de igualdad, tales como la igualdad entre el varón y la mujer (artículo 4o., párrafo primero) y la salvaguarda de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas de manera equitativa (artículo 2o., apartado B). Así, la igualdad jurídica en nuestro ordenamiento constitucional protege tanto a personas como a grupos.
22. De ahí que se considere que el derecho humano a la igualdad jurídica no sólo tiene una faceta o dimensión formal o de derecho, sino también una de carácter sustantivo o de hecho, la cual tiene como objetivo remover y/o disminuir los obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos o de cualquier otra índole que impiden a ciertas personas o grupos sociales gozar o ejercer de manera real y efectiva sus derechos humanos en condiciones de paridad con otro conjunto de personas o grupo social.
23. Sin embargo, también ha observado que no toda diferencia en el trato hacia una persona o grupo de personas es discriminatoria, pues son jurídicamente diferentes la distinción y la discriminación, ya que la primera constituye una diferencia razonable y objetiva, mientras que la segunda constituye una diferencia arbitraria que redundaría en detrimento de los derechos humanos.
24. Con ese parámetro del derecho de igualdad, en las **acciones de inconstitucionalidad 107/2016 y 50/2019**, se declaró la invalidez de las porciones normativas “no contar con antecedentes penales” y “sin antecedentes penales”, respectivamente, como requisito para aquellas personas que puedan ser potenciales ocupantes de los cargos públicos de Jefes de Manzana o Comisarios Municipales en los Municipios del Estado de Veracruz o integrantes de un Comité de Contraloría Social en el Estado de Hidalgo. En dichos precedentes este Tribunal Pleno determinó que los legisladores locales hicieron una distinción que, en estricto sentido, no está estrechamente vinculada con la configuración de un perfil inherente al tipo de trabajo a desempeñar. Ello porque exigir al aspirante que demuestre que en su pasado no ha incurrido en una conducta que el sistema de justicia le haya reprochado, y ello haya dado lugar a sujetarlo a un proceso penal y/o en su caso, a imponerle una pena, entraña que, para efectos del acceso al empleo, se introduzca una exigencia de orden moral, en el sentido de que la persona no debe haber incurrido antes en alguna conducta que la ley considerara jurídicamente reprochable para que pueda aspirar a la obtención del cargo, sin que ello tenga realmente una justificación objetiva en función del desempeño presente y futuro del puesto público.
25. Con similares razones, en la **acción de inconstitucionalidad 83/2019**, este Tribunal Pleno declaró la invalidez de la porción normativa “no haber sido condenado por delito doloso” que el legislador local estableció como requisito para ser aspirante al ejercicio del notariado.
26. En la **acción de inconstitucionalidad 85/2018**, para analizar la constitucionalidad del requisito de no contar con antecedentes penales para obtener la licencia de agente inmobiliario, el Tribunal Pleno estableció las siguientes consideraciones:
27. Las discusiones sobre el derecho de igualdad se centran en tres ejes: *(i)* la necesidad de adoptar *ajustes razonables* para lograr una igualdad sustantiva y no meramente formal entre las personas<sup>24</sup>; *(ii)* la adopción de medidas especiales o afirmativas, normalmente llamadas acciones afirmativas<sup>25</sup>; y *(iii)* el análisis de actos y preceptos normativos que directa o indirectamente (por resultado)<sup>26</sup>, o de manera tácita<sup>27</sup>, resulten discriminatorios.

<sup>24</sup> Estos *ajustes razonables* han sido definidos por el artículo 1º, inciso 1, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación como “las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas en la infraestructura y los servicios, que al realizarlas no impongan una carga desproporcionada o afecten derechos de terceros, que se aplican cuando se requieran en un caso particular, para garantizar que las personas gocen o ejerzan sus derechos en igualdad de condiciones con las demás”.

<sup>25</sup> El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de Naciones Unidas ha desarrollado una interesante conceptualización en su recomendación general 32 “Significado y alcance de las medidas especiales en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial”, párrafos 12, 13, 15 y 16.

<sup>26</sup> En efecto, la discriminación puede generarse no sólo por tratar a personas iguales de forma distinta, o por ofrecer igual tratamiento a personas que están en situaciones diferentes; sino que también puede ocurrir de manera indirecta cuando una disposición, criterio o práctica aparentemente neutral ubica a un grupo social específico en clara desventaja frente al resto. En este sentido, los elementos de la discriminación indirecta son: *(i)* la existencia de una norma, criterio o práctica aparentemente neutral; *(ii)* que afecta de manera desproporcionadamente negativa a un grupo social; y *(iii)* en comparación con otros que se ubiquen en una situación análoga o notablemente similar. Tesis aisladas 1a. CCCLXXIV/2014 (10a.), registro de IUS 2007798, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 11, octubre de 2014, Tomo I, página 603, cuyo rubro es “**DISCRIMINACIÓN INDIRECTA O POR RESULTADOS. ELEMENTOS QUE LA CONFIGURAN**”, y 1a. CCCVI/2014 (10a.), registro de IUS 2007338, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 10, septiembre de 2014, Tomo I, página 579, cuyo rubro es “**IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN POR CUESTIONES DE GÉNERO. PARA ANALIZAR SI UNA LEY CUMPLE CON ESTE DERECHO FUNDAMENTAL, DEBE TENERSE EN CUENTA QUE LA DISCRIMINACIÓN PUEDE SER DIRECTA E INDIRECTA**”.

<sup>27</sup> A diferencia de la discriminación directa en la que existe una afectación desproporcionada por un trato igual, aquí existe una exclusión o una diferenciación. Tesis aisladas 1a. CCCLXVIII/2015 (10a.), registro de IUS 2010493, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 24, noviembre de 2015, Tomo I, página 974, cuyo rubro es “**DISCRIMINACIÓN NORMATIVA. EL LEGISLADOR PUEDE VULNERAR EL DERECHO FUNDAMENTAL DE IGUALDAD ANTE LA LEY POR EXCLUSIÓN TÁCITA DE UN BENEFICIO O POR DIFERENCIACIÓN EXPRESA**”, y 1a. CCCLXIX/2015 (10a.), registro de IUS 2010500, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 24, noviembre de 2015, Tomo I, página 974, cuyo rubro es “**IGUALDAD ANTE LA LEY. EL LEGISLADOR PUEDE VULNERAR ESTE DERECHO FUNDAMENTAL POR EXCLUSIÓN TÁCITA DE UN BENEFICIO O POR DIFERENCIACIÓN EXPRESA**”.

28. Ahora bien, como se desprende de la tesis aislada 1a. CXLV/2012 (10a.)<sup>28</sup>, la noción de igualdad deriva directamente de la unidad de naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad de la persona, frente a la cual es incompatible toda situación que, por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con privilegio o que, a la inversa, por considerarlo inferior, lo trate con hostilidad o de cualquier forma lo discrimine del goce de derechos que se reconocen a quienes no se consideran en tal situación de inferioridad. De hecho, el principio de igualdad, así como los principios de autonomía, libertad y dignidad personal, constituyen el fundamento de los derechos humanos<sup>29</sup>.
29. Así, la discriminación resulta inadmisibles al crear diferencias de trato entre seres humanos que no corresponden a su única e idéntica naturaleza. De lo anterior se desprende también que no todo tratamiento jurídico diferente es discriminatorio, pues no toda distinción de trato puede considerarse ofensiva, por sí misma, de la dignidad humana.
30. En este sentido, en la tesis jurisprudencial 1a./J. 81/2004, la Primera Sala de la Suprema Corte sostuvo que el principio de igualdad no implica que todos los sujetos de una norma se encuentren siempre, en todo momento y ante cualquier circunstancia, en condiciones de absoluta igualdad, sino que se refiere a la igualdad jurídica, que debe traducirse en la seguridad de no tener que soportar un perjuicio —o privarse de un beneficio— desigual e injustificado<sup>30</sup>.
31. En estas condiciones, el valor superior que persigue este principio consiste en evitar la existencia de normas que, llamadas a proyectarse sobre **situaciones de igualdad de hecho**, produzcan como efecto de su aplicación: (i) una ruptura de esa igualdad al generar un trato discriminatorio entre situaciones análogas; o (ii) efectos semejantes sobre personas que se encuentran en situaciones dispares<sup>31</sup>.
32. Este criterio coincide con el del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de Naciones Unidas<sup>32</sup> (CERD por sus siglas en inglés), el cual ha sostenido que “*el término ‘no discriminación’ no implica que sea necesario un trato uniforme cuando existen diferencias importantes entre la situación de una persona o grupo y la de otros o, en otras palabras, cuando hay una justificación objetiva razonable para la diferencia de trato*”. Así, el Comité coincide con esta Suprema Corte al sostener que “*dar un mismo trato a personas o grupos cuyas situaciones sean objetivamente diferentes constituirá discriminación en la práctica, como lo constituirá también el trato desigual de personas cuya situación sea objetivamente la misma*”, reiterando que “*la aplicación del principio de no discriminación exige que se tomen en consideración las características de los grupos*”.
33. El criterio del Comité CERD, compartido por esta Corte, permite precisar la doctrina que hasta ahora se ha expuesto, diferenciando dos etapas en los estudios sobre discriminación: una de ellas que se refiere al análisis de la situación supuestamente discriminada, con base en la cual se determine si existen diferencias importantes que impidan una comparación con aquéllas contra la cual se va a contrastar; y una segunda en la cual se estudie si las distinciones de trato son admisibles o legítimas, lo cual exige que su justificación sea objetiva y razonable.
34. Al respecto, la jurisprudencia de la Primera Sala<sup>33</sup> refleja que para determinar si una distinción resulta objetiva y razonable, deberá efectuarse un estudio cuya intensidad dependerá del tipo de criterio empleado para realizar la distinción objeto de la litis. Así, existen dos niveles de escrutinio:
- 1) **Escrutinio estricto**<sup>34</sup>: debe realizarse por los jueces constitucionales en aquellos casos en los que la distinción (i) tenga como base las categorias sospechosas enumeradas en los artículos 1º, párrafo quinto, de la Constitución, 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 2.1 del Pacto

<sup>28</sup> Tesis aislada 1a. CXLV/2012 (10a.), registro de IUS 2001341, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XI, agosto de 2012, Tomo 1, página 487, cuyo rubro es “**IGUALDAD ANTE LA LEY Y NO DISCRIMINACIÓN. SU CONNOTACIÓN JURÍDICA NACIONAL E INTERNACIONAL**”.

<sup>29</sup> Tesis aislada 1a. CCCLIV/2014 (10a.), registro de IUS 2007731, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 11, octubre de 2014, tomo I, página 602, cuyo rubro es “**DIGNIDAD HUMANA. CONSTITUYE UNA NORMA JURÍDICA QUE CONSAGRA UN DERECHO FUNDAMENTAL A FAVOR DE LAS PERSONAS Y NO UNA SIMPLE DECLARACIÓN ÉTICA**”; y tesis jurisprudencial 1a./J. 81/2004, registro 180345, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, tomo XX, octubre de 2004, página 99, cuyo rubro es “**IGUALDAD. LÍMITES A ESTE PRINCIPIO**”.

<sup>30</sup> Tesis jurisprudencial 1a./J. 81/2004, registro de IUS 180345, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XX, octubre de 2004, página 99, cuyo rubro es “**IGUALDAD. LÍMITES A ESTE PRINCIPIO**”. La Segunda Sala ha adoptado este criterio, tal y como puede observarse en la tesis 2a. LXXXII/2008, registro 169439, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 448.

<sup>31</sup> Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Ver, tesis aislada 1a. LXXXIV/2015 (10a.), registro 2008551, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 15, febrero de 2015, Tomo II, página 1409, cuyo rubro es “**PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO**”.

<sup>32</sup> Recomendación general 32, párrafo 8.

<sup>33</sup> Tesis jurisprudencial 1a./J. 37/2008, registro de IUS 169877, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 175, cuyo rubro es “**IGUALDAD. CASOS EN LOS QUE EL JUEZ CONSTITUCIONAL DEBE HACER UN ESCRUTINIO ESCRITO DE LAS CLASIFICACIONES LEGISLATIVAS (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)**”.

<sup>34</sup> Este escrutinio dentro de la jurisprudencia norteamericana ha sido denominado como “*strict scrutiny*”, y fue enunciado por primera vez en el pie de página 4 de la sentencia dictada en el caso *States v. Carolene Products Co.* (1938). El concepto fue retomado en el caso *Korematsu v. United States* (1944), asunto en el cual se utilizó por primera vez el término “categorias sospechosas”. De acuerdo con esta doctrina, para llegar a estar justificadas, las medidas deben: (i) perseguir una finalidad constitucional imperiosa (“*compelling state interest*”, también traducido como “interés urgente”); (ii) realizar una distinción estrechamente encaminada (“*narrowly tailored*”) a perseguir o alcanzar la finalidad constitucional imperiosa; y (iii) constituir la medida menos restrictiva o lesiva posible (“*the least restrictive mean*”) respecto al derecho fundamental intervenido o grupo supuestamente discriminado para conseguir efectivamente la finalidad imperiosa desde el punto de vista constitucional, es decir debe escogerse.

Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>35</sup> o (ii) implique una afectación central a derechos fundamentales reconocidos en la Constitución o en tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano<sup>36</sup>.

- 2) **Escrutinio ordinario:** debe realizarse por los jueces constitucionales en aquellos casos en los cuales la diferencia de trato supuestamente arbitraria no tenga como base alguno de los criterios antes mencionados<sup>37</sup>. En estos casos, el test de proporcionalidad<sup>38</sup> se llevará a cabo mediante el **análisis de la legitimidad de la medida, su instrumentalidad** y su proporcionalidad<sup>39</sup>. Esto implica una variación importante del test estricto antes mencionado, consistente en que **el estudio de la idoneidad y la necesidad de la medida se reducen a una revisión de su instrumentalidad para perseguir la finalidad constitucionalmente admisible**, sin que se exija al legislador que se realice por los “mejores medios imaginables”<sup>40</sup>.
35. Con independencia del grado de escrutinio que sea aplicable, el estudio sobre la proporcionalidad de la medida exige un análisis adicional para detectar si el acto o la norma estudiada es adecuada, en el sentido de que no tenga defectos de *sobre inclusión* o de *infra inclusión*, de los que derive una vulneración del

<sup>35</sup> Tesis jurisprudencial 1a./J. 55/2006, registro de IUS 174247, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, septiembre de 2006, página 75, cuyo rubro es “**IGUALDAD. CRITERIOS PARA DETERMINAR SI EL LEGISLADOR RESPETA ESE PRINCIPIO CONSTITUCIONAL**”. Ver también las tesis aislada 1a. CI/2013 (10a.), registro de IUS 2003250, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XIX, abril de 2013, Tomo 1, página 958, cuyo rubro es “**CONSTITUCIONALIDAD DE DISTINCIONES LEGISLATIVAS QUE SE APOYAN EN UNA CATEGORÍA SOSPECHOSA. FORMA EN QUE DEBE APLICARSE EL TEST DE ESCRUTINIO ESTRICTO**”, y 1a. XCIX/2013 (10a.), registro de IUS 2010315, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, libro XIX, abril de 2013, tomo 1, página 961, cuyo rubro es “**IGUALDAD. CUANDO UNA LEY CONTenga UNA DISTINCION BASADA EN UNA CATEGORÍA SOSPECHOSA, EL JUZGADOR DEBE REALIZAR UN ESCRUTINIO ESTRICTO A LA LUZ DE AQUEL PRINCIPIO**”.

Esta Sala ha sostenido que es posible identificar nuevas categorías sospechosas, mediante su reconocimiento en la Constitución, en tratados internacionales o jurisprudencialmente. Tesis aislada 1a. CCCXV/2015 (10a.), registro de IUS 2010268, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 23, octubre de 2015, Tomo II, página 1645, cuyo rubro es “**CATEGORÍAS SOSPECHOSAS. LA INCLUSIÓN DE NUEVAS FORMAS DE ÉSTAS EN LAS CONSTITUCIONES Y EN LA JURISPRUDENCIA ATIENDE AL CARÁCTER EVOLUTIVO DE LA INTERPRETACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS**”.

<sup>36</sup> Tesis jurisprudencial P./J. 29/2011, registro de IUS 161222, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXIV, agosto de 2011, página 20, cuyo rubro es “**PROTECCIÓN A LA SALUD DE LOS NO FUMADORES. LAS NORMAS QUE RESTRINGEN LA POSIBILIDAD DE FUMAR EN ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES ABIERTOS AL PÚBLICO DEBEN SER ANALIZADAS BAJO ESCRUTINIO NO ESTRICTO**”. Sobre este punto, la jurisprudencia reconoce –*contrario sensu*– que sólo es necesario un escrutinio estricto cuando la limitación a un derecho se base en una categoría sospechosa o cuando “incide de modo central o determinante en [un] derecho [humano]”.

En el mismo sentido, tesis aislada P. VII/2011, registro de IUS 161364, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXIV, agosto de 2011, página 24, cuyo rubro es “**CONTROL DEL TABACO. EL ARTÍCULO 16, FRACCIÓN II, DE LA LEY GENERAL RELATIVA NO DEBE SER SOMETIDO A UN ESCRUTINIO DE IGUALDAD INTENSO**”. Esta tesis deriva de un amparo en revisión (7/2009) sobre el mismo tema abordado en los asuntos que dieron lugar a la jurisprudencia antes citada, y contiene el mismo criterio pero enunciado de modo distinto, al señalar que el escrutinio estricto resulta aplicable cuando una medida “tenga por objeto anular o menoscabar [los derechos]”.

En adición a la tesis antes citada, ver los siguientes criterios: (i) tesis aislada 1a. CII/2010, registro de IUS 163766, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, septiembre de 2010, página 185, cuyo rubro es “**PRINCIPIO DE IGUALDAD. INTERPRETACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN A EFECTOS DE DETERMINAR LA INTENSIDAD DEL ESCRUTINIO**”; (ii) tesis aislada 1a. CIV/2010, registro de IUS 163768, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, septiembre de 2010, página 183, cuyo rubro es “**PRINCIPIO DE IGUALDAD. INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL PARA DETERMINAR SI EN UN CASO PROCEDE APLICAR ESCRUTINIO INTENSO POR ESTAR INVOLUCRADAS CATEGORÍAS SOSPECHOSAS**”; y (iii) tesis aislada 1a. CIII/2010, registro de IUS 163767, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, septiembre de 2010, página 184, cuyo rubro es “**PRINCIPIO DE IGUALDAD. INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL PARA DETERMINAR SI EN UN CASO PROCEDE APLICAR ESCRUTINIO INTENSO POR ESTAR INVOLUCRADOS DERECHOS FUNDAMENTALES**”.

<sup>37</sup> El concepto de “arbitrariedad” no debe equipararse solamente con el de “contrario a ley” en un sentido únicamente formal, “sino que debe interpretarse de manera más amplia a fin de incluir elementos de incorrección, injusticia e imprevisibilidad”. Corte IDH. Caso *Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 21 de noviembre de 2007. Serie C No. 170, párrafo 92.

<sup>38</sup> Tesis: 1a. VII/2017 (10a.). Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Décima Época. 2013487. Primera Sala. Libro 38, Enero de 2017, Tomo I. Página. 380. Tesis Aislada (Constitucional). “**DERECHOS FUNDAMENTALES A LA IGUALDAD Y A LA NO DISCRIMINACIÓN. METODOLOGÍA PARA EL ESTUDIO DE CASOS QUE INVOLUCREN LA POSIBLE EXISTENCIA DE UN TRATAMIENTO NORMATIVO DIFERENCIADO**.”

<sup>39</sup> Tesis aislada P. VIII/2011, registro de IUS 161302, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXIV, agosto de 2011, página 33, cuyo rubro es “**IGUALDAD. EN SU ESCRUTINIO ORDINARIO, EL LEGISLADOR NO TIENE LA OBLIGACIÓN DE USAR LOS MEJORES MEDIOS IMAGINABLES**”.

<sup>40</sup> Cuando una distinción o clasificación normativa no implique la afectación de un derecho fundamental o alguna de las “categorías sospechosas referidas”, el examen de igualdad deberá *débil* o *poco estricto*, dando mayor deferencia a la libertad configurativa del legislador (se presume que la norma tildada de inconstitucional es válida), de forma que se evalúe únicamente si la ley o acto jurídico se encuentra “razonablemente relacionados” con un “finalidad legítima” para que no se consideren arbitrarios en ese sentido de incorrección, injusticia o imprevisibilidad, y además si dicha ley o acto jurídico constituye un medio proporcional.

En los Estados Unidos de América este escrutinio es utilizado en casos donde no esté involucrado un derecho fundamental o alguna categoría sospechosa y sea alegado que una distinción o clasificación legal viola el principio de igualdad o la cláusula de igualdad contenidas en la Quinta y Décima Cuarta Enmiendas. Así lo ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de los Estados Unidos desde el caso *Gulf, Colorado & Santa Fe Railway Co. v. Ellis* (165 U.S. 150, 1897): “*It is apparent that the mere fact of classification is not sufficient to relieve a statute from the reach of the equality clause of the fourteenth amendment, and that in all cases it must appear not only that a classification has been made, but also that it is one based upon some reasonable ground,—some difference which bears a just and proper relation to the attempted classification,— and is not a mere arbitrary selection*” (Traducción libre: Es evidente que el mero hecho de la clasificación no es suficiente para eximir a una ley del alcance de la cláusula de igualdad de la decimocuarta enmienda, y que en todos los casos debe aparecer no sólo que se ha hecho una clasificación, sino también que se basa en algún motivo razonable, -alguna diferencia que guarde una relación justa y adecuada con el intento de clasificación- y que no sea una mera selección arbitraria.)



principio de igualdad y no discriminación<sup>41</sup>. Esta etapa del escrutinio se ha llamado recientemente *principio de razonabilidad*, conforme al cual se exige una relación lógica y proporcional entre los fines y los medios de una medida, por la cual pueda otorgársele legitimidad<sup>42</sup>.

36. Así, **para analizar violaciones al principio de igualdad, debe comprobarse** que efectivamente el legislador estableció una distinción, ya sea por exclusión tácita o por exclusión expresa. Esto es, debe verificarse que se haya excluido a algún colectivo de algún beneficio otorgado a otro colectivo similar, o bien, que se hayan establecido regímenes jurídicos diferenciados para supuestos de hecho similares.
37. **Una vez que se ha comprobado que efectivamente el legislador realizó una distinción, es necesario** establecer si dicha medida se encuentra justificada. En este sentido, la justificación de las distinciones legislativas que distribuyen cargas y beneficios se determina a partir del referido análisis de la *razonabilidad de la medida*<sup>43</sup>.
38. Este análisis supone: **i)** que se determine si existe una distinción; **ii)** que se elija el nivel de escrutinio que debe aplicarse para analizar dicha distinción, ya sea un test estricto u ordinario, y **iii)** que se desarrollen cada una de las etapas que supone el test que se ha elegido.
39. Para finalizar con el desarrollo de la doctrina jurisprudencial es importante advertir que la prohibición de discriminación no sólo está dirigida a los poderes públicos sino también a los particulares, aunque con ciertos matices<sup>44</sup>.
40. **En esa acción de inconstitucionalidad 85/2018**, el Tribunal Pleno declaró la inconstitucionalidad de la porción normativa "constancia de antecedentes penales" que era un requisito para obtener la licencia para agentes inmobiliarios en Baja California Sur. Esa inconstitucionalidad se sustentó en la realización de un **test de escrutinio ordinario** para demostrar la violación al derecho de igualdad, lo que reveló que el legislador local realizó una distinción que no está estrechamente vinculada con la configuración de un perfil inherente al tipo de trabajo a desempeñar. Ello, pues exigir que se demuestre que la persona no haya incurrido en alguna conducta que la ley considere jurídicamente reprochable, no tiene una justificación objetiva en función del desempeño presente y futuro de quien obtenga la licencia.

#### **C. Razones de la inconstitucionalidad de la porción normativa atacada.**

41. Conforme a los precedentes que se han relatado en el apartado anterior, este Tribunal Pleno reitera que el **concepto de invalidez es sustancialmente fundado, pues en éste se alega una violación al derecho de igualdad y la misma se presenta como se demostrará con la realización de un test de proporcionalidad ordinario o juicio de razonabilidad que se desarrollará en esta sección.**
42. Así, es necesario plasmar el contenido de la porción normativa combatida, el cual es el que a continuación se resalta:

**Artículo 13.** La persona titular de la Jefatura del SATTAM será nombrada y removida por el titular del Ejecutivo del Estado en términos de lo dispuesto por este artículo.

A. Para ser titular de la Jefatura del SATTAM se deberán reunir los requisitos siguientes: (...)

**IV. No haber sido sentenciado por delito doloso que haya ameritado pena privativa de la libertad por más de un año**, o estar inhabilitado para ejercer el comercio, su profesión o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y (...) (Énfasis añadido)

##### **a. La porción normativa sí hace una distinción.**

43. Para realizar el análisis de la porción referida es necesario determinar, en primer lugar, si existe una distinción, ya sea explícita o implícita, entre dos grupos similares en relación con algún beneficio.
44. Esta Suprema Corte considera que la **porción normativa sí hace una distinción** entre las personas que han sido **sentenciadas por delito doloso que haya ameritado pena privativa de la libertad por más de un año** y aquellas personas que no han sido sancionadas de ese modo, en relación con la posibilidad de ser nombrados titular de la Jefatura del SATTAM.
45. Una vez que este Tribunal Pleno ha determinado la existencia de la distinción, se debe determinar bajo qué escrutinio se analizará. Como se mencionó, el escrutinio estricto se realiza cuando la norma emplea uno de los criterios enunciados en el último párrafo del artículo 1º constitucional o cualquier otro que atente contra la dignidad humana. En respuesta a lo anterior, esta Suprema Corte considera que la **porción normativa controvertida debe ser analizada bajo un escrutinio ordinario**, ya que el hecho de que se solicite ese

<sup>41</sup> Tesis jurisprudencial P./J. 28/2011, registro de IUS 161310, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXIV, agosto de 2011, página 5, cuyo rubro es "**ESCRUTINIO DE IGUALDAD Y ANÁLISIS CONSTITUCIONAL ORIENTADO A DETERMINAR LA LEGITIMIDAD DE LAS LIMITACIONES A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES. SU RELACIÓN**".

<sup>42</sup> Tesis aislada 1a. CCCLXXXV/2014 (10a.), registro de IUS 2007923, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 12, Noviembre de 2014, Tomo I, página 719, cuyo rubro es "**IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN. FUNCIONES Y CONSECUENCIAS EN EL USO DEL PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD**".

<sup>43</sup> Acción de inconstitucionalidad 61/2016, resuelta en sesión de cuatro de abril de dos mil diecisiete.

<sup>44</sup> Tesis aislada 1a. XX/2013 (10a.), registro de IUS 2002504, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, libro XVI, enero de 2013, tomo 1, página 627, cuyo rubro es "**DERECHOS FUNDAMENTALES DE IGUALDAD Y DE NO DISCRIMINACIÓN. GOZAN DE EFICACIA EN LAS RELACIONES ENTRE PARTICULARES**".

requisito no constituye una categoría sospechosa. Ello, pues el requisito de no haber sido sentenciado a pena privativa de la libertad por más de un año a consecuencia de un delito doloso no es una condición que entrañe una categoría sospechosa, pues no está relacionado con características o atributos en las personas que han sido históricamente excluidos o marginados. Entonces, el estudio de la porción normativa no implica el uso de un test de escrutinio estricto, como lo ha resuelto este Tribunal Pleno en las **acciones de inconstitucionalidad 107/2016**<sup>45</sup>, **85/2018**, **86/2018** y **50/2019**<sup>46</sup>, al resolver sobre normas referentes al requisito “no contar con antecedentes penales”.

46. Una vez que se ha determinado el grado del escrutinio, es necesario identificar los fines que se persiguen con la medida impugnada para estar en posibilidad de determinar si éstos resultan constitucionalmente válidos.

**b. Finalidad constitucionalmente válida.**

47. Los derechos humanos, los bienes colectivos y los bienes jurídicos garantizados como principios constitucionales constituyen fines que legitimamente fundamentan la intervención del legislador en el ejercicio de otros derechos<sup>47</sup>.
48. Para poder identificar esa finalidad perseguida por el legislador puede atenderse a los documentos que informan el proceso legislativo de la disposición analizada o bien a la interpretación de las propias normas combatidas<sup>48</sup>.
49. En efecto, la **norma tiene un fin constitucionalmente válido** esto es, el establecimiento de calidades específicas **para el acceso a un determinado empleo público**.
50. Al establecer esa porción normativa, el legislador pretende crear un filtro estricto de acceso a un cargo público que permita asegurar que accedan al puesto sólo las personas que no han sido sentenciadas a una pena de prisión por más de un año a causa de un delito doloso, pues piensa que de ese modo se prueba la rectitud, probidad, honorabilidad, y que todas estas características son necesarias para el ejercicio de la titularidad de la Jefatura del SATTAM.

**c. Instrumentalidad de la medida.**

51. El requisito para las personas de no haber sido **sentenciadas por delito doloso que haya ameritado pena privativa de la libertad por más de un año** para poder ser nombrado en la de la titularidad de la Jefatura del SATTAM no tiene relación directa, clara e indefectible, para el necesario cumplimiento del fin constitucionalmente válido de crear un filtro estricto de acceso a un cargo público. No existe base objetiva para determinar que una persona sin ese tipo de condena penal ejercerá sus actividades de Jefe de del SATTAM con rectitud, probidad y honorabilidad.
52. El legislador local realizó una distinción que no está estrechamente vinculada con la configuración de un perfil inherente al tipo de trabajo a desempeñar. Exigir que se demuestre que la persona no haya incurrido en alguna conducta que la ley considere jurídicamente reprochable no tiene una justificación objetiva en función del desempeño presente y futuro de quien sea nombrado en la titularidad de la Jefatura del SATTAM.
53. Al respecto, es necesario considerar que esta Suprema Corte se ha pronunciado en diversos precedentes sobre la validez de requisitos de elegibilidad para cargos públicos de elección popular y cargos de servidores públicos por designación. Por ello, el presente estudio, debe tomar en cuenta los motivos que han regido en esos asuntos, considerando que existen diferencias dependiendo de la forma de elección del funcionario, así como los ámbitos en los que se elige y desempeña.
54. Por lo anterior, para determinar si el requisito establecido en la norma tiene relación directa, clara e indefectible con el necesario cumplimiento del fin constitucionalmente válido, es necesario **analizar la naturaleza del cargo en estudio**. Este Tribunal Pleno llegó a una conclusión similar en las **acciones de inconstitucionalidad 125/2019**<sup>49</sup> y **108/2020**<sup>50</sup>. En el primero de estos precedentes se destacó que, al definir las calidades necesarias para que una persona pueda ser nombrada para cualquier empleo o comisión del servicio público, será necesario que los requisitos al efecto establecidos estén **directamente relacionados con el perfil idóneo para el desempeño de la respectiva función**, lo que exige criterios objetivos y razonables que eviten discriminar, sin la debida justificación, a personas que potencialmente

<sup>45</sup> Resuelta por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión de veintitrés de enero de dos mil veinte, donde se determinó por unanimidad de votos que las normas que establecen como requisito para acceder a un cargo en el servicio público el no tener o no contar con antecedentes penales, son violatorias del derecho a la igualdad y no discriminación previsto en el artículo 1o. constitucional.

<sup>46</sup> Las tres últimas resueltas por el Tribunal Pleno en sesión de veintisiete de enero de dos mil veinte. En las que también se analizaron normas en las que se exigían como requisitos de cargos o empleos no contar con antecedentes penales.

<sup>47</sup> Amparo en revisión 548/2018, Primera Sala, resuelto en sesión de treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho por mayoría de cuatro votos.

<sup>48</sup> *Idem*.

<sup>49</sup> Resuelta en sesión de quince de abril de dos mil veintiuno. En este precedente se declaró la invalidez del artículo 14 D, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, que establecía como uno de los presupuestos para que el aspirante pudiera ocupar el cargo de Director del Centro de Evaluación de Control de Confianza, no haber sido sancionado por alguna autoridad administrativa Federal, Estatal o Municipal, o por el Consejo de la Judicatura.

<sup>50</sup> Resuelta en sesión de diecinueve de abril de dos mil veintiuno. En este precedente declara la invalidez del artículo 70 Bis, fracciones V y VI, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

tengan las calificaciones, capacidades o competencias (aptitudes, conocimientos, habilidades, valores, experiencias y destrezas) necesarias para desempeñar con eficiencia y eficacia el correspondiente empleo o comisión.

55. En este caso, la medida resulta sobreinclusiva y **no guarda estrecha relación con el cargo a desempeñar**, pues no se justifica por qué la restricción de acceso al cargo impuesto resulta conveniente para asegurar perfiles adecuados para las funciones que la ley asigna. Conforme a la Ley que establece el Servicio de Administración Tributaria de Tamaulipas, el SATTAM es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado<sup>51</sup>. Este órgano tiene por objeto la aplicación de la legislación fiscal con el fin de que las personas físicas y morales contribuyan proporcional y equitativamente al gasto público, la recaudación, control, fiscalización y la cobranza coactiva, de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y demás contribuciones, tanto estatales y municipales, como federales de forma coordinada, los servicios de asistencia al contribuyente, de difusión fiscal, así como la defensa jurídica de los intereses de la Hacienda Pública Estatal<sup>52</sup>. En la legislación local referida se establece que el SATTAM tendrá las siguientes atribuciones:

#### DE LAS ATRIBUCIONES

**Artículo 6.** El SATTAM tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Llevar a cabo el cobro de impuestos, contribuciones cualquiera que sea su denominación, derechos, productos y aprovechamientos, en los términos de las leyes aplicables, a través de las unidades administrativas, instituciones bancarias y/o establecimientos autorizados o por las vías electrónicas que establezca; así como los que se deriven de los convenios que, con estricto respeto a sus autonomías, celebre el Estado con los municipios o la federación; y los ingresos que, por otros conceptos, señalen los ordenamientos legales; distintos de aportaciones y transferencias;
- II. Ejecutar, en el ámbito de su competencia, las acciones derivadas de los convenios de coordinación fiscal, celebrados por el Estado con la Federación o los municipios de la entidad y vigilar el cumplimiento de dichos convenios;
- III. Recaudar conforme a la legislación aplicable, los ingresos federales coordinados que correspondan al Estado o a sus municipios, de acuerdo a la Ley de Coordinación Fiscal, convenios celebrados y demás disposiciones aplicables;
- IV. Celebrar con el carácter de fideicomitente, fideicomisos públicos en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, de la Ley de Entidades Paraestatales para el Estado de Tamaulipas y demás disposiciones aplicables, previa delegación de funciones que para tal efecto expida el titular del ejecutivo o, en su caso, el titular de la Secretaría de Finanzas, mediante el acuerdo correspondiente;
- V. Llevar la contabilidad y glosa de los ingresos que se recauden;
- VI. Vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento y la aplicación de las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter fiscal;
- VII. Planear, programar, dirigir y evaluar las actividades de las unidades administrativas que lo integren;
- VIII. Llevar y mantener actualizado (sic), los padrones de contribuyentes que sean necesarios;
- IX. Intervenir en la emisión y distribución de valores y formas valoradas, concentrarlas además de validar y autorizar su destrucción cuando queden fuera de uso;
- X. Asesorar a los municipios del Estado, cuando lo soliciten, en el análisis de su política fiscal, en la elaboración de anteproyectos de ordenamientos fiscales y en el establecimiento de sistemas administrativos, así como en el desarrollo de sus capacidades recaudatorias;
- XI. Celebrar acuerdos, convenios o contratos de carácter mercantil a efecto de ser auxiliado por otras dependencias oficiales, organismos públicos o por personas físicas o morales de naturaleza privada, en la implementación de técnicas o mecanismos de recaudación, sin que ello implique que la labor recaudatoria ha sido subrogada;
- XII. Proporcionar asistencia gratuita a las personas contribuyentes, procurando:
  - a. Orientar y auxiliar a las personas contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones, explicándoles las disposiciones fiscales y, de ser necesario, elaborar y distribuir material informativo encaminado a este fin;
  - b. Elaborar formularios de declaraciones simplificados, en forma que puedan ser llenados fácilmente por las personas contribuyentes;
  - c. Difundir entre las personas contribuyentes los derechos y medios de defensa que pueden hacer valer contra las resoluciones de las autoridades fiscales;
  - d. Difundir entre las personas contribuyentes las disposiciones de carácter general que establezcan estímulos o beneficios fiscales;
  - e. Efectuar reuniones en distintas partes del Estado, para informar a contribuyentes sobre sus obligaciones fiscales, especialmente cuando se modifiquen los ordenamientos que las regulan; y
  - f. Realizar estudios y proyectos técnicos de investigación en el área de su competencia y mejorar los métodos y técnicas de orientación al contribuyente.

<sup>51</sup> **Artículo 1.** La presente Ley tiene por objeto establecer las bases para el funcionamiento y atribuciones del Servicio de Administración Tributaria de Tamaulipas, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

<sup>52</sup> **Artículo 2** de la Ley que establece el Servicio de Administración Tributaria de Tamaulipas.

- XIII. Ordenar y practicar visitas domiciliarias, de auditoría, inspecciones y verificaciones en el domicilio de las personas contribuyentes, responsables solidarios o terceros, y realizar los demás actos que establezcan las disposiciones fiscales y que resulten necesarios para comprobar que han cumplido con las obligaciones fiscales en materia de impuestos, derechos, contribuciones especiales, aprovechamientos, estímulos fiscales y accesorios de carácter estatal, municipal y/o federal en los términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, los Convenios de Coordinación con Municipios, sus anexos y la legislación federal y estatal aplicable;
- XIV. Determinar las contribuciones omitidas, su actualización, sus accesorios a cargo de las personas contribuyentes fiscalizadas por el propio Estado, responsables solidarios y demás obligados; así como, determinar, denunciar e informar sobre la presunta comisión de delitos fiscales;
- XV. Ampliar los plazos para concluir las visitas domiciliarias o revisiones de gabinete en los casos en que procedan conforme a la legislación federal y estatal aplicable;
- XVI. Expedir oficio de prórroga sobre el plazo en que se deban concluir las visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones, verificaciones y demás actos que sean de su competencia cuando así lo establezcan las leyes respectivas;
- XVII. Emitir y dar a conocer al contribuyente mediante oficio de observaciones, los hechos u omisiones que se hubiesen conocido con motivo de la revisión de los informes, datos, documentos o contabilidad, tratándose de revisiones desarrolladas de conformidad con las facultades contenidas en las leyes respectivas;
- XVIII. Determinar y emitir la resolución por la que se determine la responsabilidad solidaria respecto de créditos fiscales;
- XIX. Habilitar días y horas inhábiles para la práctica de diligencias, según lo establezcan las leyes fiscales federales y/o estatales;
- XX. Designar al personal adscrito al SATTAM, para la práctica de visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones o verificaciones, notificaciones, embargos, aseguramiento de bienes o negociaciones e intervenciones y expedir para tal efecto las credenciales o constancias de identificación correspondientes;
- XXI. Requerir a las personas contribuyentes, responsables solidarios, contadores públicos que hayan formulado dictamen y terceros con ellos relacionados, para que exhiban y, en su caso, proporcionen la contabilidad, declaraciones, avisos, papeles de trabajo y demás documentos necesarios para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de impuestos, derechos, contribuciones especiales, aprovechamientos, estímulos fiscales y accesorios de carácter estatal, municipal o federal en los términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado con el Gobierno Federal, los Convenios de Coordinación con Municipios y la Legislación Estatal o Federal aplicable;
- XXII. Revisar que los dictámenes formulados por contador público registrado sobre los estados financieros relacionados con las declaraciones fiscales de las personas contribuyentes, reúnan los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales estatales o federales;
- XXIII. Requerir al contador público que haya formulado el dictamen lo siguiente:
- Cualquier información que conforme a la legislación aplicable debiera estar incluida en los estados financieros dictaminados para efectos fiscales;
  - La exhibición de los papeles de trabajo elaborados en el dictamen con motivo de la auditoría practicada, los cuales, en todo caso, se entiende que son propiedad del contador público;
  - La información que se considere pertinente para cerciorarse del cumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente; y
  - La exhibición de los sistemas y registros contables y documentación original, en aquellos casos en que así se considere necesario.
- XXIV. Ordenar y practicar, en la forma y términos que conforme a las leyes proceda, el embargo precautorio para asegurar el interés fiscal, cuando a su juicio, hubiera peligro de que el obligado se ausente o realice la enajenación de bienes o cualquier maniobra tendiente a evadir el cumplimiento de las obligaciones fiscales y en los demás casos previstos por las leyes fiscales; levantarlo cuando proceda en asuntos de su competencia, así como designar a los ejecutores para la práctica y levantamiento del mismo;
- XXV. Aceptar la dación de bienes en pago y/o el pago en especie de créditos fiscales, previamente autorizada por el Comité creado para tal efecto;
- XXVI. Autorizar la designación de peritos a efecto de que lleven a cabo el avalúo de los bienes que se ofrezcan como dación de bienes en pago y/o pago en especie de contribuciones; así como a aquellos peritos valuadores en todos los casos que sea necesario para la determinación y administración de contribuciones;
- XXVII. Imponer multas por infracciones a las disposiciones fiscales, en los términos del Código Fiscal para el Estado de Tamaulipas y demás disposiciones aplicables; así como aquellas que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales, en los términos que establezcan los convenios que celebre el Estado con la Federación;
- XXVIII. Conocer y resolver las solicitudes de condonación de multas, conforme a la normatividad aplicable;
- XXIX. Defender los intereses de la Hacienda Pública del Estado ante los tribunales y autoridades judiciales o administrativas, federales, estatales y municipales siempre que por disposición de la Ley, la representación en estos casos no corresponda a otra autoridad, así como promover toda clase de juicios, acciones y procedimientos, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos, interponer toda clase de recursos en las instancias y ante las autoridades que procedan, y endosar en procuración títulos de crédito en los que el SATTAM sea el titular de las acciones correspondientes;

- XXX. Formular las denuncias y querellas que legalmente procedan ante el Ministerio Público, y coadyuvar con éste, en los procesos penales de que tengan conocimiento, procedimientos alternativos de solución de controversias en materia penal y se vinculen con los intereses fiscales del Estado, así como solicitar el sobreseimiento en dichos procesos cuando sea procedente y así lo autorice la persona Titular del SATTAM;
- XXXI. Tramitar y resolver, de conformidad con las disposiciones en la materia, los recursos administrativos interpuestos por los particulares, que se hagan valer en materia de contribuciones estatales o contribuciones federales coordinadas;
- XXXII. Resolver sobre las solicitudes de prescripción de créditos fiscales y extinción de facultades de las autoridades fiscales;
- XXXIII. Contestar las demandas formuladas ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa o sus Salas, interpuestas contra resoluciones o actos del SATTAM o sus unidades administrativas, por la aplicación que dichas autoridades hagan de las leyes fiscales federales en cumplimiento de los convenios que tengan celebrados con la Federación e interponer el recurso de revisión;
- XXXIV. Llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivos los créditos a cargo de las personas contribuyentes y enajenar fuera de remate los bienes de fácil descomposición o deterioro, en términos de las disposiciones fiscales federales y estatales;
- XXXV. Ordenar la suspensión del Procedimiento Administrativo de Ejecución cuando proceda conforme a las disposiciones fiscales federales o estatales aplicables y los convenios de coordinación celebrados con el Gobierno Federal o municipios;
- XXXVI. Autorizar el pago diferido o en parcialidades de los créditos fiscales cuyo cobro le corresponda, previa garantía del interés fiscal;
- XXXVII. Calificar y en su caso aceptar las garantías que se otorguen con relación a las contribuciones estatales o federales, cancelarlas y requerir su ampliación cuando proceda;
- XXXVIII. Requerir el pago y ejecutar las acciones necesarias para hacer efectivas las garantías que se otorguen consistentes en fianza, hipoteca, prenda o embargo o cualquier otro tipo de garantía; incluso las relacionadas con las garantías de cumplimiento de contratos de adquisiciones o prestación de servicios y contratos de obra pública; así como las pólizas de fianza otorgadas para garantizar el o los anticipos otorgados para el inicio de la ejecución de obras públicas;
- XXXIX. Autorizar o negar conforme a las disposiciones aplicables la devolución de cantidades pagadas indebidamente por el contribuyente;
- XL. Cancelar las cuentas incobrables de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XLI. Informar a la autoridad competente de los hechos que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones y que puedan constituir delitos fiscales o delitos de las personas al servicio público del SATTAM en el desempeño de sus funciones, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XLII. Dar vista al órgano competente en materia de extinción de dominio, sobre bienes de procedencia ilícita en términos de las leyes aplicables; y
- XLIII. Las demás funciones que en su carácter de autoridad fiscal, le atribuyan el Código Fiscal para el Estado de Tamaulipas, los convenios de coordinación y colaboración celebrados con las autoridades fiscales federales, municipales y demás disposiciones aplicables.
56. Así las cosas, ese órgano descentralizado está integrado por una Junta de Gobierno; la Jefatura del Servicio de Administración Tributaria de Tamaulipas, un órgano interno de control y las unidades administrativas<sup>53</sup> previstas en Ley que establece el Servicio de Administración Tributaria de Tamaulipas y su reglamento<sup>54</sup>. La persona titular de la Jefatura del SATTAM será nombrada y removida por el titular del Ejecutivo del Estado en términos de lo dispuesto por el artículo 13 de la ley referida. En términos de este artículo, para ser titular de dicha jefatura, se deben reunir los requisitos siguientes:
- Artículo 13.** La persona titular de la Jefatura del SATTAM será nombrada y removida por el titular del Ejecutivo del Estado en términos de lo dispuesto por este artículo.
- A. Para ser titular de la Jefatura del SATTAM se deberán reunir los requisitos siguientes:
- I. Tener la ciudadanía mexicana con residencia en el Estado de cinco años previos a su nombramiento;
  - II. Tener conocimientos y experiencia de alta dirección de por lo menos 5 años en las materias fiscales, aduaneras o contables;
  - III. Poseer al día de la designación, título de posgrado en administración, derecho fiscal, finanzas públicas o equivalente o título profesional en las áreas de administración, derecho, economía, contaduría o materias afines con una antigüedad mínima de cinco años, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

<sup>53</sup> **Artículo 12.** El SATTAM tendrá bajo su adscripción las unidades administrativas siguientes:

- I. Dirección de Servicios del Contribuyente;
- II. Dirección de Auditoría Fiscal;
- III. Dirección de Auditoría de Comercio Exterior;
- IV. Dirección de Recaudación;
- V. Dirección Jurídica;
- VI. Dirección Administrativa; y
- VII. Coordinación de Oficinas Fiscales.

<sup>54</sup> **Artículo 7** de la Ley que establece el Servicio de Administración Tributaria de Tamaulipas.

- IV. No haber sido sentenciado por delito doloso que haya ameritado pena privativa de la libertad por más de un año, o estar inhabilitado para ejercer el comercio, su profesión o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y
- V. No desempeñar durante el período de su encargo ninguna otra comisión o empleo dentro de la federación, entidades federativas, municipios, organismos descentralizados, empresas de participación estatal o de algún particular, excepto los cargos o empleos de carácter docente u honorífico. (...)
57. Ahora bien, el artículo 14 de la Ley que establece el Servicio de Administración Tributaria de Tamaulipas prevé las atribuciones del titular de la Jefatura del SATTAM en los siguientes términos:
- Artículo 14.** La persona titular de la Jefatura del SATTAM tendrá las atribuciones siguientes:
- I. Formular y presentar oportunamente, a la consideración del Secretario de Finanzas, el proyecto de presupuesto, previamente autorizado por la Junta de Gobierno, para efectos de su integración al presupuesto de egresos, para el ejercicio fiscal siguiente;
  - II. Formular y presentar oportunamente, a la consideración de la Junta de Gobierno, los anteproyectos de leyes, reformas, adiciones a éstas, decretos, acuerdos, y demás disposiciones legales y administrativas, relacionadas con los ingresos tributarios del Estado;
  - III. Administrar y representar legalmente al SATTAM, tanto en su carácter de autoridad fiscal, como de órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, con la suma de facultades generales y especiales que, en su caso, requiera conforme a la legislación aplicable;
  - IV. Dirigir, supervisar y coordinar el desarrollo de las actividades de las unidades administrativas del SATTAM;
  - V. Designar a las personas titulares de las unidades administrativas y demás personal necesario para la operación del organismo y suscribir los nombramientos correspondientes;
  - VI. Remover y cesar al personal del organismo;
  - VII. Establecer mecanismos de integración y coordinación que propicien el trabajo en equipo, para desempeñar las labores asignadas a su cargo;
  - VIII. Expedir las disposiciones administrativas necesarias para aplicar eficientemente la legislación fiscal, haciendo del conocimiento de la Junta de Gobierno aquéllas que considere de especial relevancia;
  - IX. Presentar a la Junta de Gobierno para su consideración y, en su caso, autorización, los programas y anteproyectos presupuestales;
  - X. Informar a la Junta de Gobierno, anualmente o cuando ésta se lo solicite, sobre las labores de las unidades administrativas a su cargo y el ejercicio del presupuesto asignado al SATTAM;
  - XI. Fungir como enlace entre el SATTAM y las administraciones públicas federales, estatales y municipales en los asuntos vinculados con la colaboración administrativa en materia fiscal;
  - XII. Suscribir acuerdos interinstitucionales de cooperación técnica y administrativa en materia fiscal;
  - XIII. Aperturar a nombre del SATTAM, las cuentas bancarias necesarias para su operación, previa autorización de la Secretaría de Finanzas;
  - XIV. Formular estados financieros mensuales y, durante el mes de enero de cada año, formular un informe pormenorizado del ejercicio anterior a ser entregado a las personas integrantes de la Junta de Gobierno;
  - XV. Proporcionar la asesoría o cooperación técnica que le sea requerida por dependencias, organismos y entidades de la Administración Pública del Estado, de acuerdo con las normas, políticas y lineamientos que sean aplicables;
  - XVI. Resolver y despachar los asuntos administrativos que legalmente les correspondan;
  - XVII. Certificar las copias de documentos y constancias cuyos originales obren en los archivos del propio SATTAM;
  - XVIII. Representar legalmente al SATTAM como apoderado legal, para lo cual tendrá en todo momento Poder General Amplísimo para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, con todas las facultades generales y las que requieran cláusula especial, incluida la de desistirse en el Juicio de Amparo y los que sean necesarios para llevar a cabo el objeto del SATTAM;
  - XIX. Delegar y otorgar los poderes y facultades que se requieran para el cumplimiento de los objetivos (sic) SATTAM;
  - XX. Suscribir, en representación del SATTAM, los convenios, contratos de compraventa, arrendamiento, prestación de servicios; así como los contratos que se requieran para el cumplimiento de su objeto; y
  - XXI. Las demás que establezca la presente ley, le asignen el ejecutivo del estado y el titular de la Secretaría de Finanzas y otras disposiciones aplicables.
58. Como se advierte de las disposiciones anteriores, al titular de la jefatura le corresponde la administración y representación legalmente al SATTAM, tanto en su carácter de autoridad fiscal, como de órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas que tiene a su cargo la aplicación de la legislación fiscal. Por ello, la legislación local determina diversas atribuciones relativas a la materia fiscal para el titular de la jefatura referida, incluyendo la formulación de anteproyectos de leyes, reformas, decretos, acuerdos y demás disposiciones legales y administrativas relacionadas con los ingresos tributarios del Estado de Tamaulipas; la dirección, supervisión y coordinación del desarrollo de las actividades de las unidades administrativas del SATTAM; y la expedición de las disposiciones administrativas necesarias para aplicar eficientemente la legislación fiscal.

59. En este sentido, se advierte que el requisito previsto en la norma impugnada, consistente en que se demuestre que la persona no haya incurrido en alguna conducta que la ley considere jurídicamente reprochable, no tiene una justificación objetiva en función del desempeño presente y futuro de quien sea nombrado en la titularidad de la Jefatura del SATTAM. En este punto, es importante destacar que la porción combatida contiene hipótesis que:
- No permiten identificar si la sanción privativa de la libertad por delito doloso y por más de un año se impuso por resolución firme.
  - No distingue entre delitos graves o no graves.
  - No contienen límite temporal, en cuanto a si la sanción fue impuesta hace varios años o de forma reciente.
  - No distingue entre personas sancionadas que ya cumplieron con la respectiva sanción y entre sanciones que están vigentes o siguen surtiendo sus efectos.
  - No distingue entre delitos cuyo bien jurídico tutelado pueda impactar o esté relacionado con las funciones del cargo y delitos cuyo bien tutelado no tengan conexión con el cargo a desempeñar.
60. Entonces, esa configuración de la porción normativa combatida infringe el derecho de igualdad, de acuerdo con el análisis de las funciones del cargo antes expuesta—como se realizó en la **acción de inconstitucionalidad 117/2020**<sup>55</sup>—porque si bien está dirigida a todas aquellas personas que puedan aspirar al cargo de titular de la Jefatura del SATTAM, lo cierto es que establece un requisito para el acceso a un empleo público que excluye de manera genérica a cualquier persona que tuvo una condena de pena de prisión de más de un año, a causa de un delito doloso. Lo que genera una falta de razonabilidad de la medida, ya que el gran número de posibles supuestos comprendidos en las hipótesis normativas objeto de análisis impide incluso valorar si los mismos tienen realmente una relación directa con las capacidades necesarias para el desempeño del empleo público titular de la Jefatura del SATTAM.
61. En ese orden de ideas, si se restringe el acceso a un empleo público determinado, porque el aspirante fue sancionado penalmente por delito doloso con pena de prisión de más de un año, sin duda puede presentarse una condición de desigualdad no justificada frente a otros potenciales candidatos al puesto, sobre todo si el respectivo antecedente de sanción no incide de forma directa e inmediata en la capacidad funcional para ejecutar de manera eficaz y eficiente el respectivo empleo.
62. En ese sentido, es importante destacar que, respecto al acceso a los cargos públicos, este Tribunal Pleno ha determinado que las calidades al ser fijadas en la ley deben ser razonables y no discriminatorias<sup>56</sup>, condición que no cumple la porción controvertida. Toda vez que el legislador local estableció un requisito que en estricto sentido, no está estrechamente vinculado con la configuración de un perfil inherente a la función pública a desempeñar, sino en cierta forma, con su honor y reputación, a partir de no haber incurrido, nunca, en su pasado, en una conducta que el sistema de justicia penal le haya reprochado a partir de una sanción determinada, lo cual también resulta sobre inclusivo.
63. En efecto, la generalidad del requisito se traduce en una prohibición absoluta y sobre inclusiva en el caso concreto. Por ello, el pronunciamiento de esta ejecutoria se limita a este tipo de normas sobre inclusivas sin prejuzgar sobre otras que pudieran exigir el mismo requisito, pero especificando el tipo de delitos u otra sanción penal, por ejemplo<sup>57</sup>.
64. De este modo, es importante precisar que lo expuesto no excluye la posibilidad de que, para determinados empleos públicos, incluidos el asociado a la porción impugnada, podría resultar posible incluir una condición como la impugnada, pero que con respecto a determinados delitos, por sus características específicas, tengan el potencial de incidir de manera directa e inmediata en la función a desempeñar y en las capacidades requeridas para ello, lo que tendría que justificarse y analizarse caso por caso.
65. Sin embargo, por las razones expresadas en el caso, se considera que como está construida la porción normativa combatida se genera un escenario absoluto de prohibición que impide acceder en condiciones de plena igualdad a ese empleo público, a personas que en el pasado pudieron haber sido sancionadas penalmente por delito doloso por más de un año, sin que ello permita justificar en cada caso y con relación a la función en cuestión, la probable afectación a la eficiencia o eficacia del puesto o comisión a desempeñar, sobre todo tratándose de sanciones que pudieron ya haber sido ejecutadas o cumplidas.
66. Además, es importante destacar que la porción normativa controvertida para asegurar el correcto desempeño de un empleo público recurre a cuestiones morales o de buena fama, como se hacía en siglos pasados, pues exigir el no haber sido condenado por delito doloso a pena privativa de prisión de un año no

<sup>55</sup> Resuelta en sesión de veinte de abril de dos mil veintiuno. En este precedente se declaró la invalidez del artículo 9, fracción V, de la Ley de Adopciones del Estado de Chihuahua, que disponía “No haber recibido condena por delitos dolosos” como requisito para ejercer profesiones de trabajo social y psicología o carreras afines en las instituciones públicas o privadas que realicen estudios socioeconómicos, psicológicos e informes psicosociales en materia de adopción.

<sup>56</sup> Acción de inconstitucionalidad 74/2008, resuelta en sesión de doce de enero de dos mil diez.

<sup>57</sup> Así se precisó en la Acción de inconstitucionalidad 107/2016, resuelta por unanimidad en sesión de veintitrés de enero de dos mil veinte.

garantiza que la persona ejerza correctamente su función. En cambio, sí puede generar una situación estigmatizante, pues se presume que una persona que ha cometido un delito necesariamente seguirá delinquiendo; lo cual es contrario al derecho penal de acto, que es protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

67. En efecto, la Primera Sala de este Tribunal ha sostenido<sup>58</sup> que la dignidad humana protegida por el artículo 1o. constitucional es la condición y base de todos los derechos humanos; además, al proteger la autonomía de la persona, rechaza cualquier modelo de Estado autoritario que permita proscribir ideologías o forzar modelos de excelencia humana a través del uso del poder punitivo, por lo que, aun el derecho penal únicamente puede prohibir la comisión de conductas específicas (no la personalidad); es el hecho de que la Constitución haya eliminado la posibilidad de que el sistema penal opere bajo la premisa de que alguien es desadaptado, fundamenta la convicción de que nuestro sistema se decanta por un derecho penal sancionador de delitos, no de personalidades. Así, el abandono del término "delincuente" exhibe la intención del constituyente permanente de eliminar cualquier vestigio de un "derecho penal de autor", permisivo de la estigmatización de quien ha cometido un delito.
68. En consecuencia, el examen de la porción normativa combatida lleva a considerar que efectivamente la misma infringe el derecho de igualdad, ya que contiene un requisito que implica una distinción que, en estricto sentido, no está estrechamente vinculada con la configuración de un perfil inherente al tipo de trabajo a desempeñar, pues exigir al aspirante que demuestre que en su pasado no ha incurrido en una conducta que el sistema de justicia le haya reprochado, y ello haya dado lugar a imponerle una pena, entraña que, para efectos del acceso al empleo, se introduzca una exigencia de orden moral, en el sentido de que la persona no debe haber incurrido antes en alguna conducta que la ley considerara jurídicamente reprochable para que pueda aspirar a la obtención del cargo, sin que ello tenga realmente una justificación objetiva en función del desempeño presente y futuro del puesto público.
69. Por consiguiente, no se advierte que la porción normativa controvertida tenga una conexión directa con el cumplimiento del fin constitucionalmente válido, sino que, por el contrario, presenta claras manifestaciones de violación al derecho de igualdad. Entonces, resulta innecesario verificar que se cumpla con el resto del escrutinio, al estar demostrada su inconstitucionalidad.

<sup>58</sup> Época: Décima Época. Registro: 2005918. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 4, Marzo de 2014, Tomo I. Materia(s): Constitucional, Penal. Tesis: 1a./J. 21/2014 (10a.). Página: 354. **"DERECHO PENAL DE ACTO. RAZONES POR LAS CUALES LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SE DECANTA POR DICHO PARADIGMA (INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 1o., 14, TERCER PÁRRAFO, 18, SEGUNDO PÁRRAFO, Y 22, PRIMER PÁRRAFO).** A fin de determinar por qué el paradigma del derecho penal del acto encuentra protección en nuestro orden jurídico, es necesario ubicar aquellos preceptos constitucionales que protegen los valores de los que tal modelo se nutre. Para ello, en primer lugar, es imprescindible referir al artículo 1o. constitucional, pues como ha sostenido esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, la dignidad humana por él protegida es la condición y base de todos los derechos humanos. Además, al proteger la autonomía de la persona, rechaza cualquier modelo de Estado autoritario que permita proscribir ideologías o forzar modelos de excelencia humana a través del uso del poder punitivo. Por ende, el derecho penal no puede sancionar la ausencia de determinadas cualidades o la personalidad, porque está limitado a juzgar actos. Afirmación que necesariamente debe ser enlazada con el principio de legalidad, protegido por el artículo 14, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al establecer que en los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata. Esta disposición es la que revela, del modo más claro y literal posible, que el derecho penal únicamente puede prohibir la comisión de conductas específicas (no la personalidad); es decir, sólo aquel acto prohibido por una norma penal, clara y explícita, puede dar lugar a una sanción. Por otro lado, también debe considerarse el actual contenido del segundo párrafo del artículo 18 constitucional. El abandono del término "readaptación" y su sustitución por el de "reinserción", a partir de la reforma constitucional de junio de 2008, prueba que la pena adquiere nuevas connotaciones. El hecho de que la Constitución haya eliminado la posibilidad de que el sistema penal opere bajo la premisa de que alguien es desadaptado, fundamenta la convicción de que nuestro sistema se decanta por un derecho penal sancionador de delitos, no de personalidades. Así, el abandono del término "delincuente" también exhibe la intención del constituyente permanente de eliminar cualquier vestigio de un "derecho penal de autor", permisivo de la estigmatización de quien ha cometido un delito. Esta conclusión se enlaza con la prohibición de penas inusitadas contenida en el artículo 22, primer párrafo, constitucional, la cual reafirma la prohibición de que cualquier consideración vinculada con etiquetas a la personalidad tenga incidencia en la punición.

Época: Décima Época. Registro: 2005883. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 4, Marzo de 2014, Tomo I. Materia(s): Penal. Tesis: 1a./J. 19/2014 (10a.). Página: 374. **DERECHO PENAL DEL AUTOR Y DERECHO PENAL DEL ACTO. RASGOS CARACTERIZADORES Y DIFERENCIAS.** De la interpretación sistemática de los artículos 1o., 14, tercer párrafo, 18, segundo párrafo, y 22, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se concluye que nuestro orden jurídico se decanta por el paradigma conocido como "derecho penal del acto" y rechaza a su opuesto, el "derecho penal del autor". Entender las implicaciones de ello, requiere identificar sus rasgos caracterizadores y compararlos entre sí. El modelo del autor asume que las características personales del inculpado son un factor que se debe considerar para justificar la imposición de la pena. Al sujeto activo del delito (que en esta teoría suele ser llamado delincuente) puede adscribirse la categoría de persona desviada, enferma, desadaptada, ignorante, entre otros calificativos. Esta categorización no es gratuita: cumple la función de impactar en la imposición, el aumento o el decremento de la pena; incluso permite castigar al sujeto por sus cualidades morales, su personalidad o su comportamiento precedente frente a la sociedad. Así, la pena suele concebirse como un tratamiento que pretende curar, rehabilitar, reeducar, sanar, normalizar o modificar coactivamente la identidad del sujeto; también como un medio que pretende corregir al individuo "peligroso" o "patológico", bajo el argumento de que ello redundará en su beneficio. Por ello, el quantum está en función del grado de disfuncionalidad que se percibe en el individuo. Ese modelo se basa en la falaz premisa de que existe una asociación lógico-necesaria entre el "delincuente" y el delito, para asumir que quien ha delinquido probablemente lo hará en el futuro, como si la personalidad "peligrosa" o "conflictiva" fuera connatural a quien ha cometido un acto contrario a la ley. Además, el derecho penal de autor asume que el Estado -actuando a través de sus órganos- está legitimado para castigar la ausencia de determinadas cualidades o virtudes en la persona (o, por lo menos, utilizarla en su perjuicio). En cambio, el derecho penal del acto no justifica la imposición de la pena en una idea rehabilitadora, ni busca el arrepentimiento del infractor; lo asume como un sujeto de derechos y, en esa medida, presupone que puede y debe hacerse responsable por sus actos. Por ello, la forma en que el individuo lidia en términos personales con su responsabilidad penal, queda fuera del ámbito sancionador del Estado.



70. Por las consideraciones anteriores, el concepto de invalidez es sustancialmente **fundado**, y este Tribunal Pleno determina que el artículo 13, apartado A, fracción IV, en la porción normativa “*No haber sido sentenciado por delito doloso que haya ameritado pena privativa de la libertad por más de un año*”, de la Ley que establece el Servicio de Administración Tributaria de Tamaulipas es violatorio del derecho de igualdad previsto en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
71. Al haberse concluido que la disposición impugnada transgrede el derecho de igualdad, **resulta innecesario el análisis de las demás alegaciones del concepto de invalidez**, pues ello en nada variaría la conclusión alcanzada, resultando aplicable a este respecto la tesis P./J. 37/2004<sup>59</sup>, de rubro y texto siguientes:

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. ESTUDIO INNECESARIO DE CONCEPTOS DE INVALIDEZ.** *Si se declara la invalidez del acto impugnado en una acción de inconstitucionalidad, por haber sido fundado uno de los conceptos de invalidez propuestos, se cumple el propósito de este medio de control constitucional y resulta innecesario ocuparse de los restantes argumentos relativos al mismo acto.*

## VI. EFECTOS.

72. En términos de los artículos 41, fracción IV<sup>60</sup>, y 45, párrafo primero<sup>61</sup>, en relación con el diverso 73<sup>62</sup>, todos de la Ley Reglamentaria, es necesario fijar, entre otros aspectos, los alcances de esta sentencia, así como el momento a partir del cual surtirá efectos, lo que se hace en los siguientes términos:

### i. Declaración de invalidez.

73. Con fundamento en el artículo 45 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 constitucional, se declara la invalidez del 13, apartado A, fracción IV, en la porción normativa “*No haber sido sentenciado por delito doloso que haya ameritado pena privativa de la libertad por más de un año*”, de la Ley que establece el Servicio de Administración Tributaria de Tamaulipas.

### ii. Momento en el que surtirá efectos la declaración de invalidez.

74. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45<sup>63</sup>, en relación con el diverso 73<sup>64</sup>, ambos de la Ley Reglamentaria, este Tribunal Pleno está facultado para determinar la fecha en la que producirán sus efectos las sentencias que dicte en este medio de control constitucional. En virtud de lo anterior, la invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la **notificación de los puntos resolutive**s de este fallo al **Congreso del Estado de Tamaulipas**.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

**PRIMERO.** Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

**SEGUNDO.** Se declara la invalidez del artículo 13, apartado A, fracción IV, en su porción normativa “*No haber sido sentenciado por delito doloso que haya ameritado pena privativa de la libertad por más de un año*”, de la Ley que Establece el Servicio de Administración Tributaria de Tamaulipas, expedida mediante el Decreto No. LXIV-62, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el seis de febrero de dos mil veinte, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutives al Congreso del Estado de Tamaulipas, de conformidad con lo establecido en los apartados VI y VII de esta decisión.

**TERCERO.** Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

### En relación con el punto resolutive primero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea,

<sup>59</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XIX, junio de 2004, página 863.

<sup>60</sup> **Artículo 41 de la Ley Reglamentaria.** Las sentencias deberán contener: (...)

IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada;

(...)

<sup>61</sup> **Artículo 45 de la Ley Reglamentaria.** Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

(...)

<sup>62</sup> **Artículo 73 de la Ley Reglamentaria.** Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

<sup>63</sup> **Artículo 45 de la Ley Reglamentaria.** Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La declaración de invalidez de las sentencias no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal, en la que regirán los principios generales y disposiciones legales aplicables de esta materia.

<sup>64</sup> **Artículo 73 de la Ley Reglamentaria.** Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

respecto de los apartados I, II, III, IV y V relativos, respectivamente, a los antecedentes, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación y a las causales de improcedencia.

**En relación con el punto resolutivo segundo:**

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas con reserva de criterio, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea en contra de la metodología, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez del artículo 13, apartado A, fracción IV, en su porción normativa "No haber sido sentenciado por delito doloso que haya ameritado pena privativa de la libertad por más de un año", de la Ley que Establece el Servicio de Administración Tributaria de Tamaulipas, expedida mediante el Decreto No. LXIV-62, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el seis de febrero de dos mil veinte. La señora Ministra Esquivel Mossa y el señor Ministro Pérez Dayán votaron en contra. El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunció voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en determinar que la declaratoria de invalidez decretada en este fallo surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Tamaulipas.

**En relación con el punto resolutivo tercero:**

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Firman los señores Ministros Presidente y el Ponente con el Secretario General de Acuerdos que da fe.

**PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.- MINISTRO ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA.- PONENTE.- MINISTRO JAVIER LAYNEZ POTISEK.- SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- LIC. RAFAEL COELLO CETINA..**

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 118/2020  
Evidencia criptográfica . Firma electrónica certificada  
Nombre del documento firmado: 3\_271601\_5493.docx  
Identificador de proceso de firma: 94782

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

EL LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN,-----

----- C E R T I F I C A -----

Que la presente copia fotostática constante de veinticinco fojas útiles, en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 118/2020, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión del veinte de mayo de dos mil veintiuno. Se certifica con la finalidad de que publique en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.-----

Ciudad de México, a veinticuatro de enero de dos mil veintidós.-----

**VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL MINISTRO PRESIDENTE ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 118/2020, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.**

En la sesión celebrada el veinte de mayo de dos mil veintiuno, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió en definitiva la acción de inconstitucionalidad 118/2020 promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra del artículo 13, apartado A, fracción IV, en la porción normativa "No haber sido sentenciado por delito doloso que haya ameritado pena privativa de la libertad por más de un año", de la Ley que establece el Servicio de Administración Tributaria de Tamaulipas, expedida mediante el decreto LXIV-62 publicado el seis de febrero de dos mil veinte en el Periódico Oficial de esa entidad federativa.

En el considerando sexto de la sentencia se analizó el fondo del asunto, respecto al cual, una mayoría del Pleno de esta Suprema Corte decidió que el artículo 13, apartado A, fracción IV, en la porción normativa "No haber sido sentenciado por delito doloso que haya ameritado pena privativa de la libertad por más de un año"<sup>65</sup>, de la Ley

<sup>65</sup> Ley que establece el Servicio de Administración Tributaria de Tamaulipas

que establece el Servicio de Administración Tributaria de Tamaulipas es violatorio del derecho de igualdad previsto en el artículo 1º de la Constitución General.

Al respecto, formulo el presente voto concurrente, pues aun cuando coincido en que dicha exigencia viola el derecho fundamental de igualdad, me parece que la metodología con la que se alcanzó esta conclusión no fue la adecuada. Ello, pues como lo he sostenido en diversos precedentes<sup>66</sup>, este tipo de disposiciones comportan una distinción basada en una *categoría sospechosa*, por lo que deben ser sometidas a un escrutinio estricto y no a un escrutinio ordinario, como sostuvo la mayoría.

Dicho lo anterior, voy a dividir mi voto en dos apartados. En el primero, me referiré a las consideraciones que sustentaron la decisión de la sentencia; mientras que en el segundo me ocuparé de exponer las razones por las que me aparto de algunas de las consideraciones que la sustentan.

#### **A. Posición mayoritaria del Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

La Comisión accionante alegó la inconstitucionalidad de la referida porción normativa al ser discriminatoria con base en una categoría sospechosa, toda vez que las personas que cumplieron una pena privativa de prisión deben tener la posibilidad de ocupar cargos; agregando que es sobreinclusiva, pues algunos delitos dolosos que ameritan sanción restrictiva de libertad no se encuentran relacionados con las funciones del titular de la jefatura del Servicio de Administración Tributaria de Tamaulipas; y, finalmente, que infringe el principio de reinserción social por impedir que personas sentenciadas con pena privativa de la libertad –y que ya cumplieron con la sanción– no puedan ser nombradas en el puesto, pese a que pudieron ser condenadas por un delito no relacionado con las funciones propias del cargo.

El Pleno decidió que, si bien es cierto la porción normativa analizada sí hacía una distinción –pero sin entrañar una categoría sospechosa– y que la misma tenía un fin constitucionalmente válido –establecer calidades determinadas para el acceso a determinados empleos públicos–, también lo es que la medida resultaba sobreinclusiva y no guardaba estrecha relación con el cargo a desempeñar.

Después de realizar un análisis de la naturaleza del cargo, las y los Ministros integrantes de este Tribunal Pleno determinaron que no se justificaba por qué la restricción de acceso al cargo impuesto resultaba conveniente para asegurar perfiles adecuados para las funciones que la ley asigna; asimismo, que la porción normativa infringía el derecho de igualdad al establecer un requisito para el acceso a un empleo público que excluía de manera genérica a cualquier persona que tuvo una condena de pena de prisión de más de un año, a causa de un delito doloso, lo que representaba un gran número de posibles supuestos, introducía una exigencia de orden moral, y generaba una falta de razonabilidad en la medida, pues la generalidad del requisito se traducía en una prohibición absoluta y sobre inclusiva en el caso concreto.

En ese contexto, consideraron que el requisito analizado no guardaba relación directa, clara e indefectible para el cumplimiento del fin constitucionalmente válido, pues no existe base objetiva para considerar que una persona que no haya sido sentenciada por delito doloso que haya ameritado pena privativa de la libertad por más de un año ejercerá las funciones propias del cargo con rectitud, probidad y honorabilidad.

#### **B. Motivos de disenso en contra de la decisión mayoritaria del Tribunal Pleno.**

Expresadas las consideraciones que respaldan la sentencia, debo precisar que, pese a que coincido con la invalidez del artículo 13, apartado A, fracción IV, en la porción normativa “*No haber sido sentenciado por delito doloso que haya ameritado pena privativa de la libertad por más de un año*”, de la Ley que establece el Servicio de Administración Tributaria de Tamaulipas; lo cierto es que no comparto la metodología empleada por la mayoría.

Como adelanté, la norma impugnada realiza una distinción que impacta directamente en un grupo especialmente vulnerable: las personas que han cumplido una pena y buscan reintegrarse a la sociedad. Como consecuencia, la porción impugnada debió de evaluarse conforme a un test de escrutinio estricto.

#### **A. Las personas con antecedentes penales como grupo en situación de vulnerabilidad.**

Tal como he sostenido en otros asuntos –por ejemplo, en las acciones de inconstitucionalidad 107/2016<sup>67</sup>, 157/2017<sup>68</sup>, 85/2018<sup>69</sup>, 86/2018<sup>70</sup> y 117/2020<sup>71</sup>–, aun cuando el artículo 1º constitucional no prevé de formas expresa a las personas con antecedentes penales como una categoría sospechosa que justifique una presunción

---

“**Artículo 13.** La persona titular de la Jefatura del SATTAM será nombrada y removida por el titular del Ejecutivo del Estado en términos de lo dispuesto por este artículo.

**A.** Para ser titular de la Jefatura del SATTAM se deberán reunir los requisitos siguientes:

(...)

**IV. No haber sido sentenciado por delito doloso que haya ameritado pena privativa de la libertad por más de un año**, o estar inhabilitado para ejercer el comercio, su profesión o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y...”.

<sup>66</sup> En ellos se encuentran las acciones de inconstitucionalidad 107/2016 resuelta en la sesión del veintitrés de enero de dos mil veinte, 85/2018, 86/2018 y 50/2019 correspondientes a la sesión del veintisiete de enero de dos mil veinte, así como las diversas 83/2019 resuelta en la sesión del quince de octubre de dos mil veinte y 117/2020 relativa a la sesión del veinte de abril de dos mil veintiuno. Así lo sostuve en en las acciones de inconstitucionalidad 107/2016, 157/2017, 85/2018, 86/2018, 50/2019, 83/2019, 108/2020, 117/2020 y 118/2020.

<sup>67</sup> Resuelta por el Tribunal Pleno en sesión de veintitrés de enero de dos mil veinte.

<sup>68</sup> Resuelta por el Tribunal Pleno en sesión de veintitrés de julio de dos mil veinte.

<sup>69</sup> Resuelta por el Tribunal Pleno en sesión de veintisiete de enero de dos mil veinte.

<sup>70</sup> Resuelta por el Tribunal Pleno en sesión de veintisiete de enero de dos mil veinte.

<sup>71</sup> Aprobada por este Tribunal Pleno en sesión pública de veinte de abril de dos mil veintiuno.

de inconstitucionalidad, lo cierto es que esa disposición contiene una cláusula abierta que prevé “*cualquier otra que atente contra la dignidad humana*”, por lo que es viable incluir otros grupos vulnerables que tradicionalmente han sido discriminados, como son las personas con antecedentes penales.

Como he desarrollado en diversos votos –por mencionar algunos, en las AI 107/2016, 85/2018, 86/2018 y 117/2020–, las personas con antecedentes penales constituyen un grupo en una situación especial de vulnerabilidad a sufrir discriminación<sup>72</sup> en la medida en la que enfrentan obstáculos diferenciados para participar en la vida política y social, únicamente por haber estado en reclusión<sup>73</sup>. Estos obstáculos son el reflejo de un proceso de estigmatización que se origina en el castigo penal, pero perdura más allá de la cárcel.

Efectivamente, de acuerdo con la literatura especializada “el castigo penal es un proceso de estigmatización”<sup>74</sup>. Designar a una persona como “criminal” le imprime una marca que la presenta como inferior y peligrosa a los ojos de la sociedad. Desafortunadamente, esta “marca” o estigma perdura más allá de la liberación y no se borra con una sentencia absolutoria<sup>75</sup>. A pesar de que la pena privativa de la libertad debe estar claramente delimitada y no debe añadir un sufrimiento mayor<sup>76</sup>, el estigma se prolonga a través de la exclusión que enfrenta este grupo de personas para reintegrarse plenamente a la sociedad, lo que prolonga un castigo con el que ya cumplieron.

La situación de vulnerabilidad de las personas con antecedentes penales es especialmente patente en el acceso a un trabajo. Por ejemplo, en dos mil nueve, de un total de 3,934 internos del fuero federal que obtuvieron el beneficio de libertad anticipada únicamente el 1.1% logró colocarse en un puesto de trabajo<sup>77</sup>. De acuerdo con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, sin medidas que impulsen afirmativamente sus oportunidades de trabajo, las personas condenadas a penas privativas de la libertad corren “el riesgo de permanecer en un ciclo de exclusión social y reincidencia criminal”<sup>78</sup>. Desafortunadamente, la falta de políticas públicas orientadas a promover la reinserción social –incluyendo oportunidades de reinserción laboral– es uno de los problemas más graves y extendidos en Latinoamérica<sup>79</sup>.

La situación de vulnerabilidad que enfrentan las personas con antecedentes penales presenta capas adicionales de marginación y estigmatización. En las poblaciones carcelarias comúnmente se encuentran sobrerrepresentados grupos que han sido históricamente discriminados por su origen étnico<sup>80</sup> o su raza<sup>81</sup>. Particularmente en México, la prisión se utiliza desproporcionadamente para castigar delitos cometidos por hombres jóvenes que provienen de sectores económicamente marginados<sup>82</sup>. Estas condiciones actualizan una discriminación estructural que asfixia sistemáticamente sus oportunidades de integrarse a la vida laboral<sup>83</sup>. Por lo demás, no puede olvidarse el prejuicio asociado con las inmensas dificultades que enfrentan las personas privadas de su libertad en condiciones de hacinamiento y violencia física y emocional, ausencia de servicios básicos, entre otros<sup>84</sup>.

Reconociendo esta compleja realidad, por ejemplo, tanto la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Discriminación<sup>85</sup> como la Ley Nacional de Ejecución Penal<sup>86</sup>, prevén expresamente a los antecedentes penales como una categoría respecto de la que está prohibida la discriminación.

<sup>72</sup> Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Los Derechos Humanos y las Prisiones: Manual de capacitación en derechos humanos para funcionarios de prisiones*, Naciones Unidas, Nueva York y Ginebra, Serie No. 11, 2004, pág. 168.

<sup>73</sup> México Evalúa, *La Cárcel en México: ¿para qué?*, págs. 23-24.

<sup>74</sup> Catalina Pérez Correa, *El Sistema Penal como Mecanismo de Discriminación y Exclusión*, págs. 143-173, en “Sin Derechos: Exclusión y Discriminación en el México Actual”, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2014. Disponible en red: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3541/8.pdf>, pág. 164.

<sup>75</sup> *Ibidem*.

<sup>76</sup> CIDH, Informe Anual 2002, Capítulo IV, Cuba, OEA/Ser.L/V/II.117, Doc. 1 Rev. 1, adoptado el 7 de marzo de 2003, párr. 73; y CIDH, Informe Anual 2001, Capítulo IV(c), Cuba, OEA/Ser.L/V/II.114, Doc. 5 Rev., adoptado el 16 de abril de 2002, párr. 76.

<sup>77</sup> De acuerdo con datos de la Auditoría Superior de la Federación, reportados por Catalina Pérez Correa en *Marcando al delincuente: estigmatización, castigo y cumplimiento del derecho*, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Sociales. Revista Mexicana de Sociología 75, núm. 2 (abril-junio, 2013): 287-311, pág. 300.

<sup>78</sup> *Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas*, Organización de los Estados Americanos, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, OEA/Ser.L/V/II., Doc. 64, 31 de diciembre de 2011, párrafo 610.

<sup>79</sup> *Ibidem*. Ver también, en general: CIDH, Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas, OEA/Ser.L/V/II., DOC. 46/13, 30 de diciembre de 2013.

<sup>80</sup> “Las personas pertenecientes a minorías étnicas suelen estar excesivamente representadas en las poblaciones penitenciarias en muchos países”, *supra* nota 5.

<sup>81</sup> Ver, por ejemplo: Fagan, Jeffrey y Meares, Tracey, “*Punishment, Deterrence and Social Control: The Paradox of Punishment in Minority Communities*”, Ohio State Journal of Criminal Law, núm. 6, 2008, pág. 214.

<sup>82</sup> *Supra* nota 7, pág. 288.

<sup>83</sup> Estefanía Vela Barba, *La discriminación en el empleo en México*, 2017, págs. 116-117, notando que “la cárcel se ha convertido en un mecanismo para castigar la pobreza, más que el delito” (pág. 117). Ver también: Catalina Pérez Correa, *Las mujeres invisibles: los verdaderos costos de la prisión*, Banco Interamericano de Desarrollo, 2014, p. 10, notando “que las familias de los internos provienen, mayoritariamente, de contextos sociales desaventajados”, y mostrando los costos en los que incurrir los familiares de los internos para soportar sus gastos más básicos de comida, agua, ropa, cobijas, limpieza y medicina, entre otros.

<sup>84</sup> La Primera Sala de la Suprema Corte ya ha tenido oportunidad de subrayar las condiciones que enfrentan las personas privadas de su libertad en América Latina y particularmente en México al resolver el Amparo en Revisión 644/2016, 8 de marzo de 2017, págs. 23-25.

<sup>85</sup> **Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de interés social. El objeto de la misma es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.

Para los efectos de esta ley se entenderá por:

(..)

En ese contexto, las normas jurídicas que prohíben categóricamente a este grupo de personas acceder a un empleo específico robustecen el estigma social en su contra, reducen su identidad a la de individuos que estuvieron privados de su libertad y marginan el resto de virtudes y capacidades que poseen. Con todo, la Constitución no prohíbe el uso de categorías sospechosas, lo que prohíbe es su utilización de forma injustificada.

#### **B. El test de igualdad de escrutinio estricto.**

Ahora bien, en esta Suprema Corte hemos sostenido reiteradamente que cuando una distinción se apoya en una "categoría sospechosa" debe realizarse un escrutinio estricto para examinar su constitucionalidad a la luz del principio de igualdad<sup>87</sup>. Lo anterior, toda vez que el escrutinio estricto de las distinciones basadas en categorías sospechosas garantiza que sólo serán constitucionales aquellas que tengan una justificación muy robusta.

Así, considero que la resolución debió apearse a dicha metodología para evaluar esta porción normativa. Es decir, la sentencia debió verificar si **(i)** la medida persigue un objetivo constitucionalmente importante; **(ii)** si la distinción legislativa está estrechamente vinculada con dicha finalidad; y, **(iii)** si se trata de la medida menos restrictiva para conseguir la finalidad descrita<sup>88</sup>.

La primera parte del test de escrutinio estricto exige evaluar si la distinción cumple con una finalidad imperiosa desde el punto de vista constitucional, es decir, debe perseguir un objetivo constitucionalmente importante. En este caso, es posible desprender que el objetivo del legislador fue preservar la honradez de las personas que pretenden desempeñarse como titular de la jefatura del Servicio de Administración Tributaria de Tamaulipas, tal como exige la fracción III del artículo 109<sup>89</sup> de la Constitución General, además de que administre los recursos que recaude o que se le asigne en el ejercicio de sus competencias<sup>90</sup> con eficiencia, eficacia, transparencia y

---

III. Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, **los antecedentes penales** o cualquier otro motivo...

<sup>86</sup> **Artículo 4.** Principios rectores del Sistema Penitenciario

El desarrollo de los procedimientos dentro del Sistema Penitenciario debe regirse por los siguientes principios:

(...)

Igualdad. Las personas sujetas a esta Ley deben recibir el mismo trato y oportunidades para acceder a los derechos reconocidos por la Constitución, Tratados Internacionales y la legislación aplicable, en los términos y bajo las condiciones que éstas señalan. No debe admitirse discriminación motivada por origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, **los antecedentes penales** o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y con el objeto de anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas...

<sup>87</sup> **"IGUALDAD. CASOS EN LOS QUE EL JUEZ CONSTITUCIONAL DEBE HACER UN ESCRUTINIO ERICTO DE LAS CLASIFICACIONES LEGISLATIVAS (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)"** [Novena Época, Registro: 169877, Primera Sala, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXVII, Abril de 2008, Materia(s): Constitucional, Tesis: 1a./J. 37/2008, Página: 175].

<sup>88</sup> Al respecto véase la tesis jurisprudencial 87/2015 de la Primera Sala, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 25, diciembre de 2015, Tomo I, página 109, de rubro: **"CONSTITUCIONALIDAD DE DISTINCIONES LEGISLATIVAS QUE SE APOYAN EN UNA CATEGORÍA SOSPECHOSA. FORMA EN QUE DEBE APLICARSE EL TEST DE ESCRUTINIO ERICTO"**.

<sup>89</sup> **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo. 109.** Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

(...)

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones..."

<sup>90</sup> **Ley que Establece el Servicio de Administración Tributaria de Tamaulipas**

**Artículo 6.** El SATTAM tendrá las atribuciones siguientes:

(...)

I. Llevar a cabo el cobro de impuestos, contribuciones cualquiera que sea su denominación, derechos, productos y aprovechamientos, en los términos de las leyes aplicables, a través de las unidades administrativas, instituciones bancarias y/o establecimientos autorizados o por las vías electrónicas que establezca; así como los que se deriven de los convenios que, con estricto respeto a sus autonomías, celebre el Estado con los municipios o la federación; y los ingresos que, por otros conceptos, señalen los ordenamientos legales; distintos de aportaciones y transferencias;

(...)

III. Recaudar conforme a la legislación aplicable, los ingresos federales coordinados que correspondan al Estado o a sus municipios, de acuerdo a la Ley de Coordinación Fiscal, convenios celebrados y demás disposiciones aplicables;

(...)

V. Llevar la contabilidad y glosa de los ingresos que se recauden;

(...)

XXV. Aceptar la dación de bienes en pago y/o el pago en especie de créditos fiscales, previamente autorizada por el Comité creado para tal efecto;

XXXVI. Autorizar el pago diferido o en parcialidades de los créditos fiscales cuyo cobro le corresponda, previa garantía del interés fiscal;

(...)

XXXVIII. Requerir el pago y ejecutar las acciones necesarias para hacer efectivas las garantías que se otorguen consistentes en fianza, hipoteca, prenda o embargo o cualquier otro tipo de garantía; incluso las relacionadas con las garantías de cumplimiento de contratos de adquisiciones o prestación de servicios y contratos de obra pública; así como las pólizas de fianza otorgadas para garantizar el o los anticipos otorgados para el inicio de la ejecución de obras públicas;

XXXIX. Autorizar o negar conforme a las disposiciones aplicables la devolución de cantidades pagadas indebidamente por el contribuyente;

XL. Cancelar las cuentas incobrables de conformidad con las disposiciones aplicables..."

honradez, en términos del numeral 134<sup>91</sup> constitucional; por lo que al evaluar la porción impugnada bajo el test de escrutinio estricto, se tiene que la medida sí persigue una **finalidad constitucionalmente imperiosa**.

En una segunda etapa, debe analizarse si la distinción legislativa está estrechamente vinculada con la finalidad constitucionalmente imperiosa identificada anteriormente. Al respecto, esta Suprema Corte ha explicado que la medida legislativa debe estar directamente conectada con la consecución de los objetivos constitucionales identificados por el operador jurídico, sin que pueda considerarse suficiente que esté potencialmente conectada con tales objetivos.

En ese sentido, considero que la medida analizada **no está estrechamente vinculada con dicho objetivo**, porque contiene un carácter absoluto y resulta sobreinclusiva al no permitir diferenciar entre casos en que la comisión de un delito doloso (sea por su tipo, gravedad o época de comisión) refleje indudablemente una falta de aptitud para la persona que aspire a ocupar el cargo de titular de la jefatura del Servicio de Administración Tributaria de Tamaulipas y aquéllos en que no.

Así, la amplitud en que está redactada la norma impugnada trae como efecto la exclusión de las personas que – en cualquier momento de su vida– hubieran cometido un delito doloso, sin tomar en cuenta que los antecedentes penales no reflejan nada concluyente sobre la calidad e idoneidad de la persona para ejercer el cargo.

En efecto, la amplitud en el catálogo de delitos dolosos previsto en la legislación local puede no tener una relación directa con la aptitud para desempeñar el cargo de titular de la jefatura del Servicio de Administración Tributaria de Tamaulipas; de ahí que impida establecer una conexión con la finalidad consistente en asegurar la honradez de los servidores públicos.

Por lo tanto, si la porción normativa “*No haber sido sentenciado por delito doloso que haya ameritado pena privativa de la libertad por más de un año*”, prevista en el artículo 13, apartado A, fracción IV, de la Ley que establece el Servicio de Administración Tributaria de Tamaulipas, es excesivamente amplia para lograr los objetivos constitucionalmente relevantes perseguidos por el legislador; concluyo que la misma **resulta discriminatoria** y, consecuentemente, lo procedente es declarar su invalidez. Lo anterior, sin que resulte necesario correr la última grada del test, dado que basta determinar que no cumple con alguna de las tres gradas para determinar la inconstitucionalidad de la medida.

Insisto, reconocer los antecedentes penales como una categoría sospechosa permite visibilizar la situación de vulnerabilidad que enfrentan las personas que han cumplido una pena y contrarrestar el estigma social que padecen. Utilizar un escrutinio especialmente intenso contribuye a reprochar la discriminación estructural que limita sus oportunidades, y reafirmar categóricamente que deben ser tratados con el pleno respeto que merece su dignidad humana.

Consecuentemente, estoy de acuerdo en que la porción normativa controvertida sea inconstitucional, pero por una metodología diversa a la atendida, pues debió aplicarse un test de escrutinio estricto, ya que se está en presencia de una categoría sospechosa, como es la de contar con antecedentes penales.

#### MINISTRO PRESIDENTE.- ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 118/2020  
Evidencia criptográfica . Firma electrónica certificada  
Nombre del documento firmado: 14193.docx  
Identificador de proceso de firma: 103647

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

EL LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN,-----

#### ----- C E R T I F I C A -----

Que la presente copia fotostática constante de siete fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente del señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, formulado en relación con la de la sentencia del veinte de mayo dos mil veintiuno, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 118/2020, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos,. Se certifica con la finalidad de que publique en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.-----

Ciudad de México, a veinticuatro de enero de dos mil veintidós.-----

<sup>91</sup> **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

“**Artículo 134.** Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados...”.

# GOBIERNO DEL ESTADO

## PODER LEGISLATIVO H. CONGRESO DEL ESTADO

### CONVOCATORIA MEDALLA AL MÉRITO “LUIS GARCÍA DE ARELLANO” 2021 y 2022

Con fundamento en los artículos 141 y 144 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y por lo dispuesto en el Decreto número 94, expedido por la LVIII Legislatura del Estado, mediante el cual se instituye la Medalla al Mérito “Luis García de Arellano” del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, se extiende la presente:

#### CONVOCATORIA

A las instituciones públicas del Estado y de los Municipios; a los partidos políticos; a las organizaciones, asociaciones, colegios y agrupaciones sociales; a las instituciones educativas; a los medios de comunicación; y, en general a la ciudadanía del Estado, para que presenten candidaturas de personas que estimen puedan ser distinguidas con el otorgamiento de la

#### MEDALLA AL MÉRITO “LUIS GARCÍA DE ARELLANO” DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS 2021 y 2022

#### BASES

**PRIMERA.** De conformidad con el artículo Primero del Decreto de creación de la presea en mención y 141 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, la Medalla al Mérito “Luis García de Arellano” es la máxima presea que otorga el Congreso del Estado con el nombre de un destacado militar y político tamaulipeco que entregó su vida en defensa de la Patria y de nuestro Estado, la cual fue instituida para honrar a mujeres y hombres de esta entidad federativa que se hayan distinguido por sus servicios eminentes prestados al Estado, a la Patria o a la humanidad.

**SEGUNDA.** Las propuestas que se formulen con base en la presente Convocatoria, no podrán contener más de una candidatura.

**TERCERA.** Las personas aspirantes deberán ser tamaulipecos (as) en términos del artículo 5o. de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

**CUARTA.** Las propuestas deberán presentarse por escrito a más tardar el **28 de febrero de 2022** dirigidas a la Comisión de la Medalla al Mérito “Luis García de Arellano”, con domicilio en el Palacio del Congreso del Estado, ubicado en Boulevard Praxedis Balboa número 3100, Col. Parque Bicentenario, C.P. 87083 de Ciudad Victoria, Tamaulipas, y la recepción se realizará en la Oficialía de Partes, de lunes a viernes en horario de las 9:00 a 18:00 horas. El escrito referido deberá contener los datos generales del o la proponente, así como del candidato (a).

**QUINTA.** Cada propuesta deberá contener una síntesis biográfica y los razonamientos en los que se sustenta la candidatura.

**SEXTA.** La persona que resulte galardonada será objeto de una condecoración, consistente en un tejo de oro pendiente de una cinta de seda para fijarse al cuello. En el diseño de la presea figurarán alusiones relativas a Don Luis García de Arellano, el Escudo de Tamaulipas y del Congreso del Estado, así como el año correspondiente al de la imposición de la medalla. También implica el otorgamiento de un diploma suscrito por los integrantes de la Mesa Directiva del Congreso y la entrega de un reconocimiento en pecuniario de equivalente a 2,789 UMA's. (DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN). Asimismo se inscribirá el nombre de quien haya sido honrado con la presea y el año correspondiente a su entrega, en el Muro de Honor de la Medalla al Mérito “Luis García de Arellano” del Palacio Legislativo.

**SÉPTIMA.** Por única vez se inscribirán los años 2021 y 2022 antes del nombre de la persona galardonada, toda vez que no se llevó a cabo la edición 2021 por razones de la pandemia del COVID 19.

**OCTAVA.** Los casos no previstos en esta Convocatoria serán resueltos por la Comisión de la Medalla al Mérito “Luis García de Arellano”.

Cd. Victoria, Tam., 13 de diciembre de 2021.

**ATENTAMENTE.- LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- PRESIDENTE.- COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.- DIP. ARMANDO JAVIER ZERTUCHE ZUANI.- Rúbrica.- COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.- DIP. LUIS RENÉ CANTÚ GALVÁN.- COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.- DIP. EDGARDO MELHEM SALINAS.- Rúbrica.- REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.- DIP. GUSTAVO ADOLFO CÁRDENAS GUTIÉRREZ.- Rúbrica. (3ª. Publicación)**

Mayor información en los teléfonos (834) 31 87700 ext. 54276 y 54424  
www.congresotamaulipas.gob.mx

## PODER EJECUTIVO SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

### LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

#### CONVOCATORIA 006

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obras Públicas y con fundamento en lo establecido en los Artículos 35, 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas (LOPSRMET), se convoca a los interesados en participar en la(s) Licitación(es) de carácter Nacional **LPE-N008-2022**, para la contratación relativa a: **“PROGRAMA 2022 DE REHABILITACIÓN DE PAVIMENTACIÓN, ALUMBRADO PÚBLICO, GUANICIONES, BANQUETAS EN DIVERSAS VIALIDADES ETAPA 5 EN EL MUNICIPIO DE MATAMOROS, TAMAULIPAS.”**, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de Adquisición de las bases de Licitación	Fecha límite para adquirir bases de Licitación	Visita al sitio de realización de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y aperturas técnica y económica	
LPE-N008-2022	\$2,000.00	23/02/2022	21/02/2022 10:00 horas	21/02/2022 11:00 horas	01/03/2022 11:00 horas	
Descripción general de la obra				Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital Contable Requerido
Programa 2022 de Rehabilitación de pavimentación, alumbrado público, guarniciones, banquetas en diversas vialidades Etapa 5.				31/03/2022	240	\$6'000,000.00

- Ubicación de la obra: Matamoros, Tamaulipas.

Las Bases de la(s) Licitación(es) se encuentran disponibles para consulta y venta en:

A).- La Dirección de Licitaciones y Contratos (DLC) dependiente de la Subsecretaría de Proyectos y Licitaciones de la Secretaría de Obras Públicas (SOP), ubicada en el Centro Gubernamental de Oficinas Piso 9, Parque Bicentenario, Libramiento Naciones Unidas con Bulevar Praxedis Balboa S/N, Cd. Victoria, Tamaulipas, C.P. 87083, teléfono 834 107-81-51, extensión 42321, de 9:00 a 14:00 horas, quienes deseen adquirir las bases de licitación por este medio, deberán presentar oficio original indicando su deseo de participar y el pago correspondiente a más tardar en la fecha arriba señalada como límite para adquirir las bases de Licitación, la forma de pago es mediante cheque de caja o certificado a favor de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

B).- La dirección de Internet: <https://www.tamaulipas.gob.mx/obraspublicas/licitaciones>; quienes deseen adquirir las bases de licitación por este medio, deberán notificarlo mediante oficio enviado al correo electrónico [sop.dlc@tam.gob.mx](mailto:sop.dlc@tam.gob.mx) a más tardar en la fecha arriba señalada como límite para adquirir las Bases de Licitación; el pago para participar podrá ser realizado mediante depósito bancario, o transferencia bancaria a favor de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas al número de Cuenta 04046687208, Clabe 021810040466872085 sucursal 271 del Banco HSBC México, S. A. en Cd. Victoria, Tamaulipas.

- La visita al sitio de realización de los trabajos se llevará a cabo el día y hora indicados en la columna correspondiente, partirán de reunión en Calle Aguas subterráneas No. 34 entre Aguas territoriales y Aguas termales, Col. Ampl. Las Norias. Matamoros Tam. C.P. 87390 Tel. (868) 819 11 33.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día y hora indicados en la columna correspondiente, en el lugar de los trabajos.
- El acto de presentación y apertura de proposiciones se efectuará el día y hora indicados en la columna correspondiente en: la Sala de Juntas de la DLC, ubicada en el Centro Gubernamental de Oficinas Planta Baja, Parque Bicentenario, Libramiento Naciones Unidas con Bulevar Praxedis Balboa S/N, Cd. Victoria, Tamaulipas, C.P. 87083.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.



- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso mexicano.
- Se podrá subcontratar parte de los trabajos con previa autorización por escrito de la SOP.
- Se otorgará un anticipo del 30% del Monto total del Contrato.
- La experiencia y capacidad técnica, deberá ser comprobada mediante el currículum vitae de la empresa y a su criterio, relacionar los Contratos de obra ejecutados (anexar copia simple de las actas de entrega-recepción), tanto públicos como privados, que sean similares o de la misma naturaleza a la que se licita; así también, deberá indicar los Contratos de obras que tengan en proceso de ejecución (anexar copia simple de los contratos), aunque no sean similares a la obra del concurso. En caso de no tener Contratos en vigor, deberá manifestarlo por escrito.
- La capacidad financiera deberá ser comprobada mediante copias de los documentos que acrediten la misma, como declaraciones fiscales, estados financieros dictaminados o auditados de los últimos dos ejercicios fiscales o, en caso de empresas de nueva creación, los más actualizados a la fecha de presentación de proposiciones.
- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son: A) Para personas físicas, copia de identificación oficial vigente con fotografía en la que aparezca su firma, B) Para personas morales, escrito mediante el cual la persona moral manifieste que su representante cuenta con facultades suficientes para comprometer a su representada, mismo que contendrá los datos siguientes: B.1) De la persona moral: clave del registro federal de contribuyentes, denominación o razón social, descripción del objeto social de la empresa; relación de los nombres de los accionistas, número y fecha de las escrituras públicas en las que conste el acta constitutiva y, en su caso, sus reformas o modificaciones, señalando nombre, número y circunscripción del notario o fedatario público que las protocolizó; asimismo los datos de inscripción en el Registro Público de Comercio, y B.2) Del representante: nombre del apoderado: número y fecha de los instrumentos notariales de los que se desprendan las facultades para suscribir la propuesta, señalando nombre, número y circunscripción del notario o fedatario público que los protocolizó. Así mismo, deberá integrar copia simple de identificación oficial vigente con fotografía del que suscribe la propuesta, en donde aparezca su firma.
- ORIGINAL Y COPIA del COMPROBANTE DE PAGO expedido por la CONVOCANTE, o en su caso; quien haya adquirido las bases de licitación por Internet, ORIGINAL Y COPIA del depósito bancario o transferencia bancaria, que acredite que ha sido efectuado el pago respectivo.
- Solicitud por escrito indicando el interés de participar en la licitación. Si dos ó más empresas se agrupan para participar, todos los requisitos deberán ser presentados por cada uno de los asociados y socios, además deberán presentar un convenio de proposición conjunta (manifestando el número de licitación y descripción de los trabajos), de conformidad con el artículo 42 de la LOPSRMET.
- Escrito en el que manifieste el domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos que deriven de los actos del procedimiento de contratación y, en su caso, del contrato respectivo, mismo que servirá para practicar las notificaciones aun las de carácter personal, las que surtirán todos sus efectos legales mientras no señale otro distinto.
- Escrito que manifieste no encontrarse en los supuestos del artículo 59 de la LOPSRMET.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: Una vez hecha la evaluación de las propuestas técnicas y económicas, el Contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente, porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las Bases de la Licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la SOP y garantiza satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas. Si resultare que dos o más proposiciones son solventes por que satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la SOP, el Contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, siempre y cuando la diferencia de dicha proposición no sea menor o mayor en un 15% del Presupuesto Base. La SOP emitirá un Dictamen que servirá como fundamento para el fallo, en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.
- Las condiciones de pago de los trabajos ejecutados son: Con estimaciones Quincenales, mismas que se pagarán una vez satisfechos los requisitos establecidos para su trámite, a los 20 (veinte) días naturales, contados a partir de la fecha en que se hubieren autorizado por el Residente de la SOP.
- Las fechas de esta Convocatoria fueron acordadas por el Comité Técnico para la Contratación de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- Ninguna de las condiciones contenidas en la convocatoria, en las Bases de la Licitación, así como en las proposiciones presentadas por los Licitantes, podrán ser negociadas o modificadas, una vez iniciado el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones.
- La empresa que se contrate deberá tener debidamente registrados a todos sus trabajadores ante el IMSS, lo cual acreditará con la opinión positiva emitida por el mismo Instituto.

CD. VICTORIA, TAMAULIPAS, A 10 DE FEBRERO DEL 2022.- **SECRETARIO DEL COMITÉ TÉCNICO PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.- LIC. ARMANDO ADALBERTO CANTÚ CUÉLLAR.-** Rúbrica.

**SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS**  
**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL**  
**CONVOCATORIA 007**

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obras Públicas y con fundamento en lo establecido en los Artículos 35, 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas (LOPSRMET), se convoca a los interesados en participar en la(s) Licitación(es) de carácter Nacional **LPE-N009-2022**, para la contratación relativa a: **“PROGRAMA 2022 DE REHABILITACIÓN DE PAVIMENTACIÓN, ALUMBRADO PÚBLICO, GUARNICIONES, BANQUETAS EN DIVERSAS VIALIDADES ETAPA 2 EN EL MUNICIPIO DE VICTORIA, TAMAULIPAS.”**, LPE-N010-2022, para la contratación relativa a: **“PROGRAMA 2022 DE REHABILITACIÓN DE PAVIMENTACIÓN, ALUMBRADO PÚBLICO, GUARNICIONES, BANQUETAS EN DIVERSAS VIALIDADES ETAPA 8 EN EL MUNICIPIO DE VICTORIA, TAMAULIPAS.”** y LPE-N011-2022, para la contratación relativa a: **“PROGRAMA 2022 DE REHABILITACIÓN DE PAVIMENTACIÓN, ALUMBRADO PÚBLICO, GUARNICIONES, BANQUETAS EN DIVERSAS VIALIDADES ETAPA 21 EN EL MUNICIPIO DE VICTORIA, TAMAULIPAS.”**, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de Adquisición de las bases de Licitación	Fecha límite para adquirir bases de Licitación	Visita al sitio de realización de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y aperturas técnica y económica	
LPE-N009-2022	\$2,000.00	24/02/2022	22/02/2022 10:00 horas	22/02/2022 11:00 horas	02/03/2022 11:00 horas	
<b>Descripción general de la obra</b>				<b>Fecha de inicio</b>	<b>Plazo de ejecución</b>	<b>Capital Contable Requerido</b>
Programa 2022 de Rehabilitación de pavimentación, alumbrado público, guarniciones, banquetas en diversas vialidades Etapa 2.				25/03/2022	240	\$8'000,000.00

No. de licitación	Costo de Adquisición de las bases de Licitación	Fecha límite para adquirir bases de Licitación	Visita al sitio de realización de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y aperturas técnica y económica	
LPE-N010-2022	\$2,000.00	25/02/2022	23/02/2022 10:00 horas	23/02/2022 11:00 horas	03/03/2022 11:00 horas	
<b>Descripción general de la obra</b>				<b>Fecha de inicio</b>	<b>Plazo de ejecución</b>	<b>Capital Contable Requerido</b>
Programa 2022 de Rehabilitación de pavimentación, alumbrado público, guarniciones, banquetas en diversas vialidades Etapa 8.				28/03/2022	210	\$4'000,000.00

No. de licitación	Costo de Adquisición de las bases de Licitación	Fecha límite para adquirir bases de Licitación	Visita al sitio de realización de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y aperturas técnica y económica	
LPE-N011-2022	\$2,000.00	26/02/2022	24/02/2022 10:00 horas	24/02/2022 11:00 horas	04/03/2022 11:00 horas	
<b>Descripción general de la obra</b>				<b>Fecha de inicio</b>	<b>Plazo de ejecución</b>	<b>Capital Contable Requerido</b>
Programa 2022 de Rehabilitación de pavimentación, alumbrado público, guarniciones, banquetas en diversas vialidades Etapa 21.				29/03/2022	180	\$2'000,000.00

- Ubicación de las obras: Cd. Victoria, Tamaulipas.

Las Bases de la(s) Licitación(es) se encuentran disponibles para consulta y venta en:

A).- La Dirección de Licitaciones y Contratos (DLC) dependiente de la Subsecretaría de Proyectos y Licitaciones de la Secretaría de Obras Públicas (SOP), ubicada en el Centro Gubernamental de Oficinas Piso 9, Parque Bicentenario, Libramiento Naciones Unidas con Bulevar Praxedis Balboa S/N, Cd. Victoria, Tamaulipas, C.P. 87083, teléfono 834 107-81-51, extensión 42321, de 9:00 a 14:00 horas, quienes deseen adquirir las bases de licitación por este medio, deberán presentar oficio original indicando su deseo de participar y el pago correspondiente a más tardar en la fecha arriba señalada como límite para adquirir las bases de Licitación, la forma de pago es mediante cheque de caja o certificado a favor de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

B).- La dirección de Internet: <https://www.tamaulipas.gob.mx/obraspublicas/licitaciones>; quienes deseen adquirir las bases de licitación por este medio, deberán notificarlo mediante oficio enviado al correo electrónico [sop.dlc@tam.gob.mx](mailto:sop.dlc@tam.gob.mx) a más tardar en la fecha arriba señalada como límite para adquirir las Bases de Licitación; el pago para participar podrá ser realizado mediante depósito bancario, o transferencia bancaria a favor de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas al número de Cuenta 04046687208, Clabe 021810040466872085 sucursal 271 del Banco HSBC México, S. A. en Cd. Victoria, Tamaulipas.

- Las visitas al sitio de realización de los trabajos se llevarán a cabo el día y hora indicados en la columna correspondiente, en las oficinas de la Subsecretaría de Vías Terrestres ubicadas en Centro Gubernamental de Oficinas piso 10, Parque Bicentenario, Libramiento Naciones Unidas con Prolongación Boulevard Práxedis Balboa S/N, Cd. Victoria, Tam, C.P. 87083.
- Las juntas de aclaraciones se llevarán a cabo el día y hora indicados en la columna correspondiente, en el lugar de los trabajos
- El acto de presentación y apertura de proposiciones se efectuará el día y hora indicados en la columna correspondiente en: la Sala de Juntas de la DLC, ubicada en el Centro Gubernamental de Oficinas Planta Baja, Parque Bicentenario, Libramiento Naciones Unidas con Bulevar Praxedis Balboa S/N, Cd. Victoria, Tamaulipas, C.P. 87083.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso mexicano.
- Se podrá subcontratar parte de los trabajos con previa autorización por escrito de la SOP.
- No se otorgará anticipo.
- La experiencia y capacidad técnica, deberá ser comprobada mediante el currículum vitae de la empresa y a su criterio, relacionar los Contratos de obra ejecutados (anexar copia simple de las actas de entrega-recepción), tanto públicos como privados, que sean similares o de la misma naturaleza a la que se licita; así también, deberá indicar los Contratos de obras que tengan en proceso de ejecución (anexar copia simple de los contratos), aunque no sean similares a la obra del concurso. En caso de no tener Contratos en vigor, deberá manifestarlo por escrito.
- La capacidad financiera deberá ser comprobada mediante copias de los documentos que acrediten la misma, como declaraciones fiscales, estados financieros dictaminados o auditados de los últimos dos ejercicios fiscales o, en caso de empresas de nueva creación, los más actualizados a la fecha de presentación de proposiciones.
- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son: A) Para personas físicas, copia de identificación oficial vigente con fotografía en la que aparezca su firma, B) Para personas morales, escrito mediante el cual la persona moral manifieste que su representante cuenta con facultades suficientes para comprometer a su representada, mismo que contendrá los datos siguientes: B.1) De la persona moral: clave del registro federal de contribuyentes, denominación o razón social, descripción del objeto social de la empresa; relación de los nombres de los accionistas, número y fecha de las escrituras públicas en las que conste el acta constitutiva y, en su caso, sus reformas o modificaciones, señalando nombre, número y circunscripción del notario o fedatario público que las protocolizó; asimismo los datos de inscripción en el Registro Público de Comercio, y B.2) Del representante: nombre del apoderado: número y fecha de los instrumentos notariales de los que se desprendan las facultades para suscribir la propuesta, señalando nombre, número y circunscripción del notario o fedatario público que los protocolizó. Así mismo, deberá integrar copia simple de identificación oficial vigente con fotografía del que suscribe la propuesta, en donde aparezca su firma.
- ORIGINAL Y COPIA del COMPROBANTE DE PAGO expedido por la CONVOCANTE, o en su caso; quien haya adquirido las bases de licitación por Internet, ORIGINAL Y COPIA del depósito bancario o transferencia bancaria, que acredite que ha sido efectuado el pago respectivo.
- Solicitud por escrito indicando el interés de participar en la licitación. Si dos ó más empresas se agrupan para participar, todos los requisitos deberán ser presentados por cada uno de los asociados y asociantes, además deberán presentar un convenio de proposición conjunta (manifestando el número de licitación y descripción de los trabajos), de conformidad con el artículo 42 de la LOPSRMET.
- Escrito en el que manifieste el domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos que deriven de los actos del procedimiento de contratación y, en su caso, del contrato respectivo, mismo que servirá para practicar las notificaciones aun las de carácter personal, las que surtirán todos sus efectos legales mientras no señale otro distinto.
- Escrito que manifieste no encontrarse en los supuestos del artículo 59 de la LOPSRMET.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: Una vez hecha la evaluación de las propuestas técnicas y económicas, el Contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente, porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las Bases de la Licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la SOP y garantiza satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas. Si resultare que dos o más proposiciones son solventes por que satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la SOP, el Contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, siempre y cuando la diferencia de dicha proposición no sea menor o mayor en un 15% del Presupuesto Base. La SOP emitirá un Dictamen que servirá como fundamento para el fallo, en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.

- Las condiciones de pago de los trabajos ejecutados son: Con estimaciones Quincenales, mismas que se pagarán una vez satisfechos los requisitos establecidos para su trámite, a los 20 (veinte) días naturales, contados a partir de la fecha en que se hubieren autorizado por el Residente de la SOP.
- Las fechas de esta Convocatoria fueron acordadas por el Comité Técnico para la Contratación de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- Ninguna de las condiciones contenidas en la convocatoria, en las Bases de la Licitación, así como en las proposiciones presentadas por los Licitantes, podrán ser negociadas o modificadas, una vez iniciado el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones.
- La empresa que se contrate deberá tener debidamente registrados a todos sus trabajadores ante el IMSS, lo cual acreditará con la opinión positiva emitida por el mismo Instituto.

CD. VICTORIA, TAMAULIPAS, A 10 DE FEBRERO DEL 2022.- **SECRETARIO DEL COMITÉ TÉCNICO PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.- LIC. ARMANDO ADALBERTO CANTÚ CUÉLLAR.- Rúbrica.**

## FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA

### EDICTO

#### DIRECCIÓN DE QUEJAS, PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y DICTAMINACIÓN DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN ASUNTOS INTERNOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Ciudad Victoria, Tamaulipas, 18 de enero de 2022

#### C. LUIS ENRIQUE SALAZAR REYES.

En el Procedimiento Administrativo 239/2019, se emitió un acuerdo que en lo conducente dice:

En el Procedimiento Administrativo 239/2019, iniciado con motivo del oficio C.A.I./4369/2019, signado por el Encargado del Despacho de la Coordinador de Asuntos Internos, ahora Dirección de Quejas, Procedimientos Administrativos y Dictaminación de la Fiscalía Especializada en Asuntos Internos, mediante el cual se turna Vista de fecha 25 de septiembre de 2019, derivada de la recomendación 02/2019, emitida dentro del expediente de queja 026/2014- T y sus acumulados 181/2014- T y 178/2016- T radicadas con motivo de los hechos denunciados por el C. Rodrigo Lara Andrade, ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, al no ser posible su localización, en los domicilios con los que se cuenta en la Dirección de Quejas, Procedimientos Administrativos y Dictaminación de la Fiscalía Especializada en Asuntos Internos, y a fin de concederle el derecho de audiencia contenido en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 61, fracciones I y II, y 227 fracciones I, II y VIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, 67, fracción VI, del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria y atento a los domicilios ubicados en la Ciudad de México, se ordena efectuar el llamado al Procedimiento Administrativo a través de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, y mediante documental, en periódico de mayor circulación tanto en la ciudad capital del Estado de Tamaulipas, como en la Ciudad de México, por tres veces consecutivas y se fijarán además en los estrados de la Fiscalía Especializada en Asuntos Internos, comunicándole al Ciudadano **Luis Enrique Salazar Reyes** que deberá presentarse a la Dirección de Quejas, Procedimientos Administrativos y Dictaminación, ubicada en Avenida José Sulaimán Chagnón # 641, Entronque con Libramiento Naciones Unidas, Código Postal 87039, en Ciudad Victoria Tamaulipas, dentro del término de sesenta (60) días a partir de la última publicación a efecto de que exprese lo que a su derecho convenga respecto a las imputaciones en su contra, haciéndole saber que se deja copia debidamente certificada del Procedimiento Administrativo 239/2019, en las Instalaciones que ocupa la Dirección mencionada, para que se imponga de los hechos que se le imputan y con esto tener una adecuada defensa, haciéndole saber que tiene el derecho a ofrecer pruebas de su intención, por sí o por medio de abogado defensor, el cual deberá designar, así mismo, se le previene designe domicilio ubicado en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a efecto de que se le hagan las notificaciones incluso las de carácter personal y se practiquen las diligencias necesarias, en caso de ser omiso a lo anterior, las posteriores notificaciones se llevarán a cabo fijadas en los Estrados que ocupa la Fiscalía Especializada en Asuntos Internos, lo que se hace de su conocimiento para efectos de emplazamiento, relativo al Procedimiento Administrativo 239/2019, iniciado en su contra.

**AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE QUEJAS, PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y DICTAMINACIÓN DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN ASUNTOS INTERNOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.- LIC. MARIO VILLASECA HERNÁNDEZ.- Rúbrica. (3ª. Publicación)**

## R. AYUNTAMIENTO DE MATAMOROS, TAMAULIPAS

CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL  
PARA EL ARRENDAMIENTO DE CAMIONES RECOLECTORES DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

El R. Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, a través del COMITÉ DE COMPRAS Y OPERACIONES PATRIMONIALES DEL MUNICIPIO DE MATAMOROS, TAMAULIPAS, invita a participar en la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPN-MMT-002/2022. En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas en su artículo 161 y mediante el procedimiento establecido en el artículo 35 fracción I, 41, 42, 44, 47 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios, así como en los artículos 3, 49 fracción VII del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y en base al acta de la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Compras y Operaciones Patrimoniales del Municipio de Matamoros, Tamaulipas, de fecha 27 de diciembre de 2021, en la cual se autorizó el **Arrendamiento de 20 Camiones Recolectores de Residuos Sólidos Urbanos para el Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas:**

Convoca a las personas físicas o morales que cumplan con los requisitos establecidos en las bases y que cuenten con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, a participar en la Licitación Pública Nacional que tiene por objeto **“el Arrendamiento de 20 Camiones Recolectores de Residuos Sólidos Urbanos para el Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas”** de acuerdo a los términos de referencia solicitados y en los plazos que se establecen en las bases de conformidad con lo siguiente:

**Lugar de consulta de bases de licitación:** Podrán ser consultadas en Oficialía Mayor ubicada en calle Sexta s/n, segundo piso, entre las calles González y calle Morelos, Zona Centro de esta Ciudad en las fechas establecidas, en el horario de las 8:00 hrs. a las 15:00 hrs.

No. de Licitación	Costo de las Bases	Periodos de consulta y pago de Bases	Garantía de seriedad de la propuesta	Garantía de cumplimiento	Junta de Aclaraciones
LPN-MMT-002/2022	\$1,600.00	Del 11 al 18 de febrero del 2022 de las 09:00hrs a las 15:00hrs.	20% del Valor Inicial	20% del valor adjudicado	23/febrero/2022 10:00 hrs
Presentación y apertura de propuestas	Comunicación del Fallo	Firma del Contrato	Plazo para la entrega de los bienes	Penalidad	Forma de la garantía
3/Marzo/2022 11:00hrs	8/Marzo/2022 12:00hrs	14/Marzo/2022 De las 10:00hrs a las 15:00hrs.	5 días hábiles posteriores a la firma del Contrato	5% de la renta mensual de los bienes con demora en la entrega de los bienes	Fianza
Descripción de bienes			Cantidad		
Camiones Recolectores de Residuos Sólidos Urbanos			20		

**Pago del costo de las bases:** El pago por las bases, mismo que es un requisito para participar, se podrá realizar en las cajas de Tesorería Municipal, misma que se ubica en calle Sexta s/n entre González y Morelos, Zona Centro, de lunes a viernes, en el horario de las 9:00 hrs. a las 15:00 hrs.

**Lugar donde se llevará a cabo la junta de aclaraciones y el acto de presentación y apertura de propuestas:** Se llevarán a cabo en oficinas de la Secretaría de la Oficialía Mayor, con domicilio en calle Sexta s/n, segundo piso, entre González y Morelos, Zona Centro de esta Ciudad.

**Acreditación de existencia legal:** Los licitantes acreditarán su existencia con el original o copia certificada del Acta que acredita su nacimiento (constitutiva para personal moral, nacimiento o de naturalización para el caso de personas físicas), adicional al llenado del formato bajo protesta de decir verdad, que forma parte de las bases.

**Acreditación de experiencia:** Los licitantes acreditarán su experiencia, en el comercio de los bienes que pretenden arrendar.

**Acreditación de capacidad técnica:** Los licitantes acreditarán contar con el equipamiento, bienes, permisos, licencias, etc., para atender eficientemente las necesidades del Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas.

**Acreditación de capacidad financiera:** Los licitantes acreditarán que se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales.

**Solo podrán participar:** Proveedores nacionales.

**No podrán participar:** Los licitantes que se encuentren en los supuestos del artículo 31 de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios.

**Del arrendamiento:** El arrendamiento de los Camiones Recolectores de Residuos Sólidos Urbanos es sin opción a compra.

**Idioma:** Las proposiciones presentadas serán en español.

**No negociación:** Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes podrán ser negociadas.

**Criterio de adjudicación:** Hecha la evaluación bajo el régimen binario, en igualdad de circunstancias, el fallo se adjudicará al licitante que presente las mejores condiciones de precio, capacidad técnica y ventajas operativas establecidas en las bases de licitación.

H. Matamoros, Tamaulipas a 10 de febrero del 2022

**ATENTAMENTE.- COMITÉ DE COMPRAS Y OPERACIONES PATRIMONIALES DEL MUNICIPIO DE MATAMOROS, TAMAULIPAS.- PRESIDENTE.- C.P. HÉCTOR RAFAEL REINA MASSÚ.- Rúbrica.- SECRETARIO EJECUTIVO.- C.P. ARNOLDO GARCÍA LARTIGE.- Rúbrica.- SECRETARIO COMISARIO.- LIC. RAQUEL GONZÁLEZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.- SECRETARIO TÉCNICO.- C.P. JESUS JORGE MORA SOLALINDE.- Rúbrica.**

---



# PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

PP28-0009

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLVII

Victoria, Tam., jueves 10 de febrero de 2022.

Número 18

## SUMARIO

### AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

	Pág.		Pág.
<b>EDICTO 522.-</b> Expediente Número 00043/2022, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	3	<b>EDICTO 541.-</b> Expediente Número 00500/2021, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	7
<b>EDICTO 523.-</b> Expediente Número 00001/2022, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	3	<b>EDICTO 542.-</b> Expediente Número 00782/2021, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	8
<b>EDICTO 524.-</b> Expediente Número 01281/2021, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	3	<b>EDICTO 543.-</b> Expediente Número 00060/2021, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	8
<b>EDICTO 525.-</b> Expediente Número 00029/2022, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	3	<b>EDICTO 551.-</b> Expediente citado al rubro, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Información Testimonial Ad-Perpetuam Sobre Prescripción Adquisitiva o Usucapión.	8
<b>EDICTO 526.-</b> Expediente Número 01137/2021, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	3	<b>EDICTO 552.-</b> Expediente 00537/2021, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Información Testimonial Ad-Perpetuam a Fin de Acreditar el Dominio y el Pleno y Posesión.	9
<b>EDICTO 527.-</b> Expediente Número 01205/2021, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	4	<b>EDICTO 690.-</b> Expediente Número 00644/2021, relativo al Divorcio Incausado.	9
<b>EDICTO 528.-</b> Expediente Número 00749/2017, relativo al Juicio.	4	<b>EDICTO 691.-</b> Expediente Número 256/2021, relativo al Juicio Ordinario Civil.	9
<b>EDICTO 529.-</b> Expediente Número 01079/2021, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	4	<b>EDICTO 692.-</b> Expediente Número 00086/2021, relativo al Juicio Sumario.	11
<b>EDICTO 530.-</b> Expediente Número 00987/2021, relativo a la Sucesión Testamentaria.	5	<b>EDICTO 693.-</b> Expediente Número 00250/2020, relativo al Juicio Oral Mercantil.	11
<b>EDICTO 531.-</b> Expediente Número 00015/2022, relativo al Juicio Sucesión Testamentaria.	5	<b>EDICTO 694.-</b> Expediente Número 00528/2020, relativo al Juicio Sumario Civil la Acción de Cobro de Honorarios Profesionales.	13
<b>EDICTO 532.-</b> Expediente Número 01063/2021, relativo al Sucesión Testamentaria.	5	<b>EDICTO 695.-</b> Expediente Número 00386/2020, relativo al Juicio Sumario.	15
<b>EDICTO 533.-</b> Expediente Número 00001/2022, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	5	<b>EDICTO 696.-</b> Expediente Número 01509/2015, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Custodia Guardia y Custodia.	15
<b>EDICTO 534.-</b> Expediente Número 00996/2021, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	6	<b>EDICTO 697.-</b> Expediente Número 00978/2021, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria.	18
<b>EDICTO 535.-</b> Expediente Número 00015/2022, relativo al Juicio Sucesión Testamentaria.	6	<b>EDICTO 698.-</b> Expediente Número 00697/2021, relativo al Juicio Divorcio Incausado.	18
<b>EDICTO 536.-</b> Expediente Número 01460/2021, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	6	<b>EDICTO 699.-</b> Expediente Número 00149/2020, relativo al Juicio Oral Mercantil	19
<b>EDICTO 537.-</b> Expediente 01498/2021, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario e Intestamentario.	6	<b>EDICTO 747.-</b> Expediente Número 01315/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	20
<b>EDICTO 538.-</b> Expediente Número 01147/2021; relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	7		
<b>EDICTO 539.-</b> Expediente Número 01327/2021; relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	7		
<b>EDICTO 540.-</b> Expediente Número 01361/2021; relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	7		

CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGUIENTE

	Pág.		Pág.
<b>EDICTO 748.-</b> Expediente Número 00083/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	20	<b>EDICTO 775.-</b> Expediente Número 00027/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	27
<b>EDICTO 749.-</b> Expediente Número 01410/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	20	<b>EDICTO 776.-</b> Expediente Número 00002/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	27
<b>EDICTO 750.-</b> Expediente Número 00046/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	21	<b>EDICTO 777.-</b> Expediente Número 0004/2020, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	27
<b>EDICTO 751.-</b> Expediente Número 01101/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	21	<b>EDICTO 778.-</b> Expediente Número 00284/2021 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	28
<b>EDICTO 752.-</b> Expediente Número 00051/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	21	<b>EDICTO 779.-</b> Expediente Número 00294/2021 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	28
<b>EDICTO 753.-</b> Expediente Número 00075/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	21	<b>EDICTO 780.-</b> Expediente Número 00772/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	28
<b>EDICTO 754.-</b> Expediente Número 00029/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	22	<b>EDICTO 781.-</b> Expediente Número 01018/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	28
<b>EDICTO 755.-</b> Expediente Número 00541/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	22	<b>EDICTO 782.-</b> Expediente Número 01106/2021 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	29
<b>EDICTO 756.-</b> Expediente Número 01307/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	22	<b>EDICTO 783.-</b> Expediente Número 00017/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	29
<b>EDICTO 757.-</b> Expediente Número 01313/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	22	<b>EDICTO 784.-</b> Expediente Número 990/2019, relativo al Juicio Especial Hipotecario.	29
<b>EDICTO 758.-</b> Expediente Número 01156/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	23	<b>EDICTO 785.-</b> Expediente Número 00987/2017, relativo al Juicio Especial Hipotecario.	30
<b>EDICTO 759.-</b> Expediente Número 00030/2022, relativo a la Sucesión Intestamentaria.	23	<b>EDICTO 786.-</b> Expediente Número 0008/2021, relativo al Juicio Ordinario Civil.	31
<b>EDICTO 760.-</b> Expediente Número 00045/2022, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria.	23		
<b>EDICTO 761.-</b> Expediente Número 01129/2021, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria	23		
<b>EDICTO 762.-</b> Expediente Número 00956/2021, relativo a la Sucesión Intestamentaria.	24		
<b>EDICTO 763.-</b> Expediente Número 00059/2022, relativo a la Sucesión Intestamentaria.	24		
<b>EDICTO 764.-</b> Expediente Número 00067/2022, relativo a la Sucesión Intestamentaria.	24		
<b>EDICTO 765.-</b> Expediente Número 00004/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	24		
<b>EDICTO 766.-</b> Expediente Número 00010/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	25		
<b>EDICTO 767.-</b> Expediente Número 00052/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	25		
<b>EDICTO 768.-</b> Expediente Número 01575/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	25		
<b>EDICTO 769.-</b> Expediente Número 00043/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	25		
<b>EDICTO 770.-</b> Expediente Número 1142/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	26		
<b>EDICTO 771.-</b> Expediente Número 01273/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	26		
<b>EDICTO 772.-</b> Expediente Número 00014/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	26		
<b>EDICTO 773.-</b> Expediente Número 00096/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	26		
<b>EDICTO 774.-</b> Expediente Número 00079/2022; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	26		



**EDICTO****Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.  
Primer Distrito Judicial.  
Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha trece de enero del año en curso, se ordenó la radicación del Expediente Número 00043/2022, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de SERGIO BECERRA CERVANTES, denunciado por ADRIANA MARISOL BECERRA CÁRDENAS.

Y por el presente edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Victoria, Tamaulipas a 13 de enero de 2022.-  
Secretaria de Acuerdos, LIC. NALLELY DUVELSA  
SÁNCHEZ BÁEZ.- Rúbrica.

522.- Febrero 1 y 10.- 2v2.

**EDICTO****Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.  
Segundo Distrito Judicial.  
Altamira, Tam.**

El Lic. Everardo Pérez Luna, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha cuatro de enero de dos mil veintidós, ordenó la radicación del Expediente Número 00001/2022, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de GUSTAVO FRANCISCO ARENAS SERNA, denunciado por LIZZETH ARENAS MARTÍNEZ.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES consecutivas de diez en diez días, tanto en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico matutino considerado el de mayor circulación de Tampico Tamaulipas, convocando a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en éste Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tam., a los doce días del mes de enero de 2022.- DOY FE.

Secretario de Acuerdos, LIC. DIANA ISABEL RAMÍREZ  
CHIMAL.- Rúbrica.

523.- Febrero 1 y 10.- 2v2.

**EDICTO****Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.  
Segundo Distrito Judicial.  
Altamira, Tam.**

El Lic. Everardo Pérez Luna, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha ocho de diciembre de dos mil veintiuno ordenó la radicación del Expediente Número 01281/2021, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de MARGARITA MEDINA PIMENTEL, denunciado por las C.C. ERIKA PAOLA ROMÁN MEDINA Y ERÉNDIRA MARGARITA ROMÁN MEDINA.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES consecutivas de diez en diez días, tanto en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico matutino considerado el de mayor circulación de Tampico Tamaulipas, convocando a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en éste Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tam., a los 10 días de diciembre de 2021.- DOY FE.

Secretario de Acuerdos, LIC. DIANA ISABEL RAMÍREZ  
CHIMAL.- Rúbrica.

524.- Febrero 1 y 10.- 2v2.

**EDICTO****Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.  
Segundo Distrito Judicial.  
Altamira, Tam.**

El Ciudadano Licenciado Hugo Pedro González Juárez, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en la ciudad y puerto de Altamira, Tamaulipas, ordenó mediante acuerdo de fecha diez de enero del año dos mil veintidós, radicar Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de RICARDO MORALES VEGA, denunciado por CLEILA YAÑEZ HERNANDEZ Y GUADALUPE EDITH MORALES VERA bajo el Número 00029/2022, ordenando convocar a presuntos herederos y acreedores por medio de edictos, que deberán de publicarse por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado, y otro en el periódico de mayor circulación en la ciudad, a fin de que comparezcan a deducir derechos hereditarios los que se consideren a ello.- Para lo anterior se expide la presente a los trece días del mes de enero del año dos mil veintidós.- DOY FE.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

LIC. CARLOS ARUTO BARRERA CRUZ.-  
Comisionado como Secretario de Acuerdos de Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien firma de manera electrónica, con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas, y en atención al Punto Decimoprimer del Acuerdo 12 /2020 de veintinueve de mayo de dos mil veinte, emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas.

525.- Febrero 1 y 10.- 2v2.

**EDICTO****Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.  
Segundo Distrito Judicial.  
Altamira, Tam.**

La Ciudadana Licenciada Claudia Virginia Torres Gallegos, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas; ordeno la radicación en este órgano jurisdiccional, del Juicio Sucesorio Testamentario, a bienes de MARÍA INÉS RODRÍGUEZ GALLEGOS e Intestamentario a bienes de CIRILO ALVARADO PALACIOS y denunciado por PATRICIA ALVARADO RODRÍGUEZ, denunciado por PATRICIA ALVARADO RODRÍGUEZ, asignándosele el Número 01137/2021, y convocar a presuntos herederos y acreedores, por medio de edicto que deberá de publicarse

por DOS VECES de diez en diez días tanto en el Periódico "Oficial del Estado" como en el de mayor circulación en la localidad en la edición matutina de este Segundo Distrito Judicial, a fin de que comparezcan a deducir sus derechos hereditarios dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto.- Es dada el presente en ciudad y puerto de Altamira a los 06 de enero de 2022.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. SANDRA ILIANA MORALES BARRÓN.

Se hace del conocimiento del destinatario, que el presente oficio cuenta con evidencias criptográficas que autentifican las firmas electrónicas estampadas en este documento de la Juez Titular y el Secretario de este Tribunal, ello en términos del Acuerdo General 32/2018 emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado en sesión plenaria de fecha dieciséis de octubre de dos mil dieciocho.

526.- Febrero 1 y 10.- 2v2.

### EDICTO

#### Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

La Ciudadana Licenciada Claudia Virginia Torres Gallegos, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas; ordeno la radicación en este órgano jurisdiccional, del Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de JUAN FERNANDO RAMÍREZ FONSECA, denunciado por GUADALUPE PEREDA REYNA, PAMELA GUADALUPE RAMÍREZ PEREDA, asignándosele el Número 01205/2021 y convocar a presuntos herederos y acreedores, por medio de edicto que deberá de publicarse por DOS VECES de diez en diez días tanto en el Periódico "Oficial del Estado" como en el de mayor circulación en la localidad en la edición matutina de este Segundo Distrito Judicial, a fin de que comparezcan a deducir sus derechos hereditarios dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto.- Es dado el presente en ciudad y puerto de Altamira a los 12 de enero de 2022.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. SANDRA ILIANA MORALES BARRÓN.

Se hace del conocimiento del destinatario, que el presente oficio cuenta con evidencias criptográficas que autentifican las firmas electrónicas estampadas en este documento de la Juez Titular y el Secretario de este Tribunal, ello en términos del Acuerdo General 32/2018 emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado en sesión plenaria de fecha dieciséis de octubre de dos mil dieciocho.

527.- Febrero 1 y 10.- 2v2.

### EDICTO

#### Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil. Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

CONVOCATORIA DE REMATE

La Licenciada María De Lourdes Domínguez Gómez, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto dictado en fecha (08) ocho de diciembre de dos mil veintiuno (2021), en los autos del Expediente 00749/2017, promovido

inicialmente por el Licenciado Amado Lince Campos, en su carácter de apoderado jurídico para pleitos y cobranzas, de la INSTITUCIÓN BANCARIA DENOMINADA BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, actualmente denominada como BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, y continuado por el Licenciado Amado Lince Campos, en su carácter de apoderado de BANCO MONEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, en su carácter de fiduciario en el Fideicomiso Empresarial Irrevocable de Administración y Garantía Numero "F/3443"; en contra de ROSA ISELA QUINTANA RAMÍREZ, ordenó sacar a remate el bien inmueble que se describe a continuación:

Predio urbano derivado de la fusión de los lotes 4 y fracciones del lote 3, de la manzana 38, zona 25, Finca Número 38787, casa 9, ubicado en la calle Génova número 110-9 del Condominio Residencial Los Andes, colonia Roma de Tampico, Tamaulipas, con una superficie construida de 126.55 m<sup>2</sup>; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 12.39 M.L. control de acceso; AL SUR en 13.65 M.L. con casa ocho, AL ESTE en 6.00 M.L. con servidumbre de paso (área común) y AL OESTE en dos medidas: la primera en 5.52 M.L. con lote dieciocho, y la segunda en 1.35 M.L. con calle GÉNOVA.- Inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, dentro de la inscripción 2A, de la Finca 38787, municipio de Tampico, Tamaulipas y las hipotecas fueron inscritas dentro de las inscripciones 5a y 6A, de la FINCA 38787 del municipio de Tampico, Tamaulipas con fecha 14 de enero de 2016.

Y para su debida publicación por DOS VECES de siete en siete días, que deberán realizarse en el Periódico Oficial del Estado en días hábiles, y en un periódico de mayor circulación en el Segundo Distrito Judicial en días naturales, convocándose a postores y acreedores a la audiencia de remate en primera almoneda, que tendrá verificativo a las ONCE HORAS, DEL (21) VEINTIUNO DE FEBRERO DEL AÑO (2022) DOS MIL VEINTIDÓS, en el local de este Juzgado, sirviendo como postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado, teniéndose como valor pericial fijado la cantidad de \$1'350,000.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).- DOY FE.

ATENTAMENTE

Altamira, Tam., 16 de diciembre de 2021.- Jueza del Juzgado Cuarto Civil, LIC. MARÍA DE LOURDES DOMÍNGUEZ GÓMEZ.- Rúbrica.- Secretaria de Acuerdos Habilitada, LIC. ZULMA YARITZA SALAS RUBIO.- Rúbrica.

528.- Febrero 1 y 10.- 2v2.

### EDICTO

#### Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS Y  
ACREEDORES:

La Ciudadana Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en la ciudad y puerto de Altamira, Tamaulipas por auto de fecha 22 de octubre del año en curso, ordenó la radicación del

Expediente Número 01079/2021, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de DELIA MURO MEDINA, quien falleció el día 2 de octubre del año 2020, dos mil veinte, en ciudad Madero, Tamaulipas, siendo su último domicilio en ciudad Madero, Tamaulipas, denunciado por JOSÉ IGNACIO PEREZ VIVEROS, JUAN CARLOS PEREZ MURO, LUIS IGNACIO PEREZ MURO, MARCO ANTONIO PEREZ MURO.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES, de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Es dado en ciudad Altamira Tamaulipas a 25 de octubre de 2021.- DOY FE.

C. Juez, LIC. ADRIANA PEREZ PRADO.- Rúbrica.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROSA HILDA BOCK ESPINOZA.- Rúbrica.

529.- Febrero 1 y 10.- 2v2.

### **E D I C T O**

#### **Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial. Altamira, Tam.**

El Licenciado Armando Saldaña Badillo, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, ordenó radicar bajo el Expediente Número 00987/2021, denunciado por la C. SOLEDAD HERNANDEZ MORENO, la Sucesión Testamentaria a bienes de JOEL HERNANDEZ MONREAL, quien falleció el día dos (02) de febrero del año mil novecientos noventa y ocho (1998) en ciudad Madero, Tamaulipas, y ordenó convocar a quienes se consideren con derecho a la herencia por medio de edictos que se publicarán por (02) DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación en este Distrito Judicial, a fin de que comparezcan a deducir sus derechos si así conviniera a sus intereses.- Se expide el presente edicto a los 10 de noviembre de 2021.- DOY FE.

Secretaria de Acuerdos, LIC. ROSALBA VÁZQUEZ LÓPEZ.- Dos Firmas Electrónicas.

Quienes firman de manera electrónica, con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas y en atención al Punto Décimo Primero del Acuerdo 12/2020 de fecha veintinueve de mayo de dos mil veinte, emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas.

530.- Febrero 1 y 10.- 2v2.

### **E D I C T O**

#### **Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar. Tercer Distrito Judicial. Nuevo Laredo, Tam.**

SE CITA A PRESUNTOS HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha diez (10) de enero del dos mil veintidós (2022) el Licenciado Carlos Gerardo Pérez Gómez, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado el Expediente 00015/2022, relativo al Juicio Sucesión Testamentaria a bienes de SANTA IMELDA GONZÁLEZ SALINAS, promovido por el LICENCIADO JORGE LUIS OCAMPO GONZÁLEZ, mediante Poder Especial para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Dominio

y Poder General Cambiario, con Facultades Expresas para Escriturarse así mismo e incluso para delegar total o parcialmente dicho mandato.

Y por el presente edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los acreedores y demás personas que se consideren con derecho a la herencia que no tengan el carácter de presuntos herederos para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término legal.

Nuevo Laredo, Tamps., a 13 de enero de 2022.- Secretaria Acuerdos, LIC. WENDY VANESSA MARTÍNEZ GÓMEZ.- Rúbrica.

531.- Febrero 1 y 10.- 2v2.

### **E D I C T O**

#### **Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar. Tercer Distrito Judicial. Nuevo Laredo, Tam.**

SE CITA A PRESUNTOS HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha veintidós de noviembre del dos mil veintiuno, el Licenciado Carlos Gerardo Pérez Gómez, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado el Expediente 01063/2021, relativo al Sucesión Testamentaria a bienes de MARÍA DEL CARMEN EMILIA DOMÍNGUEZ ZERTUCHE, promovido por JOSÉ ANTONIO GARZA NÁJERA.

Y por el presente edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los acreedores y demás personas que se consideren con derecho a la herencia que no tengan el carácter de presuntos herederos para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término legal.

Nuevo Laredo, Tamps., a 22 de noviembre de 2021.- Secretaria Acuerdos, LIC. WENDY VANESSA MARTÍNEZ GÓMEZ.- Rúbrica.

532.- Febrero 1 y 10.- 2v2.

### **E D I C T O**

#### **Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar. Tercer Distrito Judicial. Nuevo Laredo, Tam.**

Nuevo Laredo, Tamaulipas, 04 de enero de 2022.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha cuatro de Enero del dos mil veintidós, la C. Licenciada Roxana Ibarra Canul, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado dentro del Expediente Número 00001/2022, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de MARÍA DEL SOCORRO CANTÚ SIDA.

Y por el presente edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, convocando a los presuntos acreedores y demás que se consideren con derecho a la herencia que no tengan carácter de presuntos herederos para que se presenten a hacer valer sus derechos, por lo que cítese a los C.C. MARÍA MAGDALENA CAMARILLO CANTÚ, MARÍA DEL SOCORRO CAMARILLO CANTÚ como herederos en el Testamento que se acompaña a la presente sucesión Testamentaria, al Albacea

Testamentario y a los herederos legítimos a que se refiere el artículo 782, del Código de Procedimientos Civiles, a la junta de herederos prevista por el artículo 781, de la Codificación Procesal citada y la cual tendrá verificativo una vez que obre en autos constancia de la publicación de los edictos ordenados.

ATENTAMENTE.

La Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA JOSÉ ATILANO ALBA.

Se firma electrónicamente el presente documento por la Secretaria de Acuerdos, atento a lo establecido en los artículos 2 fracción I, 3 fracción XIV y 4.1, de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas, disponiendo este último lo siguiente: "(...) artículo 4. 1.- La Firma Electrónica Avanzada utilizada en documentos electrónicos o documentos escritos tendrá respecto de los datos consignados en forma electrónica el mismo valor que la firma manuscrita en relación con los consignados en papel; y no altera las normas relativas a la celebración, formalización, validez y eficacia de los contratos y cualesquiera otros actos jurídicos, ni las relativas a los documentos en que unos y otros consten. (...)".

533.- Febrero 1 y 10.- 2v2.

### EDICTO

#### Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar. Tercer Distrito Judicial. Nuevo Laredo, Tam.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, 17 de enero de 2022.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha veinte de octubre del dos mil veintiuno, la C. Licenciada Roxana Ibarra Canul, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado dentro del Expediente Número 00996/2021, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de BARTOLA GONZÁLEZ CRUZ.

Y por el presente edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, convocando a los presuntos acreedores y demás que se consideren con derecho a la herencia que no tengan carácter de presuntos herederos para que se presenten a hacer valer sus derechos.

ATENTAMENTE.

La Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA JOSÉ ATILANO ALBA.

Se firma electrónicamente el presente documento por la Secretaria de Acuerdos, atento a lo establecido en los artículos 2 fracción I, 3 fracción XIV y 4.1, de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas, disponiendo este último lo siguiente: "(...) artículo 4. 1.- La Firma Electrónica Avanzada utilizada en documentos electrónicos o documentos escritos tendrá respecto de los datos consignados en forma electrónica el mismo valor que la firma manuscrita en relación con los consignados en papel; y no altera las normas relativas a la celebración, formalización, validez y eficacia de los contratos y cualesquiera otros actos jurídicos, ni las relativas a los documentos en que unos y otros consten. (...)".

534.- Febrero 1 y 10.- 2v2.

### EDICTO

#### Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar. Tercer Distrito Judicial. Nuevo Laredo, Tam.

SE CITA A PRESUNTOS HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha cinco de enero del dos mil veintidós, el C. Francisco Javier Serna Garza, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado en el Expediente Número 00015/2022, relativo al Juicio Sucesión Testamentaria a bienes de EVANGELINA ALVIDREZ LARA, promovido por la Ciudadana TERESITA ANGÉLICA VELA RAMOS.

Y por el presente edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los acreedores y demás personas que se consideren con derecho a la herencia que no tengan el carácter de presuntos herederos para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término legal.

Nuevo Laredo, Tamps., a 06 de enero de 2022.- La Secretaria Acuerdos, LIC. PATRICIA VIRIDIANA ORNELAS LAMAS.

Oficio electrónico, que contiene la información datos necesarios para su diligenciación así como las Firmas Electrónicas Avanzadas de los C.C. Juez y Secretaria de Acuerdos Adscritos a este Juzgado, conforme a los artículos 2-O, 3-XIV y 4.1 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado.

535.- Febrero 1 y 10.- 2v2.

### EDICTO

#### Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar. Cuarto Distrito Judicial. H. Matamoros, Tam.

Por auto de fecha 13 de diciembre de 2021, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 01460/2021, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de ANA MARÍA ESPINOSA AGUILAR, denunciado por LUISA ALEJANDRA LOREDO MORALES, ANA LUISA MORALES ESPINOSA, NORMA AMPARO MORALES ESPINOSA, LETICIA LEONOR MORALES ESPINOZA; ordenando la C. Juez de los autos, Lic. Antonia Pérez Anda, la publicación del presente edicto por DOS VECES de diez en diez en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., a 18 de enero de 2022.- C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

536.- Febrero 1 y 10.- 2v2.

### EDICTO

#### Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar. Cuarto Distrito Judicial. H. Matamoros, Tam.

Por auto de fecha veinticuatro de noviembre del año en curso, se radicó en este órgano jurisdiccional, el Expediente 01498/2021, relativo al Juicio Sucesorio

Testamentario a bienes de MARÍA DE LOS REMEDIOS GARCÍA LÓPEZ Y/O REMEDIOS GARCÍA LÓPEZ e Intestamentario a bienes de VÍCTOR ZAPATA SÁNCHEZ, denunciado por JOSÉ EDUARDO ZAPATA GARCIA, ordenándose la publicación del presente edicto por DOS VECES de diez en diez días tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de mayor circulación en esta ciudad.

En consecuencia, se convoca a las personas que se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores del referido extinto, para que dentro del término de quince días después de la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

ATENTAMENTE.

H. Matamoros, Tam., a 30 de noviembre del dos mil veintiuno, la Licenciada LIZETT BETZAYRA HERNÁNDEZ QUIJANO, Secretaria de Acuerdos, quien firma de manera electrónica con base en los artículos 2 fracción 1 y 4 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas, y en atención a las disposiciones tomadas por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas.

537.- Febrero 1 y 10.- 2v2.

**EDICTO**

**Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.**

**Quinto Distrito Judicial.**

**Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), el Ciudadano Licenciado Jesús López Ceballos, Titular del Juzgado, ordenó la radicación del Expediente Número 01147/2021; relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de GABINO OROZCO RODRÍGUEZ, denunciado por el Ciudadano GABINO OROZCO ORTEGA, y la publicación de edictos por DOS VECES, de diez en diez en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.

ATENTAMENTE.

Cd. Reynosa, Tam., a 27 de octubre del 2021.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ALCIRA DEL ÁNGEL CRUZ.- Rúbrica.

538.- Febrero 1 y 10.- 2v2.

**EDICTO**

**Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.**

**Quinto Distrito Judicial.**

**Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha siete de diciembre del año en curso, el Ciudadano Licenciado Jesús López Ceballos, Titular del Juzgado, ordenó la radicación del Expediente Número 01327/2021; relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de DAVID ESPINOSA ÁVILA Y/O DAVID ESPINOZA ÁVILA Y TERESA MANRIQUE HERNANDEZ, denunciado por los C.C. IRENE ESPINOSA MANRIQUE Y MARÍA TERESA ESPINOSA MANRIQUE, y la publicación de edictos por DOS VECES, de diez en diez en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia a fin de que se

presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.

ATENTAMENTE.

Cd. Reynosa, Tam., a 08 de diciembre del 2021.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ALCIRA DEL ÁNGEL CRUZ.- Rúbrica.

539.- Febrero 1 y 10.- 2v2.

**EDICTO**

**Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.**

**Quinto Distrito Judicial.**

**Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, el Ciudadano Licenciado Jesús López Ceballos, Titular del Juzgado, ordenó la radicación del Expediente Número 01361/2021; relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de SIMÓN HERNANDEZ FRAUSTO, denunciado por los C.C. JUANA CANO LEDEZMA, SAN JUANA LOURDES HERNANDEZ CANO, MA. GUADALUPE HERNANDEZ CANO, MARICELA HERNANDEZ CANO, GLORIA ISABEL HERNANDEZ CANO, JUAN FRANCISCO HERNANDEZ CANO, MARÍA ELENA HERNANDEZ CANO, MARÍA DEL ROSARIO HERNANDEZ CANO, y la publicación de edictos por DOS VECES, de diez en diez en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.

ATENTAMENTE.

Cd. Reynosa, Tam., a 04 de enero de 2021.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ALCIRA DEL ÁNGEL CRUZ.- Rúbrica.

540.- Febrero 1 y 10.- 2v2.

**EDICTO**

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil y Familiar.**

**Séptimo Distrito Judicial.**

**Cd. Mante, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Licenciado Alfredo Israel Jaramillo Araiza, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno (2021), ordenó la radicación del Expediente Número 00500/2021, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de LUIS ÁLVAREZ ACEVES Y YOLANDA ALANÍS LIMAS, denunciado por YOLANDA ÁLVAREZ ALANÍS.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en: calle Vicente Guerrero 602, Pte., entre Condueños y Vías del Ferrocarril, de esta ciudad, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 17 de diciembre de 2021.- Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

541.- Febrero 1 y 10.- 2v2.

**EDICTO****Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.  
Décimo Tercer Distrito Judicial.  
Río Bravo, Tam.**

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

Los C.C. Licenciados José Arturo Escorza Huizar y Erik Reyna Veloquio, Testigos de asistencia del Juzgado de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha treinta y uno de agosto del año en curso, ordenó la radicación del 00782/2021, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de BASILIO HERNANDEZ ESQUIERDO, promovido por SOLEDAD MORENO GARZA.

Por este edicto que se publicará por DOS VECES, de diez en diez días, tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, convocando a herederos y acreedores a una junta que se verificará dentro de los ocho días siguientes contados a partir de la última publicación del edicto, que se llevará a cabo en el local de este Juzgado con citación del C. Agente del Ministerio Público Adscrito.

ATENTAMENTE

Río Bravo Tam; 11 de noviembre de 2021.- Los Testigos de Asistencia, LIC. JOSÉ ARTURO ESCORZA HUIZAR.- Rúbrica.- LIC. ERIK REYNA VELOQUIO.- Rúbrica.

542.- Febrero 1 y 10.- 2v2.

**EDICTO****Juzgado de Primera Instancia Mixto.  
Décimo Quinto Distrito Judicial.  
González, Tam.**

El Licenciado José Luis Tobías Bazán, Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial del Estado, con residencia en González, Tamaulipas, mediante acuerdo de fecha uno de octubre del dos mil veintiuno, dictado dentro del Expediente Judicial Número 00060/2021, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de MARCELO PERALES HERNANDEZ, denunciado por JACOBA GALLEGOS CISNEROS, MARIELA PERALES GALLEGOS, se ordenó convocar a las personas que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores, por medio de este edicto que se publicarán por DOS VECES de diez en diez días en los Periódicos Oficial del Estado y en uno de mayor circulación que se edite en esta Zona Geográfica, a fin de que a partir de la última publicación del edicto; comparezcan a deducir sus derechos hereditarios, asimismo y tomando en consideración que en la presente sucesión no existen partes demandadas, sin embargo al tratarse de un asunto de los contemplados en el Acuerdo General 12/2020, de fecha veintinueve de mayo del dos mil veinte, 14/2020 de fecha veintinueve de junio del dos mil veinte y 15/2020 de fecha treinta de julio del dos mil veinte, emitidos por el Consejo de la Judicatura del Estado, este Tribunal con el objeto de que pudiera tener interés alguna persona en esta Sucesión en deducir sus derechos hereditarios tiene a bien insertar los puntos 13 y 14 resolutivos de dicho Acuerdo General, que a la letra dicen: punto número 13.- Para el caso de contestación de demanda, el usuario deberá ingresar al Tribunal Electrónico en el apartado de "Pre registro de Contestación de Demandas".- Al abrirlo habrá la opción de registrar los datos de número de expediente, nombre del demandado, nombre del abogado apoderado y de igual manera imprimir la caratula con el folio, fecha y

hora en las que deberá acudir para depositarla en el buzón que estará dispuesto en la sede del Órgano Jurisdiccional; punto número 14.- En los casos en que la fecha y hora que el sistema genere para la presentación del escrito de contestación de demanda sea posterior al plazo para la contestación, el usuario deberá acudir a depositar el sobre con la caratula pegada a éste, al buzón previo a que venza su término para la contestación de que se trate.- De la misma manera, se les previene a las personas que se consideren con derecho a la herencia o a los acreedores para efecto de que proporcione a este Juzgado su usuario o cuenta del Servicio del Tribunal Electrónico en el escrito mediante el cual comparezcan dentro de la presente sucesión.- Es dado para su publicación a los cinco días del mes de octubre del dos mil veintiuno.- DOY FE.

ATENTAMENTE

El Secretario de Acuerdos Civil y Familiar del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial del Estado, LIC. VÍCTOR BRAVO PEREZ.

543.- Febrero 1 y 10.- 2v2.

**EDICTO****Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.  
Quinto Distrito Judicial.  
Cd. Reynosa, Tam.**

Por auto de fecha catorce (14) de abril del presente año (2021), dentro del Expediente citado al rubro, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Información Testimonial Ad-Perpetuam Sobre Prescripción Adquisitiva o Usucapión, promovido por los C.C. JOGE DE COSS GARZA Y HORACIO EDUARDO DE COSS GARZA, por sus propios derechos, la Titular de este Juzgado Licenciada Marisa Iracema Rodríguez López, haciendo saber al público en general que se promovió esta Información para adquirir la propiedad:

a).- Lote de terreno rustico, ubicado en la Ciudad De Reynosa, Tamaulipas, contiguo a la Colonia México, el cual mide y colinda como sigue: AL NORTE: mide con rumbo N 85°19'54.06" E, 136.91 metros lineales, colinda con propiedad de Argelia Rivera; AL SUR: mide con rumbo N 00°59'4163" W, 121.53 metros lineales, colindando con terrenos propiedad de Eloísa Garza Maciel Viuda De Coss; AL ESTE: mide con rumbo S 89°55 '11.47" W, 861.18 metros lineales, colindando con terreno, propiedad de la señora Eloísa Gara Maciel y AL OESTE: mide con rumbo N 00°00'00" E, 852.51 metros lineales, colindando con terreno de Eloísa Garza Maciel Viuda De Coss, y tiene una superficie de 110,515.00 (ciento diez mil quinientos quince metros cuadrados).

Por el presente, que se publicará por TRES VECES consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los de mayor circulación de ésta ciudad y fijese avisos en la Oficina Fiscal del Estado de esta ciudad y en los Estrados del Juzgado en los mismos términos.

Con la Firma Electrónica del C. Secretario de Acuerdos, en atención a lo establecido por el artículo 3 fracción XIV, y 4.1 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas.- (Se anexa constancia de Firma Electrónica).

ATENTAMENTE

Cd. Reynosa, Tamaulipas, a 21 de abril del 2021.- C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia, de lo Civil, del Quinto Distrito Judicial en el Estado, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.- Rúbrica.

551.- Febrero 1, 10 y 22.- 2v3.

**EDICTO****Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.  
Quinto Distrito Judicial.  
Cd. Reynosa, Tam.**

Por auto de fecha diecisiete (17) de diciembre del dos mil veintiuno (2021), dentro del Expediente 00537/2021, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Información Testimonial Ad-Perpetuam a Fin de Acreditar el Dominio y el Pleno y Posesión, promovido por FLAVIO ENRIQUE AVALOS PALACION, la Titular de este Juzgado Licenciada Marisa Inacema Rodríguez López, Haciendo saber al público en general que se promovió esta Información para adquirir la propiedad:

a).- Terreno Urbano ubicado en lote de terreno número 01, manzana 05, sobre la Carretera Ribereña kilómetro 11.00, en el Ejido Los Cavazos, con superficie total de 9-34-81.96 Hectáreas, identificado con las siguientes medidas y colindancias: Del punto 1 al 2; una distancia de 20.66 m con carretera ribereña, del punto 2 al 3; una distancia de 278.16 m con carretera ribereña, del punto 3 al 4; una distancia de 287.20 m con terrenos del mismo ejido, del punto 4 al 5; una distancia de 352.29 m con dren desalinizador, del punto 5 al 6; una distancia de 169.77 m con terrenos del mismo ejido, del punto 6 al 7; una distancia de 16.47 m con terrenos del mismo ejido, del punto 7 al 8; una distancia de 17.29 m con terrenos del mismo ejido, del punto 8 al 9; una distancia de 30.56 m con terrenos del mismo ejido y del punto 9 al 1; una distancia de 60.00 m con terrenos del mismo ejido.-

Por el presente, que se publicará por TRES VECES consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los de mayor circulación de ésta ciudad y fíjese avisos en la Oficina Fiscal del Estado de esta ciudad, en Presidencia Municipal y en los Estrados del Juzgado en los mismos términos.

Con la Firma Electrónica de la C. Licenciada Adriana Olvera Garza, Secretaria Proyectista en funciones de Secretaria de Acuerdos, en Ausencia de éste, en atención a lo establecido por el artículo 3 fracción XIV, y 4.1 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas.- (Se anexa constancia de Firma Electrónica).

**ATENTAMENTE**

Cd. Reynosa, Tamaulipas, a 12 de enero del 2022.-  
Secretaria Proyectista en Funciones de Secretaria de Acuerdos, LIC. ADRIANA OLVERA GARZA.

552.- Febrero 1, 10 y 22.- 2v3.

**EDICTO****Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.  
Primer Distrito Judicial.  
Cd. Victoria, Tam.**

C. MA. SANTOS ORNELAS RODRÍGUEZ.  
DOMICILIO IGNORADO.

El C. Ciudadano Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 00644/2021, relativo al Divorcio Incausado, promovido por la ARTURO MARTÍNEZ MATA, en contra de USTED, de quien reclama las siguientes prestaciones:

A).- La disolución del Vínculo Matrimonial a la que actualmente me une con la C. MA. SANTOS ORNELAS RODRÍGUEZ, por las causales que más adelante señalaré y fundaré en Derecho.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el periódico oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se publicará en los Estrados del Tribunal Electrónico, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cédula.

Cd. Victoria, Tam., a 10 de enero de 2022.- Secretaria de Acuerdos, LIC. NALLELY DUVELSA SÁNCHEZ BÁEZ

690.- Febrero 8, 9 y 10.- 3v3.

**EDICTO****Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.  
Segundo Distrito Judicial.  
Altamira, Tam.**

FRANKLIN VICENTE FLORES  
DOMICILIO IGNORADO.

El C. Licenciado Toribio Antonio Hernández Ochoa Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha 27 de abril de 2021, ordenó la radicación del Expediente Número 256/2021, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por GABRIEL FRANCISCO CADERNAS SALAZAR Y ADRIANA LEYVA RIVERA en contra de FRANKLIN VICENTE FLORES Y OTROS mediante auto de fecha diecinueve de enero del año en curso, se ordenó emplazarle por medio de edictos, haciéndoles de su conocimiento que se les reclaman las siguientes prestaciones:

A).- La Declaración Judicial por Sentencia de Inexistencia de la Escritura Número cinco mil ciento treinta nueve, levantada dentro del Volumen Número ciento veintiuno de la Notaría Pública Número ciento noventa y tres, siendo su Titular el Licenciado Héctor Álvaro Domínguez, con ejercicio en la ciudad de Tampico, Tamaulipas, que contiene el apócrifo Poder General Amplísimo para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y para Actos de Dominio, Especial en cuanto a su Objeto, a favor del C. Franklin Vicente Flores, el cual supuestamente fue otorgado por los suscritos, en fecha veintiocho de noviembre del año dos mil dieciocho, el cual definitivamente que dicho Poder fue otorgado sin nuestra presencia, suscripción, ni el consentimiento de los firmantes.

B).- La Declaración Judicial por Sentencia de Nulidad Absoluta del Contrato de compra-venta formalizado dentro del Instrumento Número cuarenta y siete mil dos, Libro quinientos cincuenta y siete, realizado en fecha veintiocho de enero del año dos mil diecinueve, ante la Licenciada Margarita Rivera Saldivar, en su carácter de adscrita a la Notaría Pública Número 5 de la Séptima Demarcación Notarial, con ejercicio en la ciudad de Poza Rica de Hidalgo, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por licencia de su Titular licenciado Mario Berlin Mendoza, mediante el cual, el C. Horacio Cruz Perlestein, adquiere sin la presencia, suscripción ni consentimiento de los Suscritos, un bien inmueble de nuestra propiedad, consistente en un terreno que en el mismo expresa sus antecedentes, los cuales se tienen por reproducidos como si a letra se insertasen, ubicado en el lugar denominado

"Isla de los Potreros" del municipio de Tuxpan de Rodríguez Cano, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

C).- La Declaración Judicial por Sentencia de Nulidad Absoluta del Contrato de compra-venta formalizado dentro Instrumento Numera cuarenta y siete mil ocho, Libro quinientos cincuenta y ocho, realizado en fecha veintiocho de enero del año dos mil diecinueve, ante la Licenciada Margarita Rivera Saldivar, en su carácter de adscrita a la Notaria Publica Número 5 de la Séptima Demarcación Notarial, con ejercicio en la ciudad de Poza Rica de Hidalgo, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por licencia de su Titular, Licenciado Mario Berlin Mendoza, mediante el cual la C. Luz Benita Carballo del Ángel, adquiere sin la presencia, suscripción, el consentimiento de los suscritos, un bien inmueble de nuestra propiedad, consistente en un terreno que en el mismo expresa sus antecedentes, los cuales se tienen por reproducidos como si a letra se insertasen, ubicado en el lugar denominado "Isla de los Potreros" del municipio de Tuxpan de Rodríguez Cano, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

D).- La Declaración Judicial por Sentencia de Cancelación de la Escritura Número cinco mil ciento treinta nueve, levantada dentro del Volumen Número ciento veintiuno de la Notaria Publica Numero Ciento Noventa y Tres, siendo su Titular el Licenciado Héctor Álvaro Domínguez, con ejercicio en la Ciudad de Tampico, Tamaulipas, que contiene el apócrifo Poder General Amplísimo para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y para Actos de Dominio, Especial en cuanto a su objeto a favor del C. Franklin Vicente Flores.- El cual supuestamente fue otorgado por los suscritos, en fecha veintiocho de noviembre del año dos mil dieciocho, el cual definitivamente que dicho Poder fue otorgado sin nuestra presencia, suscripción, ni el consentimiento de los firmantes.

E).- La Declaración Judicial por Sentencia de cancelación del Aviso de otorgamiento del mismo dado al Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales (RENAP), con Fecha de registro: treinta (30) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018) en horario 10:30:22, con Clave de registro: CXNZ03FUBDFC.

F).- La Declaración Judicial por Sentencia de cancelación del Instrumento Numero cuarenta y siete mil dos, Libro quinientos cincuenta y siete, realizado en fecha Veintiocho de Enero del año dos mil diecinueve, ante la Licenciada Margarita Rivera Saldivar, en su carácter de adscrita a la Notaria Publica Numero 5 de la Séptima Demarcación Notarial con ejercicio en la ciudad de Poza Rica de Hidalgo, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por licencia de su Titular, Licenciado Mario Berlin Mendoza, mediante el cual el C. Horacio Cruz Perlestein, adquiere mediante compra-venta, sin la presencia, suscripción, ni consentimiento de los Suscritos, un bien inmueble de nuestra propiedad, consistente en un terreno que en la misma escritura expresa sus antecedentes los cuales se tienen por reproducidos como si a letra se insertasen, ubicado en el lugar denominado "Isla de los Potreros" del Municipio de Tuxpan de Rodríguez Cano, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

G).- La Declaración Judicial por Sentencia de Cancelación del Instrumento Número cuarenta y siete mil ocho, Libro quinientos cincuenta y ocho, realizado en fecha veintiocho de enero del año dos mil diecinueve, ante la Licenciada Margarita Rivera Saldivar, en su carácter de

adscrita a la Notaria Pública Número 5 de la Séptima Demarcación Notarial, con ejercicio en la ciudad de Poza Rica de Hidalgo, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por licencia de su titular, Licenciado Mario Berlin Mendoza, mediante el cual la C. Luz Benita Carballo del Ángel, adquiere mediante compra-venta, sin la presencia, suscripción, ni consentimiento de los suscritos, un bien inmueble de nuestra propiedad, consistente en un terreno que en la misma escritura expresa sus antecedentes; los cuales se tienen por reproducidos como si a letra se insertasen, ubicado en el lugar denominado "Isla de los Potreros" del municipio de Tuxpan de Rodríguez Cano, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

H).- La Declaración Judicial por Sentencia de Cancelación de Inscripción de la Protocolización ante el Registro Público de la Propiedad del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, del Instrumento Notarial Número cuarenta y siete mil dos, Libro Quinientos cincuenta y siete, realizado en fecha veintiocho de enero del año dos mil diecinueve, ante la Licenciada Margarita Rivera Saldivar, en su carácter de adscrita a la Notaria Publica Número 5, cuyo titular es el Licenciado Mario Berlin Mendoza, con ejercicio en la ciudad de Poza Rica de Hidalgo, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante el cual el C. Horacio Cruz Perlestein, adquiere sin nuestra presencia, suscripción, ni nuestro consentimiento de los suscritos, un bien inmueble de nuestra propiedad, consistente en un terreno ubicado en el lugar denominado "Isla de los Potreros" del municipio de Tuxpan de Rodríguez Cano, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual fue inscrito bajo los siguientes datos: Sección I, Volumen: III, Número 957, en fecha 21 de marzo del año dos mil diecinueve (2019), con número de Presentación 2967, Antecedentes 1782/1/96, Registrador Lic. Lorena Beatriz Torruco Mier, a solicitud de la Licenciada Margarita Rivera Saldivar; así como la cancelación del expediente formado con motivo del aviso de movimiento de propiedad y cuenta predial, como trámites previos de registro ante la Dirección de Catastro e Impuesto Predial correspondiente.

I).- La Declaración Judicial por Sentencia de Cancelación de Inscripción de la Protocolización ante el Registro Público de la Propiedad del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, del Instrumento Notarial Número cuarenta y siete mil ocho, Libro quinientos cincuenta y ocho, realizado en fecha veintiocho de enero del año dos mil diecinueve, ante la Licenciada Margarita Rivera Saldivar, en su carácter de adscrita a la Notaria Pública Número 5, cuyo titular es el Licenciado Mario Berlin Mendoza, con ejercicio en la ciudad de Poza Rica de Hidalgo, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante el cual la C. Luz Benita Carballo del Ángel, adquiere sin nuestra presencia, suscripción, ni nuestro consentimiento de los Suscritos, un bien inmueble de nuestra propiedad, consistente en un terreno ubicado en el lugar denominado "Isla de los Potreros" del municipio de Tuxpan de Rodríguez Cano, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual fue inscrito bajo los siguientes datos: Sección I, Volumen: III, Número 956, en fecha 21 de marzo del año dos mil diecinueve (2019).- Con número de Presentación 2966, Antecedentes 1782/1/96, Registrador Lic. Lorena Beatriz Torruco Mier, a solicitud de la Licenciada Margarita Rivera Saldivar; así como la cancelación del expediente formado con motivo del aviso de movimiento de propiedad y cuenta predial, como trámites previos de registro ante la Dirección de Catastral e Impuesto Predial correspondiente.



J).- La cesación de las supuestas facultades legales que ostenta a nombre de los suscritos, el C. FRANKLIN VICENTE FLORES, como apoderado general amplísimo para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio, especial en cuanto a su objeto y cualquier otra circunstancia legal que se desprenda del mismo.

K).- La restitución legal, administrativa, física y material de manera provisional y definitiva, respecto de dos bienes inmuebles de nuestra propiedad que indebidamente fueron vendidos, sin la presencia, suscripción, ni consentimiento de los suscritos, consistentes en dos terrenos ubicados en el lugar denominado "Isla de los Potreros" del municipio de Tuxpan de Rodríguez Cano, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los cuales se encuentran identificados en la copia certificada que se anexa e identifica como prueba documental en el apartado de pruebas, inciso 7) y 8), expedida por el Registro Público de la Propiedad de la sexta zona registral, con residencia en la Ciudad de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz de Ignacio de la Llave, respecto de los instrumentos públicos protocolizados por la Notaría Pública Número 5, siendo adscrita a la misma la Licenciada Margarita Rivera Saldívar, cuyo titular es el licenciado Mario Beltrán Mendoza, con ejercicio en la ciudad de Poza Rica, Veracruz.

L).- El pago de los gastos y costas que se originen por la tramitación del presente Juicio.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de los de mayor circulación de esta ciudad, además se deberá fijar en la puerta de este Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía para el caso de contestación de demandas, el usuario deberá ingresar al tribunal electrónico en el apartado de "pre registro de contestación de demandas".- Al abrirlo habrá la opción de registrar los datos de número de expediente, nombre del demandado, nombre del abogado apoderado y de igual manera imprimir la caratula con el folio, fecha y hora en las que deberá acudir para depositarla en el buzón que está dispuesto en la sede del órgano jurisdiccional.- En los casos en que la fecha y hora que el sistema genere para la presentación del escrito de contestación de demanda sea posterior al plazo para la contestación, el usuario deberá acudir a depositar el sobre con la caratula pegada a este, al buzón previo a que venza su término para la contestación de que se trate.- Asimismo, se previene a la parte demandada para el efecto que proporcione a éste Tribunal su usuario o cuenta del Servicio de Tribunal Electrónico y se le autorice los servicios de consulta de expedientes, envío de promociones electrónicas y notificaciones personales electrónicas, en su escrito de contestación, apercibiéndoseles que en caso de no hacerlo, todas las notificaciones se realizarán por medio de los Estrados en el sitio del Tribunal Electrónico de Poder Judicial del Estado.

Altamira, Tam., a 26 de enero de 2022.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MA. IGNACIA GALICIA MARTÍNEZ.

691.- Febrero 8, 9 y 10.- 3v3.

## EDICTO

### Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial. Altamira, Tam.

C. RODOLFO ABIMAE LÓPEZ QUINTERO  
DOMICILIO IGNORADO.

El C. Hugo Pedro González Juárez, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha dos de febrero del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 00086/2021, relativo al Juicio Sumario promovido por MAURICIO RODOLFO LÓPEZ LEAL, en contra de RODOLFO ABIMAE LÓPEZ QUINTERO, de quien reclama las siguientes prestaciones:

A.- A).- La Reducción de Pensión Alimenticia Definitiva del 30% (treinta por ciento), que se me decreto dentro de las Diligencias Jurisdicción Voluntaria Divorcio Voluntario Expediente No. 206/ 2005, Radicado en Juzgado Segundo de Primera Instancia Ramo Familiar del 2do Distrito Judicial de Altamira, Tamaulipas, en favor de mi hijo el C. RODOLFO ABIMAE LÓPEZ QUINTERO, sobre mi Salario y demás prestaciones que percibo como Empleado de la Empresa Servicios Corporativos Mexcal S.A. de C.V., Domicilio Terminal de Usos Múltiples, Puerto Altamira, Altamira, Tamaulipas.

b.- El pago de los gastos y costas que se originen con la tramitación del presente Juicio.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se le tendrá por precluido su derecho, haciéndole las ulteriores notificaciones por cédula que se fije en los Estrados del Juzgado.

Altamira, Tamaulipas, a 06/12/2021 05:26:40 p.m.- LIC. HUGO PEDRO GONZÁLEZ JUÁREZ, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado.- LIC. CARLOS ARTURO BARRERA CRUZ, Comisionado en funciones de Secretario de Acuerdos.

692.- Febrero 8, 9 y 10.- 3v3.

## EDICTO

### Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial. Altamira, Tam.

C.C. MARÍA DE JESÚS CISNEROS MARTÍNEZ,  
JUANA INÉS ESCOBAR LARA Y  
SANDRA LIZBETH HERNANDEZ CASTAÑEDA.  
PRESENTE.

El C. Licenciado Raúl Julián Orcio Castro, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, hace saber que en el 00250/2020, radicado en el Juzgado a mi cargo, relativo al Juicio Oral Mercantil promovido por el C. Licenciado BANCA AFIRME S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO, en contra de MARÍA DE JESÚS CISNEROS

MARTÍNEZ, JUANA INÉS ESCOBAR LARA, SANDRA LIZBETH HERNANDEZ CASTAÑEDA, SANDRA LIZBETH HERNANDEZ CASTAÑEDA, MARÍA ISABEL MORENO GARCIA, MARÍA ISABEL MORENO GARCIA, JUANA ADRIANA ROBLEDO CUELLAR, se dictaron unos acuerdos que a la letra dice:

En esta misma fecha la suscrita Secretaria de Acuerdos del Juzgado da cuenta al Titular de la presente promoción a fin de que se acuerde lo que en derecho proceda.- DOY FE.

Altamira, Tamaulipas, a los tres días del mes de julio del año dos mil veinte.- Con el escrito inicial y anexos consistentes en: 1. Solicitud, caratula, contrato, pagaré y estado de cuenta certificado, 2. Copia simple de cédula de identificación fiscal, 3. Copia simple de credencial para votar, 4. CURP, 5. Copia simple de cédula de identificación fiscal, 6. Copia Simple de Cédula Profesional, 7. Copia simple de cédula profesional, 8. Copia simple de Cédula Profesional, 9. Copia certificada por Notario Público de Escritura Número 48331, 10. Legajo de Estados de cuenta certificados; y cinco traslados, téngase por presentado al C. Licenciado Jesús Alberto Alvarado Rivera, en su carácter de apoderado Jurídico para pleitos y cobranzas de BANCA AFIRME, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO, personalidad que acredita con el instrumento notarial que exhibe, por lo que con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, se le tiene promoviendo Juicio Oral Mercantil, en contra de los C.C. SANDRA LIZBETH HERNANDEZ CASTAÑEDA, con domicilio en calle Belisario Domínguez, número 101, entre calles Emiliano Zapata y Nicolás Bravo de la colonia Arenal en Tampico, Tamaulipas, C.P. 89344, MARÍA DE JESÚS CISNEROS MARTÍNEZ, con domicilio en calle Graciano Sánchez, número 612, entre las calles 5ta Avenida y 6ta Avenida, de la colonia Arenal de Tampico, Tamaulipas, C.P. 89344, MARÍA ISABEL MORENO GARCIA, con domicilio en calle 6ta Avenida número 210, entre calles Belisario Domínguez y Graciano Sánchez de la colonia Arenal en Tampico, Tamaulipas, C.P. 89344, JUANA ADRIANA ROBLEDO CUELLAR, con domicilio en And. Inglaterra Edificio número 101, departamento 4, entre calle Dinamarca de la colonia Jesús Elías Piña en Tampico, Tamaulipas, C.P. 89365, y JUANA INÉS ESCOBAR LARA, con domicilio en calle Graciano Sánchez número 101, Interno C 2, entre calles Emiliano Zapata y Nicolás Bravo, de la colonia Arenal en Tampico, Tamaulipas, C.P. 89344, a quienes se le reclama el pago de la cantidad de \$153,331.10 (CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 10/100 M.N.), por concepto de suerte principal, y demás las prestaciones marcadas en su demanda de mérito.- Se admite a trámite en la vía y forma legal propuesta por encontrarse ajustada en derecho de conformidad con lo establecido por los artículos 1390 Bis 4, 1390 BIS II del Código de Comercio.- Radíquese, Fórmese Expediente y regístrese bajo el Número 00250/2020, que por su orden le correspondió en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado.- Asimismo con fundamento en el artículo 1390 Bis 14 de la Legislación Mercantil en consulta, con las copias simples de la demanda y anexos debidamente selladas y rubricadas por la Secretaría del Juzgado, emplácese y córrase traslado a la parte demandada en el domicilio señalado, haciéndole saber que se le concede el término de nueve días, para que conteste la demanda si a sus intereses conviene.- Asimismo al tenor de los numerales 1390 Bis 17 y Bis 18 del Código en

consulta, se hace saber a la parte demandada que su escrito de contestación de demanda deberá ajustarse a los términos previstos para la demanda, debiendo al contestar, oponer todas las excepciones que tuviere, cualquiera que sea su naturaleza y en su caso, formular la reconvencción; del mismo modo en el escrito de contestación deberá ofrecer sus pruebas cumpliendo con los requisitos que señala el artículo 1390 Bis 13 de la Legislación de trato, ya que de no hacerlo así, se procederá en los términos indicados en la parte final de dicho precepto; debiendo acompañar copia de su escrito de contestación y documentos que exhiba para darle vista a la contraria.- Ahora bien atento a lo que dispone el artículo 1390 Bis 15 del cuerpo normativo en consulta se instruye al Actuario Judicial para que al practicar el emplazamiento observe puntualmente lo dispuesto por el numeral invocado, es decir, el emplazamiento deberá entenderlo con el interesado, su representante, mandatario o procurador entregándole cédula en la que haya constar la fecha y hora en que se entregue, la clase de procedimiento, el nombre y apellidos de las partes, el Juez o Tribunal que manda practicar la diligencia, transcripción de la determinación que se manda notificar y el nombre y apellidos de la persona a quien se entrega levantándose acta de la diligencia, a la que se agregará copia de la cédula entregada en la que se procurará recabar la firma de aquel con quien se hubiere entendido la actuación.- Al practicar la actuación en comento, el Actuario o Notificador se identificará ante la persona con quien entienda la diligencia, requiriendo a esta para que a su vez se identifique, asentando su resultado, así como los medios por los que se cerciore de ser el domicilio del buscado, pudiendo pedir la exhibición de documentos que lo acrediten, precisándolos en caso de su presentación, así como de aquellos signos exteriores del inmueble que puedan servir de comprobación de haber acudido al domicilio señalado como el del buscado y las demás manifestaciones que haga la persona con quien se entienda el emplazamiento en cuanto a su relación laboral, de parentescos, negocios, de habitación o cualquier otra existente con el interesado.- La cédula se entregará a los parientes, empleados o domésticos del interesado o cualquier otra persona que viva en el domicilio señalado en caso de no encontrarse el buscado, después de que el notificador se haya cerciorado de que ahí lo tiene la persona que debe ser notificada, se expondrán en todo caso los medios por los cuales el notificador se haya cerciorado de que ahí tiene su domicilio la persona buscada.- La parte actora si así lo desea podrá acompañar al actuario efectuar el emplazamiento.- Atento a lo que dispone el artículo 1390 Bis 10 en relación con el 1390 Bis 18 del Código en consulta se hace del conocimiento de las partes que en el juicio oral únicamente se notificará personalmente el emplazamiento y en su caso, la reconvencción.- Las demás determinaciones se notificarán a las partes conforme a las reglas de las notificaciones no personales.- Desde ahora se comunica a las partes que, al tenor del artículo 1390 Bis 21 del código de cuestión, en su obligación asistir a las audiencias del procedimiento, por sí o a través de sus legítimos representantes que gocen de las facultades a que se refiere el párrafo tercero del artículo 1069 del propio Código, además de contar con facultades expresas para conciliar ante el Juez y suscribir, en su caso, el convenio correspondiente.- De igual forma conforme a lo dispuesto en el numeral 1390 Bis 33 de la legislación de trato, se les hace saber que la audiencia preliminar se llevará a cabo con o sin asistencia de las partes.- A quien

no acuda sin justa causa calificada por el Juez, se le impondrá una sanción, que no podrá ser inferior a dos mil pesos, ni superior a cinco mil pesos.- Para en caso de que conteste la demanda, el usuario deberá ingresar al Tribunal Electrónico en el apartado de "Pre registro de Contestación de Demandas".- Al abrirlo habrá la opción de registrar los datos de número de expediente, nombre del demandado, nombre del abogado apoderado y de igual manera imprimir la caratula con el folio, fecha y hora en las que deberá acudir para depositarla en el buzón que estará dispuesto en la sede del Órgano Judicial.- En los casos en que la fecha y hora que el sistema genere para la presentación del escrito de contestación de demanda sea posterior al plazo para la contestación, el usuario deberá acudir a depositar al buzón el sobre con la caratula pegada a éste, previo a que venza su término para la contestación de que se trate.- Se le previene a la parte demandada para efecto de que proporcione a este Tribunal su usuario o cuenta del Servicio de Tribunal Electrónico en su escrito de contestación.- Procédase a la guarda en el seguro de este Juzgado de los documentos base de la acción, para su debido resguardo, dejándose copia certificada de los mismos, los cuales se glosara al expediente.- Se tiene como domicilio convencional el ubicado en calle 16 de Septiembre número 1504 Poniente, entre calle Blvd. Adolfo López Mates y Sor Juana Inés de la Cruz, en la colonia Santo Niño, de Tampico, Tamaulipas, C.P. 89160.- Se tiene por autorizados a los propuestos en términos del artículo 1069 párrafo tercero del Código de Comercio.- Como lo solicita se le tiene por autorizado para que tenga acceso a los medios electrónicos en Internet, en cuanto a las promociones digitalizadas y acuerdos que no sean de notificación personal, para que las subsecuentes notificaciones que contengan orden de notificación personal se le realicen a través de su correo electrónico, y a fin de que presente promociones de manera electrónica y digitalizada dentro del presente procedimiento.- Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.- Tomando en consideración que no se exhibieron copias simples de los documentos base de la acción, se extrae copia de los mismos que integran un traslado a fin de que obren en el expediente como corresponde, en consecuencia, previo a la remisión de las cédulas de notificación relativas al emplazamiento, se le dice al promovente que deberá exhibir copia simple de los documentos base de la acción para el traslado correspondiente.- Notifíquese personalmente a la parte demandada.- Así y con fundamento en los artículos 1054, 1066, 1069, 1390 del Código de Comercio, 4° y 68 BIS párrafo quinto del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, 135 Inciso L, 148 Inciso L, 150 fracción III y VIII de la Ley orgánica del Poder Judicial vigente en la Entidad.- Así lo provee y firma el Licenciado Raúl Julián Orocio Castro, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Licenciada Stephanie Aceneth Velázquez Salas, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe de lo actuado.- Dos Firmas Ilegibles.- Rúbricas.- Licenciado Raúl Julián Orocio Castro.- Juez Tercero de lo Civil.- Licenciada Stephanie Aceneth Velázquez Salas.- Secretaria de Acuerdos.- Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.

En esta misma fecha la suscrita Secretaria de Acuerdos del Juzgado da cuenta al Titular de la presente promoción a fin de que se acuerde lo que en derecho proceda.- Doy Fe.

Ciudad Altamira, Tamaulipas; (14) catorce días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).- A sus antecedentes el escrito de cuenta, signado por el Licenciado Marco Antonio Roel Martin Del Campo, quien actúa dentro del Expediente 00250/2020, visto su contenido y en atención a su petición.- Y tomando en consideración que no ha sido posible la localización del domicilio y paradero de la demandada C.C. MARÍA DE JESÚS CISNEROS MARTÍNEZ, JUANA INÉS ESCOBAR LARA Y SANDRA LIZBETH HERNANDEZ CASTAÑEDA, no obstante los requerimientos por vía de oficio, se tiene como ignorado por la parte actora y este tribunal, el domicilio de dicho demandado, por lo que al tenor del artículo 1070 del Código de Comercio en vigor, Emplácese las C.C. MARÍA DE JESÚS CISNEROS MARTÍNEZ, JUANA INÉS ESCOBAR LARA Y SANDRA LIZBETH HERNANDEZ CASTAÑEDA, por medio de edictos que se publicarán en un periódico de circulación amplia y de Cobertura Nacional y en un periódico local del Estado, por TRES VECES consecutivas, en el entendido de que deberán ser totalmente legibles apercibido de que en caso de no ser legibles se tendrá por no publicado.- Por dicho edicto hágase saber a la interesada que deberá presentar su contestación dentro del término de treinta días a partir de la fecha de la última publicación.- Expídanse a la parte actora los edictos ordenados para su publicación, debiendo a la brevedad exhibir las ediciones que amparen su cumplimiento.- Debiéndose insertar este proveído al de radicación.- Notifíquese.- Así, con fundamento en los artículos 1054, 1066, 1070 del Código de Comercio; 1°, 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles.- Así lo provee y firma el Licenciado Raúl Julián Orocio Castro, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Licenciada Stephanie Aceneth Velázquez Salas, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe de lo actuado.- Dos Firmas Ilegibles.- Rúbricas.- Licenciado Raúl Julián Orocio Castro.- Juez Tercero de lo Civil.- Licenciada Stephanie Aceneth Velázquez Salas.- Secretaria de Acuerdos.- Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.

Es dado el presente edicto en el despacho del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil, en Altamira, Tamaulipas, a los diecisiete de diciembre de dos mil veinte.- DOY FE.

C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LICENCIADO RAÚL JULIÁN OROCIO CASTRO.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. STEPHANIE ACENETH VELÁZQUEZ SALAS.

693.- Febrero 8, 9 y 10.- 3v3.

#### **EDICTO**

**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.**

**Segundo Distrito Judicial.**

**Altamira, Tam.**

C. JORGE LUIS GUILLEN RAGA.  
PRESENTE.

El C. Licenciado Raúl Julián Orocio Castro, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, hace saber que en el 00528/2020, radicado en el Juzgado a mi cargo, relativo al Juicio Sumario Civil la

Acción de Cobro de Honorarios Profesionales, promovido por el C. Licenciado ABRAHAM BENJAMÍN MARTÍNEZ TOVAR, en contra del C. JORGE LUIS GUILLEN RAGA, se dictaron unos acuerdos que a la letra dice

En esta misma fecha la suscrita Secretaria de Acuerdos del Juzgado da cuenta al Titular de la presente promoción a fin de que se acuerde lo que en derecho proceda.- DOY FE.

Altamira, Tamaulipas (14) catorce días del mes de octubre del año dos mil veinte (2020).- Con la anterior promoción inicial de cuenta, con los siguientes anexos: contrato de prestación de servicios, copia simple de la cedula profesional del promovente, Cedula Profesional Electrónica, legajo de copias simples, un Oficio Número 558 de fecha tres de diciembre del 2019, caratula de pre registro de demanda y un traslado, téngase por presentado al C. LICENCIADO ABRAHAM BENJAMÍN MARTÍNEZ TOVAR, promoviendo Juicio Sumario Civil la Acción de Cobro de Honorarios Profesionales, en contra de JORGE LUIS GUILLEN RAGA quien tiene su domicilio en calle Paseo Lomas de Rosales número 508 colonia Lomas de Rosales entre las calles Loma de Oro y Loma Azul C.P. 89100 de Tampico, Tamaulipas, de quien reclama las prestaciones que enuncia en su demanda fundándose para ello en los hechos y consideraciones legales que estimo aplicables al caso.- Se admite la promoción en cuanto ha lugar en derecho, désele entrada, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno respectivo, bajo el Número 00528/2020, con las copias simples de la demanda y anexos debidamente selladas y rubricadas por la Secretaría del Juzgado, emplácese y córrase traslado a la parte demandada, haciéndole saber que se le concede el término de diez días para que produzca su contestación si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer.- Asimismo se le previene a la parte demandada de la obligación que tiene de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de este Segundo Distrito Judicial, que comprende Tampico, Madero y Altamira, Tamaulipas, con el apercibimiento que de no señalarlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se realizarán por medio de cédula que se fije en los Estrados de este Juzgado.- Asimismo, se previene a las partes para que se sirvan precisar el nombre de las calles en que se encuentra dicho domicilio, la mención del código postal conforme a la asignación del servicio postal mexicano, atento a la reforma aprobada por el Honorable Congreso del Estado, mediante Decreto LX-701, publicado en el periódico .oficial el martes siete de junio del dos mil nueve, y circular expedida por el Presidente de este H. Supremo Tribunal, y acuerdo del quince de julio de dos mil nueve, que reformo el artículo 66 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tamaulipas.- Se hace del conocimiento de las partes, que el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, motivado por el interés de las personas que tienen algún litigio, para que cuenten con la opción de resolver en forma alternativa su conflicto, ha implementado en este segundo Distrito Judicial, como una forma de solución de conflictos La Mediación; creando al efecto el Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias en el Segundo Distrito Judicial del Estado, ubicado en la planta alta de este mismo edificio, donde se les atenderá en forma gratuita, si así conviene a sus intereses.-Se tiene como domicilio convencional el ubicado en Prolongación de Avenida Hidalgo número 5004 Esquina con calle Rubí, Edificio Madmor, Segundo Piso Despacho número 201 en el Fraccionamiento Petrolera Chairal C.P.

89609 de Tampico, Tamaulipas.- Como lo solicita se le tiene por autorizado para que tenga acceso a los medios electrónicos en Internet, en cuanto a las promociones digitalizadas y acuerdos que sean de notificación personal.- De otra parte asimismo las subsecuentes notificaciones que contengan orden de notificación personal hágansele a través de su correo electrónico.- Asimismo, se le autoriza al compareciente a fin de que presente promociones de manera electrónica y digitalizada dentro del presente procedimiento.- Asimismo para el caso de contestación de demandas, el usuario deberá ingresar al Tribunal Electrónico en el apartado de "Pre registro de Contestación de Demandas".- Al abrirlo habrá la opción de registrar los datos de número de expediente, nombre del demandado, nombre del abogado apoderado y de igual manera imprimir la caratula con el folio, fecha y hora en las que deberá acudir para depositarla en el buzón que estará dispuesto en la sede del órgano Judicial.- En los casos en que la fecha y hora que el sistema genere para la presentación del escrito de contestación de demanda sea posterior al plazo para la contestación, el usuario deberá acudir a depositar el sobre con la caratula pegada a este.- Al buzón previo a que venza su término para la contestación de que se trate.- De otra parte se le hace del conocimiento de la parte demandada que el abogado que llegue a autoriza para que lo represente en Juicio, deberá solicitar el acceso a los Servicios del Tribunal Electrónico para el desahogo del respectivo asunto, en caso de no hacerlo, no obstante que dicho abogado cuente con la firma electrónica avanzada, será autorizado de oficios a los servicios de consulta de expedientes, promociones electrónicas y notificaciones personales electrónicas, con la cuenta de usuario que detecte el sistema como existente y lógicamente que coincida con el abogado autorizado de igual forma, dicha circunstancia se le comunicara mediante notificación personal electrónica, surtiendo los efectos según sea el caso, conforme a Jo establecido en los preceptos referidos anteriormente del Reglamento para el acceso a los Servicios del Tribunal Electrónico; asimismo se le previene a la parte demandada para que el efecto que proporcione a dicho Tribunal su usuario o cuenta del Servicio de Tribunal Electrónico y se le autorice los servicios de consulta de expedientes, envíe de promociones electrónicas y notificaciones personales electrónicas, en su escrito de contestación.- Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.- Notifíquese Personalmente.- Así y con apoyo en Jo dispuesto por los artículos 4º, 52, 66, 67, 68, 247, 248, 470, 471, 472, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor.- Así Jo provee y firma el Licenciado Raúl Julián Orocio Castro, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Licenciada Stephanie Aceneth Velázquez Salas, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe de lo actuado.- Licenciado Raúl Julián Orocio Castro.- Juez Tercero de lo Civil.- Licenciada Stephanie Aceneth Velázquez Salas.- Secretaria de Acuerdos.- Dos Firmas Ilegibles.- Rúbricas.- Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.

AUTO INSERTO

En esta misma fecha la suscrita Secretaria de Acuerdos del Juzgado da cuenta al Titular de la presente promoción a fin de que se acuerde lo que en derecho proceda.- Doy Fe.

Ciudad Altamira, Tamaulipas; (25) veinticinco días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).- A sus antecedente el escrito de cuenta, signado por el LIC. ABRHAM BENJAMÍN MARTÍNEZ TOVAR, quien actúa dentro del Expediente 00528/2020, visto su contenido y en atención a su petición.- Y tomando en consideración que no ha sido posible la localización del domicilio y paradero del demandado el C. JORGE LUIS GUILLEN RAGA, no obstante los requerimientos por vía de oficio, se tiene como ignorado por la parte actora y este tribunal, el domicilio de dicho demandado, por lo que al tenor de la fracción VI del artículo 67 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, Emplácese al C. JORGE LUIS GUILLEN RAGA por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de los de mayor circulación, por TRES VECES consecutivas, además de fijarse en la puerta del Juzgado en el entendido de que deberán ser totalmente legibles apercibido de que en caso de no ser legibles se tendrá por no publicado.- Por dicho edicto hágase saber al Interesado que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días a partir de la fecha de la última publicación.- Lo anterior se autoriza en la inteligencia de que si por cualquier medio se toma conocimiento del domicilio de dicho demandado, o apareciere que maliciosamente se dijo ignorarlo, el emplazamiento ordenado se tendrá como no hecho, y se mandará practicar en el domicilio que resulte conocido.- Expídanse a la parte actora los edictos ordenados para su publicación, debiendo a la brevedad exhibir las ediciones que amparen su cumplimiento.- Debiéndose Insertar este proveído al de radicación.- Notifíquese.- Así, con fundamento en los artículos 4º, 55, 66, 67, 68, 255 y 256 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.- Así lo provee y firma el Licenciado Raúl Julián Orocio Castro, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Licenciada Stephanie Aceneth Velázquez Salas Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe de lo actuado.- Licenciado Raúl Julián Orocio Castro.- Juez Tercero de lo Civil.- Licenciada Stephanie Aceneth Velázquez Salas.- Secretaria de Acuerdos.- Dos Firmas Ilegibles.- Rúbricas.- Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.

Es dado el presente edicto en el despacho del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil, en Altamira, Tamaulipas, a los 30 de junio de 2021.- DOY FE.

C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. RAÚL JULIÁN OROCIO CASTRO.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. STEPHANIE ACENETH VELÁZQUEZ SALAS.

694.- Febrero 8, 9 y 10.- 3v3.

### **EDICTO**

**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.**

**Cuarto Distrito Judicial.**

**H. Matamoros, Tam.**

HIPOTECARIA SU CASITA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO.  
CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

El Licenciado Gastón Ruiz Saldaña, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del

Estado, en proveído de fecha \_\_\_\_ de dos mil diecinueve, radicó el Expediente Número 00386/2020, relativo al Juicio Sumario, promovido por MARÍA VERÓNICA LEIJA GUERRA, en contra de HIPOTECARIA SU CASITA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, y toda vez de que su demandante dice ignora su domicilio con fundamento en el artículo 67 fracción VI, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó emplazarlo por medio de edictos que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación, así como en Estrados de este Juzgado, por medio del cual se le llama a Juicio, a fin de que dentro del término de sesenta días después de hecha la última publicación, produzca su contestación de demanda quedando en la Secretaria del Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas y se le previene que al ocurrir a Juicio designe abogado y domicilio de este para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán en los Estrados de este Juzgado.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., 26 de noviembre de 2021.- Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA PATRICIA ESCOBEDO JAIME.

695.- Febrero 8, 9 y 10.- 3v3.

### **EDICTO**

**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.**

**Cuarto Distrito Judicial.**

**H. Matamoros, Tam.**

A LA C. MARÍA DE LOS ÁNGELES BELTRÁN GARCIA  
CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

En el Expediente No. 01509/2015, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Custodia Guardia y Custodia, promovido por ROBERTO ROSAS MARTÍNEZ, en contra de MARÍA DE LOS ÁNGELES BELTRÁN GARCIA, se dictaron dos autos, los cuales literalmente dicen:

H. Matamoros, Tamaulipas, a los dos días del mes de octubre del año dos mil quince.- Por presentado el C. ROBERTO ROSAS MARTÍNEZ, con su escrito de cuenta, anexos y copias simples que al mismo acompaña.- Reuniendo su demanda los requisitos que la Ley establece, se admite la misma a trámite en cuanto haya lugar a derecho.- En consecuencia, Fórmese Expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el Número 01509/2015, y como lo solicita, téngasele por sus propios derechos demandando Juicio Ordinario Civil Sobre Guardia y Custodia Definitiva, en contra de la C. MARÍA DE LOS ÁNGELES BELTRÁN GARCIA, por las razones que expone, quien manifestó no saber en dónde tiene su domicilio; Así mismo, con las copias para tal efecto acompañadas, así como de este proveído, debidamente selladas y rubricadas por la Secretaria de este Juzgado, córrase traslado a dicho demandado en el domicilio que se indica, y emplácese para que dentro del término de diez días, contados a partir de la fecha en que sea legalmente notificado, comparezca ante este Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, debiéndose de dar vista al C. Agente del Ministerio Público adscrito a este Tribunal, para que manifieste lo que a sus intereses convenga.- Ahora bien, tomando en consideración que la accionante refiere desconocer el domicilio de la parte demandada, es claro que conforme al artículo 274, fracción I, del Código Adjetivo Civil, dicha manifestación constituye un hecho negativo el cual no

requiere justificación, no obstante atendiendo a que el desconocimiento debe ser general y no meramente particular, según lo orientó el sentido de la jurisprudencia consultable bajo el rubro "Emplazamiento por Edictos. previamente a su práctica el juzgador debe determinar la eficacia de los informes rendidos por las corporaciones oficiales sobre la investigación del domicilio del demandado (Legislación del Estado de Jalisco)." pronunciada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, publicada en la Novena Época, Junio de 2004 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta en el Tomo XIX, página 1317; con base al numeral 98 del referido Ordenamiento, gírese oficio al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Federal Electoral en Tamaulipas, Teléfonos de México con sede en ésta ciudad, Comisión Federal Electricidad de ésta Zona, Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de éste Municipio, a fin de que informen si en su base de datos cuentan con algún domicilio registrado a nombre de la parte demandada MARÍA DE LOS ÁNGELES BELTRÁN GARCIA.- Se tiene a la parte actora señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el que indica en su escrito, autorizando para tal efecto a los Profesionistas que menciona en el mismo.- Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 4º, 5º, 462, 463 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado.- Notifíquese personalmente a la parte demandada y cúmplase.- Así lo provee y firma el Licenciado Joel Galván Segura, Juez Primero de Primera Instancia Familiar, del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Licenciada Sandra Violeta García Rivas, Secretaria de Acuerdos, quien autoriza y Fe. Da Fe.- Dos Rubricas Ilegibles del C. Juez y del Secretario de Acuerdos.

H. Matamoros, Tamaulipas, (10) diez días del mes de noviembre del año dos mil quince (2015).- Por presentado el C. ROBERTO ROSAS MARTÍNEZ, con su escrito de cuenta, agréguese a sus antecedentes dentro del Expediente Número 01509/2015 y como lo solicita, por las razones que expone y toda vez que se ignora el domicilio de la demandada MARÍA DE LOS ÁNGELES BELTRÁN GARCIA es por lo que en consecuencia, con fundamento en el artículo 67 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a éste por medio de un edicto que se publicará por TRES VECES consecutivas en uno de los Periódicos de mayor circulación que se editen en esta ciudad, así como en el Periódico Oficial del Estado y se fijarán además en la Puerta del Juzgado, haciéndole saber a dicho demandado que deberá presentar su contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, quedando a disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado correspondiente, previéndose a la mencionada demandada para ocurrir a Juicio, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibida que en caso de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por cédula que se fijarán en los Estrados de este Juzgado.- Lo anterior con fundamento en lo dispuesto además por los artículos 4º, 5, 40, 66 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.

Notifíquese personalmente a la demandada MARÍA DE LOS ÁNGELES BELTRÁN GARCIA por edictos y cúmplase.- Así lo provee y firma el Licenciado Joel Galván Segura, Juez Primero de Primera Instancia Familiar, del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Licenciada Sandra Violeta García Rivas, Secretaria de

Acuerdos, quien autoriza y Da Fe.- Dos Rubricas Ilegibles del C. Juez y del Secretario de Acuerdos.

H. Matamoros, Tamaulipas; dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).- Por recibido el escrito firmado electrónicamente por el Licenciado Ignacio Briseño Carrillo, persona autorizada en términos del numeral 68 Bis del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, por la parte actora ROBERTO ROSAS MARTÍNEZ, agréguese a sus antecedentes dentro del Expediente Número 01509/2015, en razón de lo que solicita se ordena elaborar el edicto a que hace referencia el cual además de contener el auto que dio entrada al presente asunto, dará contener lo siguiente; se le previene al demandado para que proporcione a este Tribunal su usuario o cuenta del Servicio de Tribunal Electrónico en su escrito de contestación, haciendo de su conocimiento que atendiendo la emergencia sanitaria que mundialmente se vive por el fenómeno denominado Covid-19, para la contestación de demanda deberá atender los puntos del Acuerdo General 7/2021 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, el cual establece en sus párrafos primero y segundo la modalidad de sistemas de justicia híbrido, por lo que hace a la presentación de demanda, contestaciones y promociones diversas mediante buzones judiciales o directamente en las oficialías de partes, los cuales se transcriben a continuación: "PRIMERO.- Sistema de Justicia Híbrido.- Se aprueba que la administración e impartición de Justicia se efectúe de manera electrónica y física, así como el establecimiento del esquema de trabajo de los órganos jurisdiccionales y administrativos, dada la contingencia derivada del Covid-19; lo anterior, con efectos del dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno al nueve de enero de dos mil veintidós. SEGUNDO.- Presentación de demandas, contestaciones y promociones diversas. Las partes podrán presentar sus demandas iniciales, contestaciones, promociones, cumplimiento de prevenciones o cualquier documento requerido por las y los juzgadores, mediante los buzones judiciales o directamente en las oficialías de partes y, en su caso, ante el propio órgano jurisdiccional (en los que no exista oficialía). Asimismo, los interesados podrán presentar diversas promociones mediante el Tribunal Electrónico, a excepción de demandas iniciales y contestaciones. En el caso que el justiciable optara por presentar sus escritos petitorios a través de los buzones judiciales, deberá seguir el siguiente procedimiento: 1. El usuario ingresa al Tribunal Electrónico con su usuario y contraseña. 2. Selecciona el icono de "Pre registro de demandas", "Pre registro de contestaciones" o "Pre registro de promociones diversas" y le da "click". 3. En el caso de "Pre registro de demandas", es decir, de demandas iniciales: a) Inserta tecleando los datos del juicio: tipo de juicio, datos generales de promovente y demandados, es decir, los nombres completos, domicilios con Código Postal, teléfonos y demás información requerida. b) Registra la cantidad de anexos de la demanda y una breve descripción de cada uno. c) Al terminar de registrar los datos obtiene un folio de demanda inicial y una fecha y hora en las que deberá acudir para depositarla en el buzón que estará dispuesto en la sede del Órgano Jurisdiccional. d) El sistema le permite imprimir una carátula que identifica el folio y los datos generales de promovente, demandado (os) y los documentos anexos y fecha y hora de la cita para depositarla en buzón. e) Dicha carátula se deberá pegar en un sobre y, en el interior del mismo colocará el escrito de la demanda inicial y los anexos. f) El abogado debe acudir a los lugares indicados en cada edificio del poder judicial de

acuerdo a la fecha y hora que el sistema haya generado, en donde mostrará o leerá el código de barras de la carátula pegada al sobre en el lector de código de barras que está instalado y posteriormente ingresará el sobre al buzón. g) El sistema automáticamente le enviará un correo de "recibido" el sobre. h) El abogado en el módulo de Pre registro de demandas podrá verificar el estatus o seguimiento de su demanda para conocer el juzgado destino y, cuando la demanda inicial sea radicada, el número de expediente. 4. Para el caso de contestación de demandas y promociones dentro del Juicio, el usuario deberá ingresar al Tribunal Electrónico en el apartado de "Pre registro de contestación de demandas" o "Pre registro de promociones diversas", según sea el caso. Al abrirlo habrá la opción de registrar los datos de número de expediente, nombre del demandado, nombre del abogado apoderado y de igual manera imprimir la carátula con el folio, fecha y hora en las que deberá acudir para depositarla en el buzón que estará dispuesto en la sede del órgano jurisdiccional. 5.- En los casos en que la fecha y hora que el sistema genere para la presentación del escrito de contestación de demanda sea posterior al plazo para la contestación, el usuario deberá acudir a depositar el sobre con la carátula pegada a éste, al buzón previo a que venza su término para la contestación de que se trate.- Así también en atención al Párrafo Segundo del citado Acuerdo General 7/2021 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, se le previene a la parte demandada para que al momento de contestar la demanda proporcione a este tribunal su usuario o cuenta del Servicio de Tribunal Electrónico y se le autorice los servicios de consulta de expedientes, envío de promociones electrónicas y notificaciones personales electrónicas, como lo son el acceso a las Promociones Digitalizadas y Acuerdos, para Presentar Promociones de manera electrónica dentro del presente expediente y las Notificaciones Personales Electrónicas, ello para el efecto de que las notificaciones dentro de los procedimientos continúen de manera electrónica. Ahora bien en caso de no hacerlo, no obstante que dicho abogado cuente con firma electrónica avanzada, atendiendo lo ordenado en el Párrafo Cuarto del Acuerdo General 7/2021 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, será autorizado de oficio a los servicios de consulta de expedientes, promociones electrónicas y notificaciones personales electrónicas, con la cuenta de usuario que detecte el sistema como existente y lógicamente que coincida con el abogado autorizado, de igual forma, dicha circunstancia se le comunicará mediante notificación personal electrónica, surtiendo los efectos, según sea el caso, conforme a lo establecido en los respectivos términos previstos en los artículos 34 y 35 del Reglamento para el Acceso a los Servicios del Tribunal Electrónico del Poder Judicial del Estado.- A percibido que en caso de no dar cumplimiento a lo anterior, es decir, realizar en el plazo de diez días establecido para la contestación, las acciones correspondientes previstas en el Punto Décimo Quinto del citado Acuerdo General, ante la Dirección de Informática de este Distrito a efecto de obtener su firma electrónica y solicitar mediante el Portal Electrónico al órgano jurisdiccional correspondiente, el acceso a los Servicios del Tribunal Electrónico en el expediente que corresponda, se continuará con el procedimiento y se ordenará que las subsecuentes acuerdos y resoluciones que contengan notificación personal, se le realicen por medio de Estrados en el sitio del Tribunal Electrónico del Poder Judicial del Estado, como lo disponen los puntos de acuerdo Primero y

Segundo del Acuerdo General 16/2020, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, surtiendo los mismos efectos para las notificaciones por cédulas precisadas en el diverso artículo 63 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, lo anterior atendiendo a la contingencia sanitaria que se vive actualmente.- Así mismo se exhorta al demandado se de alta en los diversos servicios electrónicos con los que cuenta el Supremo Tribunal de Justicia en el Estado como lo son el acceso a las Promociones Digitalizadas y Acuerdos, para Presentar Promociones de manera electrónica dentro del presente expediente y las Notificaciones Personales Electrónicas, lo anterior, toda vez que a fin de consultar y dar continuidad del presente procedimiento deberá de realizarse a través de los medios electrónicos.- Se hace del conocimiento de las partes que, atendiendo a lo resuelto en el Acuerdo General 15/2020 de fecha (30) treinta de julio de dos mil veinte (2020), emitido por el citado consejo, la Obligación de las partes del uso del sistema electrónico.- A efecto de continuar con el desahogo de los asuntos, y dado que la impartición de Justicia es de interés público, en caso de que alguna de las partes no proporcione correo electrónico para el envío de notificaciones y demás comunicaciones, el Juzgador conservará la facultad de verificar si el abogado o la parte que no cumpla con la prevención de autorizarse en los medios digitales, cuenta con usuario en el Tribunal Electrónico y, de ser así, de oficio será precisado en el respectivo juicio por parte del Juez autorizándole los servicios de consulta de expedientes, promociones electrónicas y notificación personal electrónica, teniendo éste por su parte la obligación de asegurarse que se trate del usuario correcto y, una vez hecho lo anterior, dictará acuerdo para hacer de su conocimiento lo decretado mediante notificación personal electrónica, la cual surtirá efectos en los respectivos términos previstos en los artículos 34 y 35 del Reglamento para el Acceso a los Servicios del Tribunal Electrónico del Poder Judicial del Estado, es decir, al momento en que el usuario visualiza la notificación o al día posterior a los dos días hábiles siguientes a partir de que el órgano jurisdiccional la hubiere enviado, según sea el caso, generándose la constancia correspondiente.- De igual manera, si el abogado cuenta con acceso a Tribunal Electrónico, pero sólo a los servicios de consulta de expedientes y/o de promociones electrónica, el Juez de oficio le autorizará la notificación personal electrónica y, una vez hecho lo anterior, dictará acuerdo para hacer de su conocimiento, precisamente, mediante notificación personal electrónica la autorización respectiva.- En los autos de admisión a Juicio o bien los acuerdos que ordenen realizar el emplazamiento, se le hará del conocimiento a la parte demandada que el abogado que llegue a autorizar para que lo represente en Juicio, deberá solicitar el acceso a los servicios del Tribunal Electrónico para el desahogo del respectivo asunto, en caso de no hacerlo, no obstante que dicho abogado cuente con firma electrónica avanzada, será autorizado de oficio a los servicios de consulta de expedientes, promociones electrónicas y notificaciones personales electrónicas, con la cuenta de usuario que detecte el sistema como existente y lógicamente que coincida con el abogado autorizado, de igual forma, dicha circunstancia se le comunicará mediante notificación personal electrónica, surtiendo los efectos, según sea el caso, conforme a lo establecido en los preceptos referidos anteriormente del Reglamento para el Acceso a los Servicios del Tribunal Electrónico.- Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 5,

40, 105 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Notifíquese a la parte demandada MARÍA DE LOS ÁNGELES BELTRÁN GARCIA por edictos y cúmplase.- Así lo acordó y firma la Licenciada Martha Leticia Troncoso Cordero, Secretaria Proyectista en funciones de Secretaria de Acuerdos, encargada del Despacho por Ministerio de Ley, quien actúa con la Licenciada Perla Janeth Leal De León y la Pasante en Derecho Ana Karen Salas Medina, Testigos de Asistencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, quienes firman de manera electrónica, con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas, y en atención al Punto Décimo Primero del Acuerdo 12/2020 de veintinueve de mayo de dos mil veinte, emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas; se autoriza, firma electrónicamente y dan fe.- Damos Fe.- Dos Firmas Ilegibles.- Rubricas.- Lo que se notifica a usted, en términos del artículo 67 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

ATENTAMENTE.

H. Matamoros, Tamps., a 19 de enero de 2022.- Secretaria Proyectista en funciones de Secretaria de Acuerdos, MARTHA LETICIA TRONCOSO CORDERO

696.- Febrero 8, 9 y 10.- 3v3.

#### EDICTO

##### Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

##### Cuarto Distrito Judicial.

##### H. Matamoros, Tam.

C.C. ELSA LORENA FAZ ALVARADO, JOSÉ ALBERTO FAZ ALVARADO, MIGUEL ÁNGEL FAZ ALVARADO Y OLGA PATRICIA FAZ ALVARADO.  
CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

El Ciudadano Licenciado Carlos Gregorio Ramos Guerrero, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, con residencia en esta ciudad, por auto de fecha diez de agosto del año dos mil veintiuno, se radicó en este Juzgado el Expediente Número 00978/2021, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria promovido por JORGE EDUARDO FAZ ALVARADO, JORGE FAZ HERRERA a bienes de ELSA OLIVIA ALVARADO MITRE, por las causales previstas en la fracción VII del artículo 249 del Código Civil vigente en el Estado, como se expone en el escrito inicial de demanda de fecha veintiocho de junio del año dos mil veintiuno y toda vez de que se ignora el domicilio de Usted, se ordenó por auto de fecha cinco de enero del año dos mil veintidós, emplazarlo por medio de edicto que se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de los mayor circulación que se edite en esta ciudad, por TRES VECES consecutivas y se fijara además en los Estrados del Juzgado, comunicándole al demandado que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto de referencia; previéndosele para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de que no lo haga, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de cédula como lo previene la Ley, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias del traslado respectivo.- DOY FE.

ATENTAMENTE.

H. Matamoros, Tam., a 05 de enero del dos mil veintidós, el Licenciado CARLOS GREGORIO RAMOS GUERRERO, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, que actúa con la Licenciada LIZETT BETZAYRA HERNÁNDEZ QUIJANO, Secretaria de Acuerdos, quienes firman de manera electrónica, con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas, y en atención a las disposiciones tomadas por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas.

697.- Febrero 8, 9 y 10.- 3v3.

#### EDICTO

##### Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil y Familiar.

##### Séptimo Distrito Judicial.

##### Cd. Mante, Tam.

ENRIQUE ROSALES GAYTÁN  
DOMICILIO IGNORADO.

El Licenciado Alfredo Israel Jaramillo Araiza; Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar, del Séptimo Distrito Judicial del Estado, con residencia en ciudad Mante, Tamaulipas, por acuerdo de fecha ocho de Noviembre de dos mil Veintiuno, ordenó la radicación del Expediente Número 00697/2021, relativo al Juicio Divorcio Incausado, promovido por PERLA RUTH SANTANA ESPARZA, en contra de ENRIQUE ROSALES GAYTÁN, en el que le reclama las siguientes prestaciones:

a).- Que por sentencia judicial se declare la terminación o disolución del vínculo matrimonial que nos une bajo el régimen de sociedad conyugal, matrimonio que está inscrito en la Oficialía del Registro Civil Núm. 1, de Ciudad Mante, Tamaulipas, en el Libro 2, Ata 396, Foja 054725, de fecha 04/09/1991, anexando copia certificada de la mencionada acta de matrimonio para constancia legal, disolución que debe decretarse con sus consecuencias legales de liquidación de la sociedad conyugal.

b).- Bajo protesta legal de decir verdad expreso que es mi voluntad se decrete la disolución del vínculo matrimonial aludido en el inciso anterior, no deseando continuar unida en matrimonio con el C. ENRIQUE ROSALES GAYTÁN, lo que expreso de acuerdo a lo que establecen los artículos 248, 249 del Código Civil vigente en el Estado de Tamaulipas.

c).- El pago de gastos y costas que se originen en caso de oposición.

Por auto de fecha diez de diciembre de dos mil veintiuno, se ordenó emplazar por medio de edictos a el demandado ENRIQUE ROSALES GAYTÁN, debido a que se acredito en autos que se desconoce el domicilio actual de esa persona, en consecuencia los edictos en mención se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, por TRES VECES consecutivas, se fijarán además en la puerta del Juzgado, comunicándole al interesado, que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días, a partir de la fecha de la última publicación, y haciéndole del conocimiento al demandado en cita que las copias de la reclamatoria y auto de radicación y del proveído de fecha diez de diciembre del dos mil veintiuno, quedan a su disposición en la Secretaría de éste Tribunal, ubicado en: calle Vicente Guerrero 602, Pte., entre Condueños y Vías del Ferrocarril, Código Postal 89800, Zona Centro de El Mante, Tamaulipas.- DOY FE.



Cd. Mante, Tam., 04 de enero de 2022.- Secretaría de Acuerdos, LIC. CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

698.- Febrero 8, 9 y 10.- 3v3.

### EDICTO

#### Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

#### Quinto Distrito Judicial.

#### Cd. Reynosa, Tam.

C. REPRESENTANTE LEGAL DE SAMAEL ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS S.C. DOMICILIO DESCONOCIDO.

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha seis de marzo del año dos mil veinte, ordenó a radicación del Expediente Número 00149/2020, relativo al Juicio Oral Mercantil promovido por BANCO MONEX, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, en contra de SAMAEL ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS S.C. Y LOS C.C. SANDRA PATRICIA CARLOS ZARAGOZA Y MIGUEL GONZÁLEZ REYNA, de quienes reclama las siguientes prestaciones que a la letra dicen: A).- Y en virtud de que la parte actora manifiesta desconocer el domicilio de la referida demandada, por auto de fecha treinta del mes de agosto del año dos mil veintiuno, se ordenó emplazar a ésta a Juicio por medio de edictos, motivo por el cual se le notifica y emplaza a Juicio a la demandada SAMAEL ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS S.C., en los términos indicados, edictos que se publicarán por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad y en los Estrados de este Juzgado, para que comparezca a producir su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la última publicación de este edicto, haciendo igualmente de su conocimiento que las copias de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro, número 2265, con Código Postal 88700, de la colonia Modulo 2000 de esta ciudad.- Y en atención al acuerdo plenario del Consejo de la Judicatura número 15/2020, deberá ingresar al Tribunal Electrónico en el apartado de "Pre registro de Contestación de Demandas".- Al abrirlo habrá la opción de registrar los datos de número de expediente, nombre del demandado, nombre del abogado apoderado y de igual manera imprimir la caratula con el folio, fecha y hora en las que deberá acudir para depositarla en el buzón que estará dispuesto en la sede del Órgano Jurisdiccional.- En los casos en que la fecha y hora que el sistema genere para la presentación del escrito de contestación de demanda sea posterior al plazo para la contestación, el usuario deberá acudir a depositar el sobre con la caratula pegada a éste, al buzón previo a que venza su término para la contestación de que se trate.- Por otra parte, también se les exhorta a las partes, hacer uso de los servicios del Tribunal Electrónico a través de su plataforma en línea [www.tribunalelectronico.gob.mx/TE/](http://www.tribunalelectronico.gob.mx/TE/) tales como: a) Consulta de listas de acuerdos; b) Envío de Promociones electrónicas; c) Notificaciones personales electrónicas; d) Consulta de promociones digitalizadas; e) Consulta de Sorteos de Pleno; f) Consulta de textos de acuerdos, y g) Consulta de constancias actuariales.- Y se les del uso del sistema electrónico, A efecto de continuar con el desahogo de los asuntos y dado que la impartición de justicia es de

interés público, en caso de que las partes no proporcionen correo electrónico para el envío de notificaciones y demás comunicaciones, el juzgador conservara la facultad de autorizarse en los medios digitales, cuenta con usuario en el Tribunal Electrónico, y de ser así de oficio serán precisados en el respectivo juicio por parte del Juez autorizándole los servicios de consulta de expedientes, promociones electrónicas y notificaciones personal electrónica, teniendo éste por su parte la obligación de que se trate de usuario correcto, y una vez hecho lo anterior, dictará acuerdo para hacer de su conocimiento lo decretado mediante notificación personal electrónica, la cual surtirá efectos en sus respectivos términos previstos en los artículos 34 y 25 del Reglamento para el Acceso a los Servicios del Tribunal Electrónico del Poder Judicial del Estado, es decir, al momento en que el usuario visualiza la notificación o al día posterior a los días hábiles siguientes a partir de que el órgano jurisdiccional le hubiere enviado, según sea el caso, generándose la constancia correspondiente.- De igual manera, si el abogado cuenta con acceso a tribunal electrónico, pero solo a los servicios de consulta de expediente y/o de promociones electrónicas, el Juez de oficio le autorizará la notificación personal electrónica y, una vez hecho lo anterior, dictará acuerdo para hacer de su conocimiento, precisamente, mediante notificación personal electrónica la autorización respectiva. En los autos de admisión a Juicio (como es el caso) o bien los acuerdos que ordenen realizar el emplazamiento, se hará del conocimiento a la parte demandada que el abogado que llegue a autorizar para que los represente en Juicio, deberá solicitar el acceso a los servicios del Tribunal Electrónico para el desahogo del respectivo asunto, en caso de no hacerlo, no obstante que dicho abogado cuente con firma electrónica avanzada, será autorizado de oficio a los servicios de consulta de expedientes, promociones electrónicas y notificaciones personales electrónicas, con la cuenta de usuario que detecte el sistema como existente y lógicamente que coincida con el abogado autorizado, de igual forma, dicha circunstancia se le comunicará mediante notificación personal electrónica, surtiendo los efectos, según sea el caso, conforme a lo establecido en los preceptos referidos anteriormente del Reglamento para el Acceso a los Servicios del Tribunal Electrónico, atento a lo dispuesto por el considerando QUINTO del Acuerdo Plenario 15/2020 emitido por el Consejo de Judicatura de Estado.- Se le previene a la parte demandada, previo registro en el Tribunal Electrónico, proporcione a éste Tribunal su usuario o cuenta del Servicio del Tribunal electrónico en su escrito de contestación, la cual deberá ser remitida en vía electrónica de conformidad con lo dispuesto en el considerando.-Medida que se regula en tanto el Consejo de la Judicatura de éste Tribunal y atendiendo a las reglas sanitarias para la contingencia derivada de la pandemia del coronavirus Covid-19, emita acuerdo diverso, lo que se notificará oportunamente a las partes, privilegiando los medios electrónico.- Se hace del conocimiento a las partes que el Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Tamaulipas, motivado por el interés de que los ciudadanos que tiene algún litigio ya sé que figuren como parte actora o parte demandada, cuenten con otra opción para resolver su conflicto legal, ha implementado como forma alternativa de solución a controversias legales dentro del ámbito Familiar, Civil, Penal y Justicia para Adolescentes, La Mediación, creando para tal efecto el Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos del H. Supremo Tribunal, con domicilio en Avenida Miguel

Alemán número 101, de la colonia Modulo 2000, locales "D" y "E" Código Postal 88499, de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas, Teléfono (9)24-72-62, Atención gratuita al público de Lunes a Viernes de 8:30 a 16:00 horas". Intervención que deberá ser solicitada también por medios electrónicos y mediante el uso de los medios tecnológicos de comunicación atento a lo dispuesto en el considerando VIGÉSIMO NOVENO del Acuerdo Plenario 15/202 invocado.

ATENTAMENTE

Cd. Reynosa, Tam., a 11 de octubre del año 2021.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MÁRQUEZ SEGURA

699.- Febrero 8, 9 y 10.- 3v3.

**EDICTO**

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.  
Primer Distrito Judicial.**

**Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha catorce de diciembre del año en curso, se ordenó la radicación del Expediente Número 01315/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ALEJANDRO LÓPEZ PEREZ, denunciado por MA. DE JESÚS RAMÍREZ HERNANDEZ.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Victoria, Tamaulipas 15 de diciembre de 2021.- Secretaria de Acuerdos, LIC. NALLELY DUVELSA SÁNCHEZ BÁEZ.- Rúbrica.

747.- Febrero 10.- 1v.

**EDICTO**

**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.  
Primer Distrito Judicial.**

**Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Licenciado José Alfredo Reyes Maldonado, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha 25 de enero de 2022, ordenó la radicación del Expediente Número 00083/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MERCEDES RAMOS REYES, denunciado por BRENDA VICTORIA NAAL RAMOS.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Cd. Victoria, Tamaulipas; 25 de enero de 2022.- El C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. JOSÉ ALFREDO REYES MALDONADO.- Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉS.

Se firma electrónicamente el presente documento por el Juez y Secretaria de Acuerdos, atento a lo establecido en los artículos 2 fracción I, 3 fracción XIV y 4.1, de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas, disponiendo este último lo siguiente: "(...) Artículo 4. 1.- La Firma Electrónica Avanzada utilizada en documentos electrónicos o documentos escritos tendrá respecto de los datos consignados en forma electrónica el mismo valor que la firma manuscrita en relación con los consignados en papel; y no altera las normas relativas a la celebración, formalización, validez y eficacia de los contratos y cualesquiera otros actos jurídicos, ni las relativas a los documentos en que unos y otros consten. (...)".

748.- Febrero 10.- 1v.

**EDICTO**

**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.  
Primer Distrito Judicial.**

**Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Licenciado José Alfredo Reyes Maldonado, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha quince de diciembre del año dos mil veintinueve, ordenó la radicación del Expediente Número 01410/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de FELIPE BARRÓN HERNANDEZ Y GUADALUPE HERNANDEZ DE LA CRUZ, denunciado por MA. DE LOURDES BARRÓN HERNANDEZ, EUSEBIA BARRÓN HERNANDEZ, ELIDA BARRÓN HERNANDEZ, MARIO BARRÓN HERNANDEZ, FRANCISCO BARRÓN HERNANDEZ.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Cd. Victoria, Tamaulipas; 04 de enero de 2022.- El C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. JOSÉ ALFREDO REYES MALDONADO.- Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉS.

Se firma electrónicamente el presente documento por el Juez y Secretaria de Acuerdos, atento a lo establecido en los artículos 2 fracción I, 3 fracción XIV y 4.1, de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas, disponiendo este último lo siguiente: "(...) artículo 4. 1.- La Firma Electrónica Avanzada utilizada en documentos electrónicos o documentos escritos tendrá respecto de los datos consignados en forma electrónica el mismo valor que la firma manuscrita en relación con los consignados en papel; y no altera las normas relativas a la celebración, formalización, validez y eficacia de los contratos y cualesquiera otros actos jurídicos, ni las relativas a los documentos en que unos y otros consten. (...)".

749.- Febrero 10.- 1v.

**EDICTO****Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.  
Segundo Distrito Judicial.  
Altamira, Tam.**

El Lic. Everardo Pérez Luna Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha catorce de enero del año (2022) dos mil veintidós, ordenó la radicación del Expediente Número 00046/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARTHA ELENA HERNANDEZ GONZÁLEZ Y/O MARTHA ELENA HERNANDEZ DE CALDERON denunciado por RICARDO ALBERTO CALDERON HERNANDEZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas a los veinticinco días del mes de enero de 2022.- DOY FE.

Secretario de Acuerdos, LIC. DIANA ISABEL RAMÍREZ CHIMAL.- Rúbrica.

750.- Febrero 10.- 1v.

**EDICTO****Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.  
Segundo Distrito Judicial.  
Altamira, Tam.**

El Licenciado Hugo Pedro González Juárez, Juez Segundo de Primera Instancia Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha 10 del mes de diciembre del año 2021, ordenó la radicación del Expediente Número 01101/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de CONSTANTINO MARTÍNEZ CASTILLO Y CONCEPCIÓN MARTÍNEZ MARTÍNEZ, denunciado por los C.C. ETELVINA MARTÍNEZ LOZANO. ISMAEL, JUAN CONSTANTINO, ERIKA todos de apellidos MARTÍNEZ MARTÍNEZ, AMINADAB IDALID, VELINA ZURISADAI Y MADAI ETHEL todos de apellidos CALDERÓN MARTÍNEZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Se expide el presente en Altamira, Tamaulipas a los 12 de enero de 2022.- DOY FE.

**ATENTAMENTE**

LIC. CARLOS ARTURO BARRERA CRUZ.- Comisionado en funciones de Secretario de Acuerdo, quienes firman de manera electrónica, con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas, y en atención al Punto Decimo Primero del Acuerdo 12/2020 de veintinueve de mayo de dos mil veinte, emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas, LIC. CARLOS ARTURO BARRERA CRUZ

751.- Febrero 10.- 1v.

**EDICTO****Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.  
Segundo Distrito Judicial.  
Altamira, Tam.**

La Ciudadana Licenciada Claudia Virginia Torres Gallegos, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas; ordeno la radicación en este órgano jurisdiccional, del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JUAN SANTILLÁN GONZÁLEZ denunciado por MAXIMINA RAMÍREZ VÁZQUEZ, Y RUBÉN SANTILLÁN RAMÍREZ, asignándosele el Número 00051/2022, y la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico "Oficial del Estado" como en el de mayor circulación en la localidad en la edición matutina, convocándose a los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, conforme lo establecido por el numeral 788 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Es dado el presente en ciudad y puerto de Altamira a los 17 de enero de 2022.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. SANDRA ILIANA MORALES BARRÓN.

Se hace del conocimiento del destinatario, que el presente oficio cuenta con evidencias criptográficas que autentifican las firmas electrónicas estampadas en este documento de la Juez Titular y el Secretario de este Tribunal, ello en términos del Acuerdo General 32/2018 emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado en Sesión Plenaria de fecha dieciséis de octubre de dos mil dieciocho.

752.- Febrero 10.- 1v.

**EDICTO****Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.  
Segundo Distrito Judicial.  
Altamira, Tam.**

La Ciudadana Licenciada Claudia Virginia Torres Gallegos, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas; ordeno la radicación en este órgano jurisdiccional, del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ALMA ROSA MARTÍNEZ MARTÍNEZ denunciado por WENDOLY SALAS MARTÍNEZ, asignándosele el Número 00075/2022, y la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico "Oficial del Estado" como en el de mayor circulación en la localidad en la edición matutina, convocándose a los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, conforme lo establecido por el numeral 788 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Es dado el presente en ciudad y puerto de Altamira a los 24 de enero de 2022.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. SANDRA ILIANA MORALES BARRÓN.- Rúbrica.

753.- Febrero 10.- 1v.

**EDICTO****Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.  
Segundo Distrito Judicial.  
Altamira, Tam.**

SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS:

La Ciudadana Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas por auto de fecha 12 enero del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 00029/2022 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARÍA DEL CARMEN RODRÍGUEZ TORRES, quien falleció el (18) dieciocho de septiembre del año 2018, en Tampico, Tamaulipas, siendo su último domicilio en la ciudad de Madero, Tamaulipas y ESTEBAN CORONADO IBARRA quien falleció el (03) tres de junio del año 2021, en Tampico, Tamaulipas, siendo su último domicilio en la ciudad de Madero, Tamaulipas denunciado por los C.C. ADANERY SUGEY CORONADO RODRÍGUEZ, CARMEN SANDRA CORONADO RODRÍGUEZ, DULCE ABRIL CORONADO RODRÍGUEZ, ESTEBAN ESTUARDO CORONADO RODRÍGUEZ, LUZ ADRIANA CORONADO RODRÍGUEZ, B VÍCTOR HUGO CORONADO RODRÍGUEZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Es dado en Altamira, Tamaulipas, a 14 de enero de 2022.- DOY FE.

C. Juez, LIC. ADRIANA PEREZ PRADO.- Rúbrica.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROSA HILDA BOCK ESPINOZA.- Rúbrica.

754.- Febrero 10.- 1v.

**EDICTO****Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.  
Segundo Distrito Judicial.  
Altamira, Tam.**

SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS:

La Ciudadana Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas por auto de fecha 28 de mayo del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 00541/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JUAN JOSÉ ALONSO LERMA, quien falleció el 13 de junio del año 2020, en ciudad Madero, Tamaulipas, siendo su último domicilio en ciudad Madero, Tamaulipas, denunciado por NANCY DINORAH MORENO CASTILLO.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Es dado en Altamira, Tamaulipas, a 04 de junio de 2021.- DOY FE.

C. Juez, LIC. ADRIANA PEREZ PRADO.- Rúbrica.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROSA HILDA BOCK ESPINOZA.- Rúbrica.

755.- Febrero 10.- 1v.

**EDICTO****Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.  
Segundo Distrito Judicial.  
Altamira, Tam.**

SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS:

La Ciudadana Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas por auto de fecha trece de diciembre del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 01307/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARTHA ELISA SMTIH HOTS, quien falleció el día siete de febrero del año dos mil dieciocho, en Tampico, Tamaulipas, siendo su último domicilio en la ciudad Madero, Tamaulipas, denunciado por PENNY ANN DREWRY SMITH Y VIRGIL EDWARD DREWRY SMITH.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Es dado en Altamira, Tamaulipas, a 13 de diciembre de 2021.- DOY FE.

C. Juez, LIC. ADRIANA PEREZ PRADO.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROSA HILDA BOCK ESPINOZA.

Quienes firman electrónicamente con base en los artículos 2 fracción I, y 4 de la Ley de la firma electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas y en atención al Punto Décimo Primero del Acuerdo 12/2020 de fecha veintinueve de mayo del dos mil veinte, emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas.

756.- Febrero 10.- 1v.

**EDICTO****Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.  
Segundo Distrito Judicial.  
Altamira, Tam.**

SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS:

La Ciudadana Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas por auto de fecha 14 de diciembre del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 01313/2021 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MELESIO CASTRO REYES, quien falleció el 24 veinticuatro de marzo del año 2021, en ciudad Madero, Tamaulipas siendo su último domicilio en la ciudad de Tampico, Tamaulipas, denunciado por MANUELA CHÁVEZ REYTHYER, MA. DE LA LUZ CASTRO CHÁVEZ, JOSÉ MANUEL CASTRO CHÁVEZ, MARÍA DEL ROSARIO CASTRO CHÁVEZ, MIGUEL ÁNGEL CASTRO CHÁVEZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Es dado en Altamira, Tamaulipas, a 15 de diciembre de 2021.- DOY FE.

C. Juez, LIC. ADRIANA PEREZ PRADO.- Rúbrica.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROSA HILDA BOCK ESPINOZA.- Rúbrica.

757.- Febrero 10.- 1v.

**EDICTO****Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar.  
Segundo Distrito Judicial.  
Altamira, Tam.**

El Licenciado Armando Saldaña Badillo, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas.- Ordenó radicar el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JAIME NÁJERA SÁNCHEZ, quien falleciera en fecha: (06) seis de febrero del año dos mil diecisiete (2017) en Ciudad Madero, Tamaulipas.- Sucesión denunciada por EVELIA DEHARA ROSARIO, EVA CECILIA NÁJERA DEHARA, JOSÉ MANUEL NÁJERA DEHARA.

Expediente registrado bajo el Número 01156/2021, a fin de que quienes se crean con derecho a la presente sucesión, comparezcan a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación de este edicto, que deberá publicarse por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en el de mayor circulación en este Distrito Judicial.- Es dado el presente en Cd. Altamira, Tamaulipas a los 17 de diciembre de 2021.- DOY FE.

Secretaria de Acuerdos, LIC. ROSALBA VÁZQUEZ LÓPEZ.- Dos Firmas Electrónicas.

Quienes firman de manera electrónica, con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas y en atención al Punto Décimo Primero del Acuerdo 12/2020 de fecha veintinueve de mayo de dos mil veinte, emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas.

758.- Febrero 10.- 1v.

**EDICTO****Juzgado Sexto de Primera Instancia Familiar.  
Segundo Distrito Judicial.  
Altamira, Tam.**

El Licenciado Raúl Escamilla Villegas, Juez Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, habilitado en funciones de Materia Civil, de conformidad con el Acuerdo Plenario N° 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado quien actúa con la Licenciada Ayerim Guillen Hernández, Secretaria de Acuerdos en cumplimiento al auto de fecha once de enero del año dos mil veintidós, se ordenó la radicación del Expediente Número 00030/2022, relativo a la Sucesión Intestamentaria a bienes del extinto GENARO GARCIA RODRÍGUEZ, denunciado por C. SILVIA BARBOSA PEÑA, NORMA ALICIA GARCIA BARBOSA Y MARÍA DE JESÚS GARCIA BARBOSA.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas, a 14/12/2021.- DOY FE.

ATENTAMENTE.

Juez, LIC. RAÚL ESCAMILLA VILLEGAS.- Secretaria de Acuerdos, LIC. AYERIM GUILLEN HERNÁNDEZ.

Firmado Electrónicamente.- Conforme a lo establecido en los artículos 2 fracción I, 4 punto 1 y 6 1 fracción II de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas; así como en base al Acuerdo General 32/2018, de fecha 6 de octubre de 2018, y el diverso de fecha 26 de mayo de 2020, emitidos por el Pleno de Consejo de la Judicatura del Estado.

759.- Febrero 10.- 1v.

**EDICTO****Juzgado Séptimo de Primera Instancia Familiar.  
Segundo Distrito Judicial.  
Altamira, Tam.**

La Lic. Teresa Olivia Blanco Alvizo, Jueza del Juzgado Séptimo Familiar de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, quien actúa con el Licenciado Erik Sait González Villanueva Secretario de Acuerdos, en cumplimiento al auto de fecha 17 de enero del año 2022, ordenó la radicación del Expediente 00045/2022, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria a bienes de LILIA NORMA ROBINSON BALDERAS denunciado por ANA MARÍA ROBINSON OCHOA.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren, dentro de quince días contados desde la fecha de publicación del edicto ordenado.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas a 18 de enero de 2022.- DOY FE.

Jueza del Juzgado Séptimo Familiar de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, LIC. TERESA OLIVIA BLANCO ALVIZO.- Rúbrica.- Secretario de Acuerdos, LIC. ERIK SAIT GONZÁLEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

760.- Febrero 10.- 1v.

**EDICTO****Juzgado Séptimo de Primera Instancia Familiar.  
Segundo Distrito Judicial.  
Altamira, Tam.**

La Lic. Teresa Olivia Blanco Alvizo, Jueza del Juzgado Séptimo Familiar de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, quien actúa con el Licenciado Erik Sait González Villanueva Secretario de Acuerdos, en cumplimiento al auto de fecha 15 de diciembre del año 2021, ordenó la radicación del Expediente 01129/2021, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria a bienes de PRISCA TERRONES DOMÍNGUEZ, Y/O PRISCA TERRONES Y/O PRISCA TERRONES DE LÓPEZ, denunciado por MARÍA GUADALUPE, LAURA ELENA, JUAN MANUEL, FRANCISCO JAVIER, PRISMA ANAYELI de apellidos LÓPEZ TERRONES.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren, dentro de quince días contados desde la fecha de publicación del edicto ordenado.- Se

expide la presente en Altamira, Tamaulipas a 17 de diciembre de 2021.- DOY FE.

Jueza del Juzgado Séptimo Familiar de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, LIC. TERESA OLIVIA BLANCO ALVIZO.- Rúbrica.- Secretario de Acuerdos, LIC. ERIK SAIT GONZÁLEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

761.- Febrero 10.- 1v.

### **EDICTO**

#### **Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar. Tercer Distrito Judicial. Nuevo Laredo, Tam.**

CITANDO HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha diecinueve de octubre del dos mil veintiuno, la C. Licenciada Carlos Gerardo Pérez Gómez, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado el Expediente Número 00956/2021, relativo a la Sucesión Intestamentaria a bienes de EMMA RAMÍREZ SOLÍS, promovido por EMMA OLGA VILLARREAL RAMÍREZ, JAIME MARIO VILLARREAL RAMÍREZ, JUAN REYNALDO VILLARREAL RAMÍREZ, MA. MAGDALENA VILLARREAL RAMÍREZ.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los presuntos herederos y acreedores para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación del edicto.

Nuevo Laredo, Tamps., a 01 de noviembre de 2021.- Oficial Judicial "B" en funciones de Secretario Acuerdos, WENDY VANESSA MARTÍNEZ GÓMEZ.- Rúbrica.

762.- Febrero 10.- 1v.

### **EDICTO**

#### **Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar. Tercer Distrito Judicial. Nuevo Laredo, Tam.**

CITANDO HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha 24 de Enero del 2022, el C. Mtro Francisco Javier Serna Garza, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado el Expediente 00059/2022, relativo a la Sucesión Intestamentaria a bienes de JUAN CARLOS MÉNDEZ PEREZ, denunciado por EPIFANÍA PEREZ PEREZ.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los presuntos acreedores y herederos para que se presenten hacer valer sus derechos dentro del término de quince días, contando a partir de la publicación del edicto.

Nuevo Laredo, Tamps., a 24/01/2022 12:51:25 p.m.- La Secretaria Acuerdos, LIC. PATRICIA VIRIDIANA ORNELAS LAMAS.

Oficio Electrónico, que contiene la información datos necesarios para su diligenciación así como las Firmas Electrónicas Avanzadas de los C.C. Juez y Secretaria de Acuerdos Adscritos a este Juzgado, conforme a los artículos 2-O, 3-XIV y 4.1 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado.

763.- Febrero 10.- 1v.

### **EDICTO**

#### **Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar. Tercer Distrito Judicial. Nuevo Laredo, Tam.**

CITANDO HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha 25 de enero del 2022, el C. Mtro Francisco Javier Serna Garza, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado el Expediente 00067/2022, relativo a la Sucesión Intestamentaria a bienes de AMALIA ANTONIA ZAVALA ISUNZA, promovido por GERARDO ISRAEL FRAGOSO ZAVALA Y CHRISTIAN ABRAHAM FRAGOSO ZAVALA.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los presuntos acreedores y herederos para que se presenten hacer valer sus derechos dentro del término de quince días, contando a partir de la publicación del edicto.

Nuevo Laredo, Tamps., a 25/01/2022 02:18:13 p.m.- La Secretaria Acuerdos, LIC. PATRICIA VIRIDIANA ORNELAS LAMAS.

Oficio Electrónico, que contiene la información datos necesarios para su diligenciación así como las Firmas Electrónicas Avanzadas de los C.C. Juez y Secretaria de Acuerdos Adscritos a este Juzgado, conforme a los artículos 2-O, 3-XIV y 4.1 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado.

764.- Febrero 10.- 1v.

### **EDICTO**

#### **Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar. Cuarto Distrito Judicial. H. Matamoros, Tam.**

La Licenciada Sandra Violeta García Rivas, Jueza del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, radicó por auto de fecha cuatro de enero de dos mil veintidós, el Expediente 00004/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ERASMO CORONADO LÓPEZ, denunciado por GUADALUPE SALDAÑA CANO, ENEDINA CORONADO SALDAÑA Y ELSA CORONADO SALDAÑA, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de un edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la fecha de la última publicación del mismo, la cual se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los Periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

Se precisa que el presente edicto es firmado electrónicamente, en virtud de lo previsto por el Punto Quinto del Acuerdo General 11/2020 y reiterado por el oficio SEC/1215/2020 emitidos por la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado de fecha siete de mayo de dos mil veinte.

H. Matamoros, Tam., 12 de enero de 2022.- Secretaria Proyectista en funciones de Secretaria Acuerdos, LIC. MARTHA LETICIA TRONCOSO CORDERO.

765.- Febrero 10.- 1v.

**EDICTO****Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.  
Cuarto Distrito Judicial.  
H. Matamoros, Tam.**

La Licenciada Sandra Violeta García Rivas, Jueza del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, radicó por auto de fecha cinco de enero de dos mil veintidós, el Expediente 00010/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de DELFINA ARAIZA LÓPEZ, denunciado por CESAR HIRAM NAVARRO ARAIZA, IXILL ZURISADAI NAVARRO ARAIZA, CESAR NAVARRO DELGADO, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de un edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la fecha de la última publicación del mismo, la cual se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

Se precisa que el presente edicto es firmado electrónicamente, en virtud de lo previsto por el Punto Quinto del Acuerdo General 11/2020 y reiterado por el oficio SEC/1215/2020 emitidos por la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado de fecha siete de mayo de dos mil veinte.

H. Matamoros, Tam., 06 de enero de 2022.- Secretaria Proyectista en funciones de Secretaria Acuerdos, LIC. MARTHA LETICIA TRONCOSO CORDERO.

766.- Febrero 10.- 1v.

**EDICTO****Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.  
Cuarto Distrito Judicial.  
H. Matamoros, Tam.**

La Ciudadana Licenciada Martha Leticia Troncoso Cordero, Secretaria Proyectista en funciones de Secretaria de Acuerdos, encargada del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, radicó por auto de fecha catorce de enero de dos mil veintidós, el Expediente 00052/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de GREGORIA MARTÍNEZ TOVAR, denunciado por CAMILO URBINA VALLES, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de un edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la fecha de la última publicación del mismo, la cual se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los Periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

Se precisa que el presente edicto es firmado electrónicamente, en virtud de lo previsto por el punto quinto del Acuerdo General 11/2020 y reiterado por el oficio SEC/1215/2020 emitidos por la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado de fecha siete de mayo de dos mil veinte.

H. Matamoros, Tam., 24 de enero de 2022.- Secretaria Proyectista en funciones de Secretaria de Acuerdos, LIC. MARTHA LETICIA TRONCOSO CORDERO

767.- Febrero 10.- 1v.

**EDICTO****Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.  
Cuarto Distrito Judicial.  
H. Matamoros, Tam.**

La Licenciada Sandra Violeta García Rivas, Jueza del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, radicó por auto de fecha tres de diciembre de dos mil veintiuno, el Expediente 01575/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JOSÉ ABEL CANTÚ VÁZQUEZ denunciado por YOLANDA CASTRO GALVÁN, JOSÉ IVÁN CANTÚ CASTRO, JOSÉ ABEL CATU CASTRO, JOSÉ GABRIEL CANTÚ CASTRO Y JOSÉ GUADALUPE CANTÚ CASTRO, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de un edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la fecha de la última publicación del mismo, la cual se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

Se precisa que el presente edicto es firmado electrónicamente, en virtud de lo previsto por el Punto Quinto del Acuerdo General 11/2020 y reiterado por el oficio SEC/1215/2020 emitidos por la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado de fecha siete de mayo de dos mil veinte.

H. Matamoros, Tam., 07 de enero de 2022.- Secretaria Proyectista en funciones de Secretaria Acuerdos, LIC. MARTHA LETICIA TRONCOSO CORDERO.

768.- Febrero 10.- 1v.

**EDICTO****Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.  
Cuarto Distrito Judicial.  
H. Matamoros, Tam.**

Por auto de fecha dieciocho de enero de dos mil veintidós, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 00043/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de SILVANO TOVAR GARCIA, denunciado por los C.C. VICTORIA HERNANDEZ PEREZ, SARA TOVAR HERNANDEZ, HERACLIO VALENTÍN TOVAR HERNANDEZ, OCTAVIO TOVAR HERNANDEZ Y SILVANO TOVAR HERNANDEZ; ordenando la C. Juez de los autos, Lic. Antonia Pérez Anda, la publicación del presente edicto por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., a 18 de enero de 2022.- C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍN.- Rúbrica.

769.- Febrero 10.- 1v.

**EDICTO****Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.****Cuarto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.**

Por auto de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 1142/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARTHA LEAL RODRÍGUEZ, denunciado por los C.C. LUIS HILARIO CASTILLO SEGOVIANO, LUIS JULIÁN CASTILLO LEAL Y MARA DANIELA CASTILLO LEAL; ordenando la C. Juez de los autos, Lic. Antonia Pérez Anda, la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., a 27 de enero de 2022.- C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

770.- Febrero 10.- 1v.

**EDICTO****Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.****Cuarto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.**

Por auto de fecha 29 de octubre de 2021, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 01273/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MA. LUISA AGUILAR RAMÓN, denunciado por LILIA LOZOYA AGUILAR, PATRICIA LOZOYA AGUILAR, SANTIAGO LOZOYA AGUILAR, VALENTINA LOZOYA AGUILAR, SANTIAGO LOZOYA TREVIÑO; ordenando la C. Juez de los autos, Lic. Antonia Pérez Anda, la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., a 24 de noviembre de 2021.- C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍN.- Rúbrica.

771.- Febrero 10.- 1v.

**EDICTO****Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.****Cuarto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.**

Por auto de cinco de enero del años dos mil veintidós, se radicó en este órgano jurisdiccional, el Expediente 00014/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JUANA LUDIVINA GONZÁLEZ JIMÉNEZ denunciado por RAÚL ALBERTO GARNIER GONZÁLEZ, CARMEN MINERVA GARNIER GONZÁLEZ, CESAR FERNANDO GARNIER GONZÁLEZ, ordenándose la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ tanto

en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de mayor circulación en esta ciudad.

En consecuencia, se convoca a las personas que se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores del referido extinto, para que dentro del término de quince días después de la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

ATENTAMENTE.

H. Matamoros, Tam., a 5 de enero del 2022, el Licenciado CARLOS GREGORIO RAMOS GUERRERO, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, que actúa con la Licenciada LIZETT BETZAYRA HERNÁNDEZ QUIJANO, Secretaria de Acuerdos, quienes firman de manera electrónica, con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas, y en atención a las disposiciones tomadas por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas.

772.- Febrero 10.- 1v.

**EDICTO****Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.****Cuarto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.**

Por auto de veinticuatro de enero del dos mil veintidós, se radicó en este órgano jurisdiccional, el Expediente 00096/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de DANIEL VALLEJO TORRES denunciado por JESÚS VALLEJO GONZÁLEZ, ordenándose la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de mayor circulación en esta ciudad.

En consecuencia, se convoca a las personas que se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores del referido extinto, para que dentro del término de quince días después de la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

ATENTAMENTE.

H. Matamoros, Tam., a 25 enero de 2022, el Licenciado CARLOS GREGORIO RAMOS GUERRERO, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, que actúa con la Licenciada LIZETT BETZAYRA HERNÁNDEZ QUIJANO, Secretaria de Acuerdos, quienes firman de manera electrónica, con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas, y en atención a las disposiciones tomadas por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas.

773.- Febrero 10.- 1v.

**EDICTO****Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.****Quinto Distrito Judicial.****Cd. Reynosa, Tam.**

Cd. Reynosa, Tam; 21 de enero de 2022.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

La Ciudadana Licenciada Priscilla Zafiro Pérez Cosío, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintiuno de enero del año dos mil veintidós, ordenó la radicación del Expediente Número 00079/2022; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MA. GUADALUPE RASCÓN GARCIA, denunciado por MANUEL CRUZ MORALES, DELIA ALICIA CRUZ RASCÓN, DIANA IRENE



CRUZ RASCÓN, LUIS GERARDO CRUZ RASCÓN Y TABITA ESTHER CRUZ RASCÓN.

Por este edicto, que se publicara por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta localidad, convocando a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

Se hace de conocimiento del destinatario, que el presente oficio cuenta con evidencia criptográfica que autentifica la firma electrónica estampada en este documento del Secretario de este Tribunal, ello en términos del Acuerdo General 32/2018 emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado en Sesión Plenaria de fecha dieciséis de octubre del dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SIMÓN ALBERTO LÓPEZ IBARRA.- Rúbrica.

774.- Febrero 10.- 1v.

### EDICTO

**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil y Familiar.  
Séptimo Distrito Judicial.  
Cd. Mante, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado José Ramón Uriegas Mendoza, Juez Primero Civil y Familiar de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado, con residencia en ésta ciudad, por auto de fecha trece de enero de dos mil veintidós, ordenó la radicación del Expediente Número 00027/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de GRACIANO GÓMEZ MELÉNDEZ, promovido por la C. MARÍA DE LA PAZ CARRILLO PEREZ Y OTROS, y la publicación del siguiente edicto:

Por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto, ante este propio Juzgado, el cual se encuentra ubicado en: calle Vicente Guerrero 602, Pte., entre Condueños y Vías del Ferrocarril, de esta ciudad.- DOY FE.

Se hace saber a quienes se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, que si desean deducir derechos deberán hacer uso del buzón dispuesto en el edificio en el que se encuentra éste órgano jurisdiccional, por ser ese acto procesal equiparable a una contestación de demanda; para lo cual deberán acudir directamente a la Oficialía de Partes o ingresar al Tribunal Electrónico en el apartado de "pre registro de contestación de demandas".

En el apartado que se indica, al abrirlo, habrá la opción de registrar los datos de número de expediente, nombre del demandado, en su caso, nombre del abogado apoderado y de igual manera imprimir la carátula con el folio, fecha y hora en las que deberán acudir para depositarla en el buzón que está dispuesto en la sede de este órgano jurisdiccional.

En los casos en que la fecha y hora que el sistema genere para la presentación del escrito de deducción de derechos hereditarios sea posterior al plazo concedido

para tal efecto, deberán acudir a depositar el sobre con la carátula pegada a éste al buzón, previo a que venza su término para deducir derechos hereditarios.

De conformidad con lo ordenado por el Pleno del Consejo de la Judicatura en el Punto Quinto del Acuerdo General 15/2020, de fecha treinta de julio del año en curso, se comunica a los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, que el abogado que designe para que los represente en el presente Juicio, deberá solicitar el acceso a los Servicios del Tribunal Electrónico en el escrito que presenten para deducir derechos hereditarios, para que pueda llevarse a cabo la continuación de este asunto, apercibido de que en caso de no hacerlo, le serán autorizados de oficio por parte de este Juzgado dichos servicios, si su abogado se encuentra dado de alta en el Tribunal Electrónico.

Cd. Mante, Tam., A 17 de enero de 2022.- C. Juez, LIC. JOSÉ RAMÓN URIEGAS MENDOZA.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTHER PADRÓN RODRÍGUEZ.

775.- Febrero 10.- 1v.

### EDICTO

**Juzgado de Primera Instancia Mixto.  
Octavo Distrito Judicial.  
Xicoténcatl, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado José Miguel Moreno Castillo, Juez de Primera Instancia Mixto del Octavo Distrito Judicial del Estado, que actúa con el Secretario de Acuerdos Civil Licenciado Julio César Herrera Paz, por auto de fecha (4) de enero de (2022), ordenó radicar el Expediente 00002/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de EUGENIO CASTILLO MARTÍNEZ Y LORENZA RÍOS VÁZQUEZ, denunciado por PABLO CASTILLO GUARDIOLA, ordenando la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ en los Periódicos Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en esta ciudad, convocando a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores si los hubiere, para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término legal de quince días contados a partir de la última publicación.

Xicoténcatl, Tam., a 04 de enero de 2022.- El Secretario de Acuerdos del Ramo Civil, LIC. JULIO CÉSAR HERRERA PAZ.

Firmado Electrónicamente.- Conforme a lo establecido en los artículos 2 fracción I, 4 punto 1 y 6 punto 1 fracción II de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas; así como en base al Acuerdo General 32/2018, de fecha 6 de octubre de 2018, y el diverso de fecha 26 de mayo de 2020, emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado.

776.- Febrero 10.- 1v.

### EDICTO

**Juzgado de Primera Instancia Mixto.  
Décimo Distrito Judicial.  
Padilla, Tam.**

PEDRO JAVIER LÓPEZ LÓPEZ  
DOMICILIO DESCONOCIDO

Dentro de los autos que integran el Expediente Familiar Número 0004/2020 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JOSÉ PEDRO LÓPEZ SÁNCHEZ E IMELDA GUADALUPE SILVA PESINA promovido por TEÓFILO SANTIAGO SOTUYO PEÑA;

hago de su conocimiento que con fecha 13 de enero de 2020, el Juez de mi adscripción dictó un auto por el cual tuvo por radicado el mismo, y al ignorarse su domicilio por el cual se le pudiera emplazar a Juicio, en fecha 13 de enero de 2022, se ordenó realizarlo por medio de edictos que se publicaran en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación, por UNA (01) VECES; por lo cual, se le hace de su conocimiento que cuenta con el término de quince (15) días contados a partir de su publicación, para que si lo estima conveniente a sus intereses, comparezca a dicho Juicio a deducir los derechos hereditarios que le pudiere corresponder dentro de la presente sucesión.

**ATENTAMENTE**

Padilla, Tamaulipas; a 20 de enero 2021.- Testigos de Asistencia del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Distrito Judicial del Estado, Oficial Judicial "B", LIC. ERIKA GUADALUPE CASTILLO JIMÉNEZ.- Rúbrica.- Oficial Judicial "B", LIC. HUGO ALBERTO SALAZAR CAMACHO.- Rúbrica.

777.- Febrero 10.- 1v.

**EDICTO**

**Juzgado de Primera Instancia Mixto.  
Décimo Primer Distrito Judicial.  
San Fernando, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

La Ciudadana Ana Drusila Rodríguez Berrones, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha diecinueve de noviembre del año actual, radicó el Expediente Número 00284/2021 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de quien en vida llevara el nombre de SALVADOR BORJA BORJA, denunciado por ESBEYDI BORJA BORJA, ordenándose publicar edicto por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, convocándose a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores para que comparezcan a deducirlos en el local que ocupa este Juzgado con domicilio ubicado en el Edificio de Seguridad Pública, calle Abasolo esq. con Margarita Maza de Juárez, Col. Bella Vista Sur, Cd. San Fernando, Tamaulipas C.P. 87600, dentro del término de quince días.- Se expide el presente edicto para su publicación en San Fernando, Tamaulipas, a 14 de enero de 2022.

Comisionado en funciones de Secretario de Acuerdos Civil y Familiar, LIC. LUIS FELIPE PÉREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

778.- Febrero 10.- 1v.

**EDICTO**

**Juzgado de Primera Instancia Mixto.  
Décimo Primer Distrito Judicial.  
San Fernando, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

La Ciudadana Ana Drusila Rodríguez Berrones, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha siete de diciembre del año actual, radicó el Expediente Número 00294/2021 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de quien en vida llevó el nombre de IGNACIO CUELLAR GARCIA, denunciado por EVANGELINA AGUILAR ISAÍAS Y VÍCTOR MANUEL CUELLAR AGUILAR, ordenándose publicar edicto por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial

del Estado, así como en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, convocándose a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores para que comparezcan a deducirlos en el local que ocupa este Juzgado con domicilio ubicado en el Edificio de Seguridad Pública, calle Abasolo esq. con Margarita Maza de Juárez, Col. Bella Vista Sur, Cd. San Fernando, Tamaulipas C.P. 87600, dentro del término de quince días.- Se expide el presente edicto para su publicación en San Fernando, Tamaulipas, a 13 de enero de 2022.

Comisionado en funciones de Secretario de Acuerdos Civil y Familiar, LIC. LUIS FELIPE PÉREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

779.- Febrero 10.- 1v.

**EDICTO**

**Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.  
Décimo Tercer Distrito Judicial.  
Río Bravo, Tam.**

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

Los C.C. Testigos de Asistencia, del Juzgado de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha diecisiete de mayo del año dos mil diecinueve, ordenó la radicación del Expediente Número 00772/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARTIN ZARATE CEBALLOS, promovido por FRANCISCO JAVIER ZARATE CORTEZ.

Por este edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

**ATENTAMENTE**

Río Bravo, Tam.; a 07 de diciembre de 2021.- Testigos de Asistencia, LIC. JOSÉ ARTURO ESCORZA HUIZAR.- Rúbrica.- LIC. ERIK REYNA VELOQUIO.- Rúbrica.

780.- Febrero 10.- 1v.

**EDICTO**

**Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.  
Décimo Tercer Distrito Judicial.  
Río Bravo, Tam.**

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

EL C. Licenciado Víctor Alfonso Vargas Dueñas, Secretario de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, Encargado del Despacho por Ministerio de ley, por auto de fecha diecinueve de noviembre del año dos mil veintiuno, ordenó la radicación del Expediente Número 01018/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MA. MARCEDES MALDONADO RAMOS, promovido por RAMÓN TREVIÑO MALDONADO.

Por este edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

**ATENTAMENTE**

Río Bravo, Tam.; a 03 de diciembre de 2021.- Testigos de Asistencia, LIC. JOSÉ ARTURO ESCORZA HUIZAR.- Rúbrica.- LIC. ERIK REYNA VELOQUIO.- Rúbrica.

781.- Febrero 10.- 1v.

**EDICTO****Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.  
Décimo Tercer Distrito Judicial.  
Río Bravo, Tam.**

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

Los C.C. Licenciados José Arturo Escorza Huizar y Erik Reyna Veloquio, Testigos de Asistencia del Juzgado de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha catorce de diciembre del año dos mil veintiuno, ordenó la radicación del Expediente Número 01106/2021 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de PIEDAD GONZÁLEZ CANO Y FELIPE ZARAGOZA RAMÍREZ, promovido por JESSICA ZARAGOZA NAVARRO.

Por este edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

**ATENTAMENTE**

Río Bravo, Tam.; a 15 de diciembre de 2021.- Testigos de Asistencia, LIC. JOSÉ ARTURO ESCORZA HUIZAR.- Rúbrica.- LIC. ERIK REYNA VELOQUIO.- Rúbrica.

782.- Febrero 10.- 1v.

**EDICTO****Juzgado de Primera Instancia Mixto.  
Décimo Cuarto Distrito Judicial.  
Valle Hermoso, Tam.**

Valle Hermoso, Tam., a 14 de enero de 2022.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Rubén Padilla Solís, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Cuarto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta ciudad, mediante el auto de fecha Catorce de enero de dos mil veintidós, ordeno la radicación del Expediente Número 00017/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ÁLVARO DIONICIO VELA VÁZQUEZ, quien tuvo su último domicilio ubicado en calle Eva Sámano de la colonia Adolfo López Mateos de esta ciudad de Valle Hermoso, Tamaulipas.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA OCASIÓN en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a los interesados en la herencia y acreedores, a fin de que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del edicto.

**ATENTAMENTE.**

El Ciudadano Licenciado FERNANDO FIGUEROA HERNANDEZ, Secretario de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo cuarto distrito Judicial del Estado, quien firma de manera electrónica con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas y en atención a las disposiciones tomadas por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas.

783.- Febrero 10.- 1v.

**EDICTO****Juzgado Septuagésimo de lo Civil.  
Ciudad de México.**

En los autos relativos al Juicio Especial Hipotecario, promovido por BANCO NACIONAL DEL EJÉRCITO, FUERZA AÉREA Y ARMADA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO en contra de CASTILLO ESTRADA JUAN MANUEL Y PORRAS CERDA GUADALUPE EDITH, Expediente 990/2019, la C. Licenciada Lidia Barrera Santiago, Juez Septuagésimo de lo Civil de esta Ciudad, dictó un auto que a su letra dice: Ciudad de México, a veintiséis de noviembre del año dos mil veintiuno.- Dada cuenta de actuaciones y toda vez que en el Boletín Judicial número ciento setenta y cinco de fecha veintiséis de noviembre del año en curso, se reiteró autorizar la modificación del Acuerdo 41-32/2020 de fecha ocho de septiembre del año pasado, única y exclusivamente en lo tocante al segundo periodo vacacional para el año dos mil veintiuno, por lo que no se verá afectado ni sufrirá alteración alguna el esquema de trabajo a puerta abierta y cerrada y que el diez de enero de dos mil veintidós este órgano jurisdiccional trabajará a puerta abierta, a fin de no dejar en estado de indefensión a las partes y evitar futuras nulidades, se dejan sin efecto el día y hora señalados para la audiencia de remate en segunda almoneda hecha en audiencia de fecha veintitrés de noviembre en curso, señalándose en su lugar las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS para que tenga verificativo la misma, con conocimiento de las partes y para los efectos legales a que haya lugar.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez, Licenciada Lidia Barrera Santiago ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Fortunato Zapata Tenorio que autoriza y da fe.- Doy Fe.- OTRO ACUERDO: "En la Ciudad de México, siendo las diez horas con treinta minutos del día veintitrés de noviembre del año dos mil veintiuno, día y hora señalados para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del inmueble materia del presente Juicio, ubicado en lote 16, manzana 5, colonia Ampliación Francisco I. Madero, Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas con datos adicionales (calle Jasso Salazar Esquina con Privada Cinco de Mayo) (antes calle Privada con número oficial 201) se hace constar que ante la C. Juez Septuagésimo de lo Civil de esta ciudad, Licenciada Lidia Barrera Santiago, quien actúa en forma legal en unión del C. Secretario de Acuerdos Licenciado Fortunato Zapata Tenorio, comparece.." "...La C. Juez Declara Abierta la Audiencia..." "Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 579 del Código de Procedimientos Civiles, se procede a otorgar MEDIA HORA de espera a efecto de verificar si comparecen postores a la presente almoneda..." "...La Secretaría hace constar: Que siendo las once horas con diez minutos, termina la media hora de espera sin que haya comparecido algún postor a la presente audiencia de remate..." "... Enseguida se procede al remate y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 579 del Código de Procedimientos Civiles.- En uso de la palabra el apoderado de la parte actora manifiesta: que vista la incomparecencia los demandada, así como de postor alguno, solicita que con fundamento en el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles, se saque el inmueble materia del remate a segunda almoneda, identificado como Lote 16, manzana 5, colonia Ampliación Francisco I. Madero, Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas con datos adicionales (calle Jasso Salazar Esquina con Privada

Cinco de Mayo) (Antes calle Privada con número oficial 201), con una rebaja del veinte por ciento del avalúo que sirvió de base para el remate, que fue por la cantidad de \$267,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), y que con la rebaja del veinte por ciento mencionado resulta la cantidad de \$213,600.00 (DOSCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), ordenándose la publicación de los edictos correspondientes para convocar postores.- La C. Juez Acuerda..." "...con fundamento en el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles, se señalan las: DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTICINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda, misma que se verificará con rebaja del veinte por ciento del precio del avalúo que es por la cantidad de \$267,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), y que con la rebaja del veinte por ciento mencionado resulta la cantidad de \$213,600.00 (DOSCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles, debiéndose anunciar la venta en los sitios públicos de costumbre para convocar postores y por medio de edictos que se fijarán por UNA SOLA VEZ en los Tableros de Aviso de este Juzgado, así como en los tableros de Aviso de la Tesorería de la Ciudad de México, debiendo mediar entre la publicación y la fecha del remate un término de cinco días hábiles, siendo postura legal de conformidad con lo dispuesto por el artículo 486 fracción III del Código de Procedimientos Civiles, la que cubra las dos terceras partes del avalúo que es por la cantidad de \$267,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), y que con la rebaja del veinte por ciento mencionado resulta la cantidad de \$213,600.00 (DOSCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles, y toda vez que el domicilio del inmueble materia del remate se encuentra ubicado fuera de la jurisdicción de este H. Juzgado, con los insertos necesarios, gírese nuevamente atento exhorto al C. Juez Competente en Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, a fin de que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva ordenar a quien corresponda se haga la publicación del edicto de remate del inmueble mencionado por UNA SOLA VEZ, en los lugares que su legislación local señale, debiendo mediar entre la publicación y la fecha del remate un término de cinco más tres días hábiles, concediéndose al Juez exhortado un término de treinta días para su diligenciamiento..." "...Con lo que concluyo la diligencia siendo las once horas con veinte minutos del día en que actúa y que firma el compareciente en unión de la suscrita Juez y ante al C. Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.- DOY FE."

Ciudad de México, a 01 de diciembre de 2021.- El C. Secretario de Acuerdos "B", LIC. FORTUNATO ZAPATA TENORIO.- Rúbrica.

Publíquese UNA SOLA VEZ, debiendo mediar entre la publicación y la fecha del remate un término de cinco más tres días hábiles en razón de la distancia.

784.- Febrero 10.- 1v.

## EDICTO

### Juzgado Primero de Primera Instancia Civil. Primer Distrito Judicial. Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Rubén Galván Cruz, en su carácter de Juez del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha 07 de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), dictado en el Expediente Número 00987/2017, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por el Licenciado Humberto Chávez Castillo en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de ISMAEL PEREZ GARCIA, y MARÍA DE JESÚS GONZÁLEZ JUÁREZ, se ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble:

"Consistente en: a).- casa-habitación ubicada en el lote 2-A (dos guion A) de la manzana 4 cuatro ubicado en la Privada Sierra Azul número 1710 mil setecientos diez del Fraccionamiento Vergel de la Sierra de esta ciudad, con una superficie de 120.26 metros (ciento veinte metros con veintiséis centímetros) de terreno y 77.80 metros (setenta y siete metros con ochenta centímetros), de construcción con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 17.26 metros (diecisiete metros con veintiséis centímetros), con lote número 2 dos; AL SUR en 17.57 metros (diecisiete metros con cincuenta y siete centímetros) con lote número 3 tres; AL ESTE, en 6.95 metros (seis metros con noventa y cinco centímetros), con lote 6 seis y 7-A siete guion A y AL OESTE: en 6.92 metros (seis metros con noventa y dos centímetros), con Privada Sierra Azul; inscrita en el Registro Público de la Propiedad con los siguientes datos de registro: Finca N° 31010 municipio de Victoria de fecha 14 de noviembre de 2011, valuado en la cantidad de \$65,000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), según dictamen pericial que obra en autos.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación en ésta ciudad, se convocan postores al remate de dicho bien, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo, en la inteligencia de que los que desean tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en el Fondo Auxiliar de la Administración de Justicia en el Estado y a disposición de éste Juzgado el veinte por ciento que sirve de base para el presente remate, presentando al efecto el certificado de depósito respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como por escrito en sobre cerrado la postura legal correspondiente que será sobre la base antes dicha, señalándose para tal efecto el día (21) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS (12:30 HRS) para que tenga verificativo la diligencia de remate en primera almoneda.- Por otra parte, a fin de salvaguardar la integridad física y de salud tanto de las partes como del personal de este juzgado, es por ello que se privilegia el uso de herramientas tecnológicas que permitan la realización del desahogo de la subasta en comento, pero además garantizando el derecho también de la parte demandada, postores y acreedores en su caso a comparecer en el día y hora programado, estos últimos podrán asistir presencialmente en sede judicial, en la inteligencia que los postores y acreedores deberán de

pasar el filtro sanitario con el que cuenta el Poder Judicial del Estado, en el cual se les toma la temperatura y se les requiere el uso obligatorio de cubre boca; y además, deberán de acatar las medidas sanitarias que el Secretario de Acuerdo del tribunal les indique.- En otro ámbito, y por cuanto hace a los demás posibles intervinientes, se ordena notificar a través de los estrados electrónicos, a fin de que si es su deseo comparecer el día y hora en comento, a tal videoconferencia, alleguen de manera anticipada el correo electrónico, al cual en su momento, se posibilite hacerles extensiva invitación en el mencionado sistema de google, sin perjuicio de que puedan acudir de manera presencial.

**ATENTAMENTE**

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 05 de enero de 2022.- Juez Primero de Primera Instancia Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, LIC. RUBÉN GALVÁN CRUZ.- Secretario de Acuerdos, LIC. ANASTACIO MARTÍNEZ MELGOZA.

785.- Febrero 10 y 17.- 1v2.

**EDICTO**

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.**

**Segundo Distrito Judicial.**

**Altamira, Tam.**

**SE CONVOCA A POSTORES.**

El C. Licenciado Cuauhtémoc Castillo Infante, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con cabecera en Altamira, Tamaulipas, dentro del Expediente Número 0008/2021, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por la Ciudadana CAROLINA PEREZ HERNANDEZ, en contra de MARÍA DE LA LUZ MAYA PEREZ, ALFREDO RIVAS HERNANDEZ, ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble.

Ubicado en Andador Nigeria, Edificio 101, Departamento 3, Tipo M-6, Unidad Habitacional El Arenal, en Tampico Tamaulipas con una superficie de 62.62 m2 (sesenta y dos punto sesenta y dos metros cuadrados), con las medidas y colindancias siguientes: AL NOROESTE: 8.10 metros con fachada principal hacia andador Nigeria, AL SURESTE: 9.25 metros en LQ., con fachada posterior, AL NORESTE: 6.95 metros con fachada lateral hacia lote 21, AL SUROESTE: 5.32 metros con departamento 4 y 5.76 metros en LQ., con pasillo comunal del edificio. Indiviso: 16.66%.- Inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado, Finca Número 32733, de fecha 12 de octubre del 2021, en Tampico, Tamaulipas.- Valor pericial.- \$358,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 MN).

Y para el anuncio de su venta en forma legal, se ordena la publicación del presente edicto por DOS VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en este Distrito Judicial, en la inteligencia de que la publicación de los edictos deberá hacerse en días naturales, y en la Oficina Fiscal del Estado en días hábiles, mediando seis días entre la primera y segunda publicación, fijándose como fecha para la celebración del remate a las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CATORCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- Siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado al inmueble que se saca a remate, resultando las dos terceras partes de acuerdo al dictamen fijado por los peritos la cantidad de \$238,666.66 (DOSCIEN-

TREINTA Y OCHO OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.).- Es dado el presente edicto el día once de enero de 2022 en la ciudad de Altamira, Tamaulipas.- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN VILLAGRANA ALMAGUER.- Rúbrica.

786.- Febrero 10 y 17.- 1v2.